



**Universidad Nacional Autónoma de México  
Programa de Maestría en Trabajo Social  
Escuela Nacional de Trabajo Social**

**La reinserción social de adolescentes en conflicto con la Ley,  
sujetos a medidas de tratamiento en internamiento en el  
Distrito Federal.**

Tesis

Que para optar el grado de:

Maestro en Trabajo Social

Presenta:

Luis Francisco Monter Martel

Tutor:

Mtra. Nelia Elena Tello Peón Escuela Nacional de Trabajo  
Social

Ciudad Universitaria, mayo de 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“En el juego de la vida, o del destino, la gente no llega tan lejos como augura su talento, sino como permiten sus limitaciones”

**Héctor Aguilar Camín. Conspiración de la fortuna.**

## Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a una sola persona... a mi padre... Manuel Monter Infante, a quien seguramente le hubiera enorgullecido saber que logré entrar en la Maestría y que también la concluí satisfactoriamente con esta tesis. Mi padre, que fue un ejemplo en mi vida y apoyo invaluable mientras tuve la oportunidad de tenerlo conmigo y acompañarme. Ahora, donde quiera que se encuentre, pienso que conforme pasa el tiempo me doy cuenta que en muchas cosas que discutíamos le "asistía la razón", aunque yo no lo tenía claro en ese entonces.

"I am a poor, wayfaring stranger  
Traveling through this world alone  
And there's no sickness, toil or danger  
In that bright land to which I go  
And I'm going there to see my "father"\*  
And I'm going there no more to roam  
And I'm only going over Jordan  
And I'm only going over home..."

<https://www.youtube.com/watch?v=gllbZAP8ASQ>

Wayfaring Stranger, Jhonny Cash

\*en sustitución

## Agradecimientos

A Rocío Salinas le agradezco su orientación y apoyo para decidirme a seguir sus pasos y entrar a estudiar la Maestría en Trabajo Social que me cambio toda la perspectiva. Parece que nuestros caminos se cruzan y siguen en paralelo al paso de los años.

A mi amigo, hermano fiel y acompañante de venturas y desventuras del terreno laboral y académico Octavio Fernández "el tavonete". Agradezco infinitamente tu apoyo para la realización de visitas domiciliarias de mi trabajo de campo. Sin ti no hubiera sido posible concluir con dicha tarea. Difícilmente olvidare tu compañía abordo de una moto Yamaha YBR-125 subiendo cerros y escaleras de la GAM o siendo perseguidos y atacados por un pitbull en la colonia Tránsito.

Linda Villa Sánchez, compañera y testigo silencioso de esta investigación, tan cerca y al mismo tiempo lejos, observó su elaboración y seguramente creyó que concluiría como empresa exitosa.

Alejandro Javier Calderón "y Romero", el único e inigualable amigo que me ubica en tiempo, lugar y persona cuando me "extravió". Gracias por qué me pusiste el ejemplo y el incentivo necesario para concluir mi tesis.

A Laura Santillán, te agradezco las observaciones y revisión de estilo tan puntuales para mejorar esta tesis. Sin duda una revisora de enorme calidad y compromiso acostumbrada a trabajar contra el reloj, "definitely a VIP and special for me".

María Elena González Mendoza "Mary", gracias por tu compañía y apoyo invaluable durante los últimos dos años, obviamente tenías que ayudarme a concluir este trabajo que inicie antes de conocerte.

A mi Tutora Nelia Elena Tello Peón y miembros de mi Comité Tutorial por que con su apoyo y observaciones hicieron posible que realizará mi investigación.

Al Maestro Francisco Calzada Lemus, gracias por su confianza y todo el apoyo recibido para concluir mi tesis.

Agradezco el apoyo recibido de la Coordinación de Estudios de Posgrado de la UNAM, que con su beca de manutención por tres semestres hicieron posible que me dedicará de tiempo completo a mis estudios de maestría y los concluyera. Sin duda esa beca marca la diferencia.

# ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. PERSPECTIVA TEÓRICA: LA PRISIÓN COMO MEDIDA Y LAS TEORÍAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL .....</b>	<b>9</b>
Perspectiva teórica .....	9
La prisión como sanción .....	18
Teorías sobre la Delincuencia juvenil .....	25
Antecedentes del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.....	36
Modelo de la situación irregular.....	47
Modelo de la protección integral .....	49
Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.....	51
<b>CAPÍTULO II. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY .....</b>	<b>58</b>
Filosofías "Re" .....	59
<b>CAPÍTULO III. LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>68</b>
Comunidades de Diagnóstico.....	69
Comunidad de Atención Externa Mixta.....	69
Comunidades de Tratamiento en Internamiento .....	70
Comunidad de Tratamiento en Internamiento Durante el Tiempo Libre.....	71
Adolescente en conflicto con la Ley .....	72
Medidas sancionadoras.....	72
Preparación para la vida en libertad .....	75
Proceso del cumplimiento de medidas sancionadoras .....	76
Tratamiento en Internamiento en Centro Especializado .....	79

<b>CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES Y SITUACIÓN ACTUAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES QUE CUMPLIERON MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO .....</b>	<b>86</b>
Estadísticas del Sistema .....	90
Situación actual de los adolescentes .....	95
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES. UNA PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN DEL TRABAJO SOCIAL Y PARA LA MEDICIÓN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.....</b>	<b>106</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>113</b>
Diseño de la muestra .....	113
Ficha de recolección de información de los expedientes .....	114
Instrumento de recolección de información .....	115
Datos estadísticos extraídos de las bases de información de la población.....	118
<b>TRABAJOS CITADOS.....</b>	<b>126</b>

## Introducción

El 06 de octubre de 2008 entró en vigor la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal (LJADF), representando con ello el cambio del modelo de la situación irregular al modelo de protección integral, la cual estableció la creación de instituciones especializadas en justicia para adolescentes, bajo la premisa de cumplir con lineamientos y reglas mínimas en la materia, establecidas en varios documentos internacionales, signados y ratificados por México.

Actualmente funciona un denominado Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, que se encarga de la procuración, administración e impartición de justicia, con el objetivo de alcanzar “la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y el respeto de las normas y los derechos de los demás” y “que el adolescente no reitere o cometa otra conducta tipificada como delito, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad” (Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, 2008), desde la doctrina de la protección integral.

Entre las medidas sancionadoras que establece la Ley para alcanzar dichas metas, contradictoriamente a la naturaleza del objetivo final del sistema, es en el tratamiento en internamiento en donde se deben de ofrecer una gama de alternativas a los adolescentes esperando que al momento de su egreso y retorno a la vida en libertad alcancen un pleno nivel de reinserción social. En ese sentido, la presente tesis se centra en explorar, describir y analizar la contradicción entre el cumplimiento de medidas de tratamiento en internamiento y el objetivo/meta de la reinserción social tiempo después de su egreso.

Luego entonces, en el primer capítulo de la presente investigación se realiza un recorrido, análisis y descripción del contexto histórico del sistema de



justicia para adolescentes en México, indicando sus principales características y cambios hasta julio de 2015, así como un análisis y discusión que fundamenta una perspectiva teórica sobre la prisión como medida retributiva y vía contradictoria para alcanzar la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley. Asimismo, se revisan diversos modelos y teorías sobre la delincuencia juvenil, haciendo énfasis en aquellas de corte sociológico y psicosocial que postulan la delincuencia a partir del individuo, su ambiente y su interrelación, como un constructo social influido por múltiples factores.

En el segundo capítulo se presenta un análisis a profundidad del concepto de reinserción social postulado como nuevo paradigma del sistema penal, señalando sus limitaciones y dificultades para medirla como concepto-estado abstracto.

En el tercer capítulo se presenta una descripción detallada de la operación y ejecución de medidas de tratamiento en internamiento a cargo de la institución del sistema de justicia para adolescentes responsable, así como del proceso de su cumplimiento.

En el cuarto capítulo se presenta un análisis de los resultados obtenidos del seguimiento de dos grupos (varones y mujeres) de adolescentes en conflicto con la ley que egresaron (después de estar un tiempo cumpliendo su medida privados de su libertad) de centros de tratamiento en internamiento de octubre de 2008 a diciembre de 2012, describiendo el panorama y las actividades que actualmente realizan.

Por último, en el quinto capítulo, se presenta una propuesta de conceptualización y medición de la reinserción social, así como áreas de oportunidad y atención prioritaria en el trabajo de intervención técnica con adolescentes en conflicto con la ley que cumplen medidas de tratamiento en internamiento, como sanción (la prisión) por excelencia en México. Dicha propuesta representa una posibilidad para que desde el quehacer institucional se recupere información actualizada sobre los escenarios y factores de riesgo que las y los adolescentes registran al momento de su egreso de las Comunidad de Tratamiento en Internamiento, que finalmente permita implementar acciones y programas institucionales que incidan en los procesos de reinserción de cada adolescente.

# Capítulo I. Perspectiva Teórica: La prisión como medida y las teorías de la delincuencia juvenil

## *Perspectiva teórica*

El análisis desde la perspectiva estructural-funcionalista centra su atención en la estructura social como objeto de estudio, enfatiza la relación entre las funciones y cada una de las partes del todo que desarrolla. El rasgo característico de un Sistema dentro de dicha perspectiva es su estructura, la función es aquello que se debe realizar para que tanto el sistema como la estructura se mantengan, su tendencia es al equilibrio y la estabilidad.

El análisis funcional desde la citada teoría establece tres postulados generales: la unidad funcional de la sociedad, el funcionalismo universal y la indispensabilidad.

El primer postulado hace referencia a que cada elemento es funcional para el sistema social y cultural, sin llegar al extremo de una cohesión extrema en términos positivos. Al respecto, Robert Merton (1967) propone tener claro que la unidad funcional debe ser entendida en el contexto de la realidad y que debe considerarse como un elemento central la especificación de las unidades funcionales, considerando que existen también disfunciones dentro de la sociedad y que éstas son parte de la denominada unidad funcional, toda vez que las disfunciones son también un tipo de función. Merton lejos de pretender construir una explicación acabada, completa y cerrada de la sociedad, abrió el funcionalismo a las teorías de rango medio, que permiten comprender los fenómenos sociales (Flecha, 2001).

El segundo postulado afirma que " todas las formas sociales o culturales estandarizadas tienen funciones positivas" (Merton, 1967:41), sin embargo, el mismo autor afirma que no toda función es positiva, que existen disfunciones y también la influencia de la coerción que encauza a los individuos a seguir determinadas pautas, por lo cual las funciones están de alguna forma supeditadas; no obstante, si llegaran a expresarse libremente éstas bien

podrían ser evaluadas como positivas o no. Es posible distinguir en la estructura social, entre ciudadanos fieles a las leyes y ciudadanos violadores de las leyes, no como un orden dado, sino como un orden que continuamente se reproduce (Azaola, 1991).

Sobre el postulado de la indispensabilidad, Merton argumenta que existen funciones que son indispensables para la mantención de la sociedad y que supone que ciertas formas culturales o sociales son indispensables para la realización de determinadas funciones. Por lo tanto, afirma “que esto da origen al concepto de necesidad funcional o requisitos previos funcionales; al mismo tiempo que se afirma la indispensabilidad de las instituciones sociales, existentes” (Merton, 1967).

La teoría estructural-funcionalista entonces, parte de la premisa de que todos los sistemas tienen ciertas estructuras dadas así como funciones correspondientes que se configuran generalmente para mantener su estabilidad, por lo tanto, importa centrarse en la función de las estructuras del sistema y del propio sistema (Quezada, 2001:131).

En ese sentido, es pertinente señalar que la armazón teórica del análisis funcional debe requerir expresamente que se especifiquen las unidades para las cuales es funcional una manifestación social o cultural dada...tenga consecuencias diferentes, funcionales y disfuncionales, para los individuos, los subgrupos y la estructura y la cultura sociales más amplias (Merton, 1967:103).

Cuidando de no llegar al extremo de defender el orden de las cosas tal como se presentan, negando toda posibilidad de cambio, por ser propios de la desviación o disfunción del sistema para mantenerse. Particularmente no basta referirse a las instituciones como si fueran apoyadas y respaldadas de forma uniforme por todos los individuos y grupos de una sociedad, si no precisar el grado de apoyo otorgado a determinadas instituciones por ciertos grupos con la finalidad de ubicar su poder legítimo, su funcionalidad y disfunción.

Según Talcott Parsons, los sistemas son un conjunto ordenado de elementos, interdependientes, que permanecen abiertos a la percepción de variables que pueden modificarlos, por lo cual para mantener el equilibrio, realizan diferentes funciones. Una forma de explicar cualquier modo de acción como rasgo de un sistema social más amplio, puede ser explicar el mecanismo mediante el cual la estructura de ese sistema genera los problemas de adaptación característicos de situaciones en las que se manifiesta tal modo de acción (Pedro, 1974:57).

En la estructura social lo importante no son los individuos o los componentes, sino las interrelaciones, como una totalidad integrada por un conjunto de partes (individuos, organizaciones o grupos de una determinada sociedad) que mantienen relaciones formalmente definidas (aunque no se encuentren en ningún momento en contacto directo), esto es, no controladas por dichas partes, individuos u organizaciones, sino por el todo, como lo señala Merton (1967) “un sistema social tiene cierto tipo de unidad que podemos llamar unidad funcional” (P. 99). La función de cada parte entonces, es la forma que se adopta para mantener el sistema, una relación funcional debe ser entendida como el conjunto de posibilidades y no sólo como efectos que se deban producir, sino como un constructo lógico-racional.

Dentro de esta perspectiva teórica, el Estado es un sistema de interrelaciones de individuos y grupos que le componen entre sí, entre éstos y las instituciones, asentados en un territorio geográfica y jurídicamente determinado, a través de una organización particular y una serie de estructuras (instituciones), que son mecanismos de orden social y cooperación que procuran normalizar el comportamiento de un grupo o del total en su conjunto. El Estado es una gran organización jurídico-política cuya función social es la administración de bienes y servicios de la sociedad, necesarios para su adecuado funcionamiento o estabilidad, y por lo tanto, juega un papel esencial donde los individuos se organizan y conviven bajo un marco legal que regula su conducta.

Las funciones del Estado son los medios o formas que adopta para alcanzar el bien común y la cohesión de toda la sociedad. La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres funciones (Alvarado, 2008:34) esenciales del Estado, a saber: La función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional, que finalmente en su conjunto convergen para cumplir con la función sustancial de preservar la estabilidad del sistema y garantizar la permanencia del Estado:

- Función legislativa comprende el establecimiento de normas y en general del orden jurídico.
- Función administrativa que sustenta la actividad rectora y tutelar del Estado como promotor del desarrollo económico y social.
- Función jurisdiccional se refiere a la tarea de resolver las controversias con base en el orden jurídico, al mismo tiempo que supone la aplicación, preservación y observancia de la Ley.

En ese orden de ideas, la actividad del Estado mexicano con respecto a las tres funciones, se expresan particularmente en el artículo 49 constitucional: “el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo (artículos 52 y 56), ejecutivo (artículos 80 y 89) y judicial (artículo 94)”, cuyos respectivos órganos e instituciones ejercen partes del poder estatal, que es único, aunque las funciones son múltiples y constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones.

Para el cumplimiento de dichas funciones, el Estado realiza sus actividades a través de las instituciones que lo integran. Habitualmente se entiende por institución cualquier organismo que, con unos determinados medios, persigue la realización de unos fines o propósitos. Cada institución orienta su quehacer a un aspecto particular de la vida social, y a la atención de un grupo específico de necesidades y problemas. La esencia de las instituciones que componen al Estado, reside en trascender las voluntades individuales al identificarse con la imposición de un propósito en teoría considerado como un bien social, es decir: de bienestar para toda la sociedad directa o indirectamente (Cunjama, 2012). “El papel de las instituciones a lo largo de la humanidad ha tenido como principio y función básica la búsqueda

de cohesión y unidad social para contener y evitar, tanto la desintegración social como el desorden social” (P. 5).

Las instituciones como una formación de la sociedad y la cultura, regulan las relaciones y se imponen, aseguran su subsistencia y constituyen para los sujetos el trasfondo de su continuidad. En la actualidad, las funciones realizadas por las instituciones tienden a hacerse más especializadas, interdependientes y eficaces a medida que la sociedad crece y se desarrolla en niveles más complejos de organización. Por lo tanto, estudiar la práctica de una institución social es analizar su contribución hacia la continuidad de la sociedad en su conjunto.

El orden socialmente instituido como ambiente ideal para la estabilidad del sistema, es el conjunto de relaciones que se entrelazan como modos de regulación social en cada situación específica, hecho que se puede explicar a partir del proceso de socialización que se realiza por medio de la familia, la comunidad y la escuela para preparar a los individuos para su integración y desempeño como ciudadanos.

Al respecto, Hernández Castro (2009) afirma: “El funcionamiento de una institución, con sus intereses y objetivos particulares justificados desde su nacimiento, depende del momento y lugar en que se presenta, la institución no nace de la nada y surge como consecuencia de una necesidad” (P. 6). Las instituciones del Estado responden a necesidades, intereses y/o a la atención particular de problemas sociales, su trabajo aunque en la mayoría de las ocasiones es atomizado y desarticulado, se realiza en general con la premisa de asegurar el funcionamiento y desarrollo de la sociedad. Las instituciones deben comprenderse como medios (estructuras) desarrollados para la satisfacción de las necesidades de los integrantes de la sociedad, se les define por lo tanto, por el cumplimiento de una función social; enfatizando las medidas que las instituciones toman para cumplir con ella.

Según Max Weber (1979), todas las organizaciones de gran tamaño tienden a ser burocráticas. La creciente división del trabajo y el aumento de la diferenciación de tareas en la sociedad moderna requieren de instituciones

que puedan atender y resolver tareas complejas de forma coordinada y efectiva, la burocracia se presentó como un factor indispensable para administrar una organización compleja en una sociedad moderna, de forma impersonal (objetiva), sujeta a controles legales y rendición de cuentas.

Las organizaciones son una forma de coordinar las actividades de los grupos humanos o la gestión de los bienes que producen, de una forma regular, a través del tiempo y el espacio (Giddens, 2010: 604). Una burocracia es una organización gobernada por reglas, con un mando jerárquico que permite precisión, velocidad, falta de ambigüedad, conocimiento de los archivos, continuidad, discreción, unidad, estricta subordinación, reducción de las fricciones y de los costes materiales y de personal (Matthews, 2003).

Si bien la burocracia suele relacionarse con el papeleo, multiplicidad de trámites, la ineficacia y el despilfarro, su existencia es en realidad, la forma de organización más eficiente que ha ideado el ser humano, porque todas las tareas están reguladas por normas de procedimiento y control. Dependiendo del acercamiento de las instituciones burocráticas al tipo ideal (Giddens, 2010), más efectiva será en la consecución de los objetivos para los cuales fue establecida:

1. Una clara jerarquía de autoridad y organización de las tareas,
2. Las reglas escritas (procedimientos) gobiernan la conducta de los funcionarios en todos los niveles,
3. Los funcionarios son asalariados de tiempo completo y existe la posibilidad de hacer carrera en la institución (sobre la base de la capacidad y antigüedad).
4. Existe separación entre las tareas de los funcionarios en el interior y de su vida privada, y
5. Ningún miembro posee los recursos materiales con los que opera..

Al respecto, Merton indica que la observancia de las reglas burocráticas, lamentablemente puede llegar a ser más importante que los objetivos de su función social (Giddens, 2010:606). Asimismo, señala que la desviación en términos de conductas delictivas o ilícitas es una consecuencia de las

desigualdades económicas y de la ausencia en las oportunidades, toda vez que existe una imposibilidad de que cualquier sociedad alcance un grado perfecto de integración o unidad funcional como situación en la que todas las partes del sistema funcionen juntas con un grado suficiente de armonía o congruencia interna, sin producir conflictos persistentes que no puedan resolverse o reglamentarse. “Se puede admitir en forma expresa que una manifestación dada tenga consecuencias diferentes, funcionales y disfuncionales para los individuos, subgrupos y la estructura y las culturas sociales más amplias” (Merton, 1967:103).

En el caso de la presente tesis, las instituciones del sistema penal y en particular aquellas responsables de la ejecución material de las sentencias, con fundamento en la legislación aplicable, el desarrollo tecnológico y técnico-científico disciplinar tanto de las ciencias sociales como penales incluyendo por supuesto a los modelos de justicia para adolescentes dominantes y al de la ejecución de medidas penales vigente (organización del sistema penitenciario), desempeñan sus actividades con la finalidad de cumplir institucionalmente con la encomienda de su objeto social, que, como se señaló anteriormente, a partir de la reforma al artículo 18 constitucional en junio de 2008, “el sistema penitenciario -tanto para adultos como para adolescentes- se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**”.

El objetivo del sistema penal entonces, es lograr la reinserción social y evitar la reincidencia delictiva, ya no a través de cambiar o mejorar al individuo (readaptarlo) para que desempeñe un papel adecuado y digno cuando salga en libertad, forzándolo a asumir normas y valores que el Estado determina O autoriza como válidas, por supuesto en un contexto de internamiento, sino de alcanzar la *reinserción social* de cada persona sentenciada penalmente, evitar la reincidencia delictiva, proporcionar elementos básicos para la convivencia social, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad. Las instituciones penales en ese deber ser, proporcionan elementos y oportunidades a los



individuos, que efectivamente les permitan reinsertarse a la sociedad, quienes finalmente asumen su responsabilidad o no.

La existencia de cada una de las cuatro instituciones que conforman el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, desde octubre de 2008 de forma especializada se encargan de la operación y cumplimiento en cuanto a la procuración, la administración de justicia y la ejecución de medidas sancionadoras:

De las cuatro instancias, aquella encargada de la ejecución material de medidas sancionadoras, como último eslabón del sistema, es la que finalmente tiene la responsabilidad de concretizar o materializar todas aquellas actividades y servicios que permitan alcanzar el objetivo y propósito del cumplimiento de una sentencia penal.

No obstante, considerando la contribución de Robert Merton sobre la distinción entre las funciones manifiestas y las latentes; las primeras relativas a aquellas consecuencias reconocidas y pretendidas de una unidad específica (persona, grupo, institución o subsistema), que contribuyen a su ajuste o adaptación y las segundas que hacen referencia a las consecuencias inesperadas y no reconocidas. Teniendo presente que la persistencia y desarrollo de prácticas sociales que no consiguen sus finalidades manifiestas y que por lo tanto se les tiende a calificar como irracionales, y a analizar las consecuencias de las prácticas sociales incluyendo las consecuencias no deseadas no como disfunciones sino como funciones (Flecha, 2001). Es posible identificar que la función manifiesta de las instituciones penales es precisamente alcanzar la reinserción social y evitar la reincidencia delictiva, sin embargo, como lo afirmó Kai T. Erikson en su estudio de la Comunidad Puritana de Wayward: Giddens (2010) “las instituciones de control con frecuencia parecen basar su trabajo en mantener la desviación dentro de sus límites en lugar de eliminarla por completo” (P.742), y no en modificarla y/o proporcionar elementos para evitar la reincidencia.

El problema y la contradicción se presentan cuando desde la cárcel como sanción e institución penal, se pretende cumplir con la función –y el objetivo de la ejecución- de reinserir a la sociedad a personas que durante cierto tiempo se les excluye y margina en internamiento en una institución. “Hay una distancia entre lo que el sistema dice que hace y lo que efectivamente hace..., en esta distancia funciona el juego en tanto falsa legalidad que lleva a tomar por cierto algo que no lo es” (Mamamí, 2005).

Al respecto, Erving Goffman analizó las funciones y disfunciones de las organizaciones burocráticas que denominó como instituciones totales, para designar aquellas como un “lugar de residencia o trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente hora por hora” (Goffman,1961:13). Ejemplos típicos de instituciones totales son las casas hogar, las cárceles y los hospitales psiquiátricos. El cual sustentó entre otras cosas, que no es posible (ni correcto por su ineffectividad) que una sola institución en un contexto de internamiento brinde todos los servicios y atenciones a una población en particular (alojamiento, atención médica, educación, vestido, capacitación, recreación e incluso empleo). En internamiento la oferta se centra en intervenciones aisladas, que en muchos casos no corresponden a las necesidades de los casos en particular. Desde hace varios años se supone por lo general que, en efecto, la rehabilitación de los adolescentes se alcanza si puede demostrarse con números: después de determinadas horas de terapia, de talleres, clases y eventos se consideraba que el reo se había regenerado (Azaola, 1991).

Finalmente, dentro de estas instituciones sus efectos reales terminan con la debilitación o rompimiento de las personas EN lo que él denominó como mortificación del yo (Matthews, 2003). Paradójicamente, en lugar de alcanzar la reinserción social, el sujeto más bien experimenta, una serie de procesos destructivos como consecuencia de su internación o detención en instituciones totales como la prisión.

## ***La prisión como sanción***

Desde la perspectiva estructural-funcionalista, el rompimiento de las normas, la desviación de los individuos de las conductas asumidas por el sistema como normales, en otras palabras, la conducta delincuente “puede ser definida como aquella que viola modos de actuar institucionalizados, modos que son compartidos y reconocidos como ilegítimos en un determinado sistema social” (Pedro, 1974:54).

Frente a la crisis de inseguridad y violencia que actualmente vive México, la cárcel como medida y sanción desde el Estado se presenta y mantiene como solución lógica e inmediata. La situación lleva a apreciar las soluciones más punitivas como un medio no sólo necesario sino justo y eficaz para combatir la delincuencia. Optar por la cárcel como un instrumento de venganza (retributivo) es enorme y hasta cierto punto entendible/aceptable en el imaginario social (México Evalúa, 2013).

“La cárcel se convirtió en la expresión moderna del castigo” (Cobo, 2014:106), al delito y quien lo comete, tratamos de sacarlo de circulación, de separarlo, de excluirlo temporalmente, de ocultarlo, de aniquilarlo, erradicarlo absolutamente en algunos casos y al costo que sea, pues como sociedad no admitimos este accidente como propio. La violación a la ley es intolerable, inadmisibles y contraria a su propia esencia y, sin embargo, paradójicamente abriga el delito en sí misma como inseparable de su ser (Mamamí, 2005:24 ).

El sistema penal a través del internamiento busca resarcir los daños de la delincuencia en parte a través de la incapacitación y no como medida de reinserción, a pesar de que (contradictoriamente) “los datos duros no indiquen que tenga tales efectos” (México Evalúa, 2013:13).

En ese escenario, la medida como sanción o justicia por excelencia en el sistema social mexicano es la pena privativa de libertad o prisión. Que según Michel Foucault (1978), se constituyó a través del cuerpo social de los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos, especialmente clasificarlos, obtener de ellos, el máximo de tiempo y el máximo

de fuerza, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos un aparato de observación y registro, constituir un saber que se acumula y se centraliza. Como la forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo.

Sin embargo, como se ha señalado anteriormente:

Es posible criticar a la institución y demostrar que controlar a individuos reducir problemáticos puede hacerse de manera más humana y en entornos más positivos que la exclusión; es una meta inaceptable en una sociedad preocupada, o que muchos presos no representan un verdadero peligro público y podría, en ciertas condiciones, tolerarse en la comunidad. Cabría exponer la verdadera violencia psicológica tras el escenario incluso de las mejores prisiones, y argumentar que ésta es tan retrógrada e incivilizada, como las penas corporales y capitales a las que sustituyó. Podríamos expresar que el confinamiento es un medio de expresar sentimientos punitivos y obtener retribución de los trasgresores, y demostrar algunas formas de dar mejor uso a los fondos y los recursos, como compensar a las víctimas, destinarlos a programas de prevención, o a programas básicos de tipo educativo o social (Cobo, 2014).

Luego entonces, cualquier intervención que se realice en el marco institucional de la prisión, va a encontrarse con toda una serie de problemas prácticos inherentes a ese contexto: masificación, violencia institucional, insalubridad, falta de canales de información fluidos y eficaces, bajo nivel de formación de los internos, ausencia de vínculos adecuados con la comunidad e insuficiente capacitación técnica del personal, entre otros (Piñana, 1996).

A pesar que desde un principio todo el mundo sabía ( y sabe) de sus inconvenientes y de su carácter funesto y dañino, la prisión se impuso. Desde el siglo XIX el encarcelamiento ha tenido un doble propósito: la privación de la libertad y la transformación técnica del individuo, el supuesto encauzamiento de su conducta (Azaola, 1991). Como institución “es la imagen de la sociedad, su imagen invertida, una imagen transformada en amenaza” (Foucault, 1984:137).

La pena privativa de libertad es la representación más clara, más fuerte y concreta del derecho penal (Toro, 2013) , la prisión es en definitiva el reflejo

de una determinada sociedad, particularmente de aquellas ávidas y firmes creyentes en ella como solución de la delincuencia.

Se funda sobre la pérdida de la libertad, que supone el mismo precio para todos, y por lo tanto es un castigo igualitario. Su medición es exacta, cuantitativa según la variable tiempo, de ahí puede considerarse el origen de la expresión frecuente “yo ya pagué”.

Asimismo, es humanitaria, aunque hoy sea diametralmente opuesta a ello, porque se instauró para sustituir los castigos y torturas inhumanas, tal como lo indica Michel Foucault en su libro *Vigilar y Castigar* (1975), la prisión hasta el siglo XX se aplicaba como antesala al castigo o pena, y no fue sino hasta el siglo XXI que ocupó, sustituyó hegemónicamente a los castigos como la única pena, la más humana. Surgió por lo tanto como una institución de facto sin justificación teórica más allá de ser considerada como la pena más humana. Su finalidad fue convertirse en el castigo en sí mismo, alegando la corrección de las personas.

Parece que la cárcel no se termina; se amotinan, se fugan, la desprestigian desde adentro y afuera, pero se mantiene firme, vive y acompaña a la sociedad cumpliendo tres grandes funciones (una doble) según Jeremy Bentham (1780):

1. Incapacitar a los delincuentes al quitarles el poder de cometer otros delitos (prevención especial).
2. Rehabilitar a los delincuentes al quitarles el deseo de cometer otros delitos, y
3. Disuadir por un lado a los sentenciados de cometer más delitos al causarles temor por regresar, y por otro, al resto de la población de cometer delitos por las consecuencias (prevención general).

El objetivo de la prisión como medida dominante ante la conducta delincuente, se centra por una parte en la prevención general que supone el desistimiento del delito a través de la amenaza, del empleo de la coerción y

aplicación de la misma prisión como sanción, y por otra, en la prevención especial que se relaciona con la aplicación misma de la pena a un individuo en particular, y que supone sacar del sistema al delincuente por cierto tiempo, evitando con ello su participación en más delitos. Sin embargo, es preciso señalar que en la aplicación del internamiento como sanción prevalece un ánimo de venganza o la semilla de esa otra ley que establecía la brutalidad de una justicia retributiva donde el castigo era idéntico al crimen cometido (Cobo, 2014).

La función de la prisión como arsenal del sistema penal se orienta a prevenir la comisión de delitos al mismo tiempo que se relaciona con el cambio de actitud, aprendizaje de la experiencia y la superación de condiciones o desigualdades que influyeron en la conducta del individuo. Aunque establecida como último ratio, sigue empleándose con mayor frecuencia e intensidad en el sistema para adultos y afortunadamente desde 2008 en menor frecuencia para los adolescentes.

El reto se agudiza cuando se tiene presente que a las personas se les excluye de la sociedad a través de la prisión, para después intentar/pretender insertarlas, esperando su superación de riesgos y desigualdades, en muchos casos por el simple transcurso del tiempo. La prisión en ese caso se asemeja a un depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y, por ello neutralizados en su capacidad de “hacerle daño” (Baratta, 2004:377).

La cárcel como institución que recibe lo que se procesa en el sistema de justicia, es el castigo más severo que puede imponerse a una persona que vive en un régimen democrático. Toda vez que implica perder al menos temporalmente, el ejercicio de sus derechos ciudadanos y políticos, entre ellos el bien más valioso su libertad.

Desde un enfoque retributivo cuya racionalidad es esencialmente vengativa, su función es que el delincuente reciba lo que se merece como consecuencia de sus actos, independientemente que produzca beneficios a la sociedad, empero, en un “Estado democrático no se puede justificar condenar

a sus ciudadanos a una pena que implique sufrimiento” (México Evalúa, 2013:9). Por lo tanto, la prisión debería ser el último recurso, el castigo a utilizar en casos en los que se considere que la persona sentenciada realmente representa un peligro potencial a la sociedad, no obstante prioritariamente debería ser una medida/institución que ofrezca efectivamente las herramientas necesarias para reinsertar a la sociedad a las personas que cumplen sentencias en internamiento. Sin embargo, lamentablemente “las cárceles mexicanas en la actualidad no reinsertan ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida” (México Evalúa, 2013:02).

Acertadamente, Valverde Molina (1998) afirma que “hay gente que se ha recuperado a pesar de las cárceles, pero nadie que se recupere gracias a la cárcel” (P. 220), o como María Yela García (2002) afirma que “la privación de la libertad simplemente no cura, sino que generalmente empeora al individuo que la padece” (P. 323). Resulta inútil preparar para la vida en libertad al hombre en un ambiente hermético, opresor y agresivo cual es el clásico de los establecimientos cerrados, y pese a ello, se mantiene profusamente tal manera de actuar, represiva y reprimente (Toro, 2013), o como lo cita Víctor Hugo Mamamí (2005) “a nadie se le puede enseñar encerrado a vivir en libertad” (P. 29).

La legitimidad de la cárcel puede ser puesta en tela de juicio por su fracaso en adherirse a reglas y procedimientos establecidos. Realizar una evaluación de los beneficios y la efectividad de una institución burocrática como la prisión, demanda formular la pregunta ¿sí funciona la cárcel? Cuya respuesta debe ser ¿funciona para quién? (Matthews, 2003:92), particularmente en relación con sus/los beneficiados.

Los sistemas penales resultan, así, aparatos que fabrican la reincidencia, y sus instituciones totales son verdaderos campos de entrenamiento para candidatos a reincidentes y “habituales”. Las cárceles son instituciones características del derecho penal autoritario, razón por la cual no deberían existir en los sistemas penales garantistas. “Ni la prisión ni otra institución penal han logrado elevar los índices de rehabilitación ni los índices de criminalidad” (Cobo, 2014) (P.107).

La función del cumplimiento de una pena de internamiento apunta más a la exclusión y neutralización de los individuos para mantener la estabilidad del sistema u orden social, por lo tanto se manifiesta como algo necesario e indispensable para vivir en paz. Contradictoriamente, como bien lo señala Alessandro Baratta, (2004) la reintegración social del condenado no puede perseguirse por medio de la pena de prisión, sino a pesar de ella, hay que buscar y lograr que las condiciones de vida futura del condenado sean lo menos dolorosa y perjudicial posible. Es importante cuestionar fuertemente su función y utilidad en su condición actual, considerando que la mejor forma de garantizar que la vida en la prisión se asemeje a la vida en libertad a la cual regresarán los individuos, es permitir el acceso y vinculación con la sociedad y otros actores dentro de la misma.

La prisión puede ser considerada como los muros de contención de la violencia, engendrada en el mismo seno de la sociedad, violencia que se reproduce muros adentro, expandiéndose luego muros afuera, convirtiéndose en un círculo vicioso de nunca acabar (Toro, 2013). Particularmente, estar dentro de un sistema cerrado rompe la cotidianidad de los adolescentes, cambia su relación con ellos mismos y con el entorno, modifica sus rutinas y establece un control permanente sobre sus actos (Perez, 2009). Para aquéllos, la cárcel es un instrumento para dar cuerpo, contenido y sentido a los impulsos punitivos y retributivos de la sociedad, de ahí la relación que se puede establecer entre el castigo y la prisión. El fin, contradictoriamente, es reinsertar marginando, para finalmente regresarlos al mismo lugar de donde salieron.

Finalmente, las instituciones responsables de la ejecución de medidas de tratamiento en internamiento para adolescentes en conflicto con la Ley, se presentan como un espacio en el cual es preciso recluir a aquellos que no merecen pertenecer a la sociedad, y a quienes por tanto se les debe vigilar y corregir. El reto se encuentra por tanto en el cumplimiento de la función social de la prisión alcanzado durante (sin limitarlo a ello estrictamente) y a partir de la ejecución de la pena de internamiento, la meta de la prevención especial. La mejor conclusión es que “es preferible fracasar por volverles a otorgar el ejercicio de la libertad a los adolescentes, que engendrar hijos del encierro para



quienes no quedará alternativa fuera de la institucionalización, que sería el peor de los finales” (Bonasso, 2013).

“La cárcel da zarpazos y casi todos los que viven dentro llevan heridas de guerra” (Padgett, 2011). Las alternativas son muy limitadas, la mayoría de los adolescentes que han delinuido, no reconocen ni aceptan más que la ley del barrio. Como si realmente no existiera otra posibilidad, aunque también es muy cierto que el Estado y la sociedad no les brinda oportunidades u otras posibilidades. El fracaso de la prisión implica un gasto tolerado, a partir de la inhabilitación, la exclusión y la retribución discreta.

Por ello, como bien lo señala Sofía Cobo: la prisión “nunca será más que un mal necesario” (P.108).

## ***Teorías sobre la Delincuencia juvenil***

Durante el recorrido de los antecedentes históricos del SIJA, fue posible apreciar la importancia de la construcción de su organización y esencia desde el punto de vista jurídico, considerando su naturaleza como institución penal sujeta al derecho y las leyes, no obstante, “el fenómeno no se puede agotar en un análisis de las previsiones jurídicas, ignorando la complejidad de la estructura societaria donde opera la norma y desde donde se genera” (Pedro, 1974), de la misma forma que se presenta el perfil de la intervención institucional con los adolescentes en conflicto con la Ley como problema de atención, sujeto en todo caso a su concepción y/o explicación como fenómeno desde el punto de vista científico disciplinar dominante, hecho que da cuenta del empleo y apego por el denominado modelo médico durante más de cuarenta años. El fenómeno de la criminalidad juvenil, si bien puede explotarse desde múltiples perspectivas, adquiere su contorno plenario sólo en la medida que las perspectivas sociológicas y psicológicas se integran con una consideración de los procesos jurídicos (Pedro, 1974:35).

La construcción y mirada sobre el SIJA es como subsistemas separados, por un lado la administración de la justicia centrada en la edad penal, la severidad de las penas y la protección de los derechos de los adolescentes, y por otro, los servicios de reinserción social que carecen de un enfoque científico del tratamiento, desprovistos de herramientas, instrumentos y metodologías efectivas para una intervención diferenciada (Morales, 2011).

El término de conducta desviada o antisocial incluye un amplio rango de actividades como peleas, pandillerismo, vandalismo, desobediencia hacia los padres, consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas tanto socialmente aceptadas como ilegales, etcétera. La etiqueta de antisocial a la conducta por lo general refleja una gran diversidad de hechos que violan las reglas sociales o jurídicas, con independencia de su gravedad (Garrido, 1989). Empero, en la mayoría de las ocasiones de acuerdo con los especialistas, son parte del desarrollo normal de los y las adolescentes. Una delincuencia moderada que se presenta durante la adolescencia y desaparece cuando llega la adultez, gracias a la convergencia de factores como la conclusión de su desarrollo de

crecimiento, el empleo, el matrimonio y otras responsabilidades que paulatinamente se asumen a la par con la autonomía como sujetos, “sólo una pequeña proporción de adolescentes tienen una actividad delictual importante que continúa cuando se hacen adultos, lo cual hace decir a Leblanc (2003) que la delincuencia es un epifenómeno de la adolescencia” (Dionne, 2009). Sin embargo, existe una delgada línea en la que los profesionales de la medicina, la psicología y la psiquiatría incluyen determinados trastornos, en donde se justifica que existen patrones antisociales en la casa, la escuela, el trabajo o la comunidad. Frente a ello, es necesario contar con un enfoque teórico que establezca cual es su punto de partida para comprender la delincuencia juvenil, y a partir de ello, desarrollar metodologías de intervención (Morales, 2011).

Para efectos de la presente tesis, se estima conveniente emplear el término de conductas tipificadas como delito por las leyes, como hechos cometidos por las y los adolescentes que se encuentran expresamente prohibidos en los ordenamientos jurídicos y que ameritan una sanción penal.

El especialista Vicente Garrido (1989) afirma que se debe establecer una exigencia a todo estudio que pretenda ser fiable sobre su análisis de un adolescente delincuente, la cual debe contener:

“su comprensión de los principales aspectos individuales (conductuales, cognitivos y afectivos) y sociales (familiares, escolares y en el grupo de pares), junto con un examen detallado de los hechos más relevantes que precedieron, cualificaron y siguieron a su actividad delictiva”. (P. 14)

Siguiendo la observación, menciona seis grandes tipos de modelos de comprensión y consiguiente actuación de la delincuencia juvenil, los cuales afirma que con mayor o menor fortuna todavía tienen vigencia y son sustancialmente menos útiles unos más que otros.

- Modelo biológico-médico
- Modelo Psicodinámico -intrapsíquico
- Modelo conductual
- Modelo humanístico

- Modelo social/sociocultural
- Modelo ecológicoconductual

El primero y tristemente célebre modelo médico, concibe a la delincuencia como producto (determinado) de la herencia y las estructuras físicas. Los adolescentes se califican y tratan como enfermos. Sus posibilidades de tratamiento son bastante limitadas y por lo general incluye entre su repertorio psicofármacos, el castigo y la disciplina firme. En cualquier caso, sus posibilidades son muy reducidas, toda vez que contra la contaminación e influencia de la genética, son muy pocas las probabilidades de cambio, la apuesta en todo caso es la medida de privación de libertad como neutralización de los sujetos.

El modelo psicodinámico por su parte, retoma los postulados de Sigmund Freud y por lo tanto se centra en los procesos psíquicos inconscientes, la deprivación durante su infancia y/o las fijaciones psicosexuales de los adolescentes, parte del supuesto de la existencia de procesos, fenómenos y mecanismos psíquicos inconscientes junto al papel de la sexualidad y del llamado complejo de Edipo. Su tratamiento busca el autodescubrimiento de los problemas a través de la asociación libre, la interpretación de sueños y el análisis de transferencia y contratransferencia. Al igual que el modelo anterior, “existe una importante literatura científica que ha demostrado sus deficiencias e insuficiencia en la rehabilitación y prevención de conductas delictivas” (Garrido, 1989:15).

El modelo conductual explica la delincuencia a partir de un patrón de conductas desadaptadas aprendidas, por lo tanto, es posible desaprenderlas al igual que cualquier conducta. Su intervención es educativa sustentada en el condicionante clásico de premios y castigos. Una de sus debilidades es centrarse en la conducta observable, muchas veces determinadas en función de intereses inmediatos y por la capacidad de autocontrol. Su intervención en cierta forma es muy similar a los anteriores modelos.

El modelo humanista “considera la alienación del yo como origen de los problemas psicológicos” (Garrido, 1989:16). Los adolescentes deben

desarrollar la capacidad de comprender cómo sus limitaciones y problemas han afectado su conducta. A través de un proceso terapéutico de base se parte para identificar el significado particular de sus experiencias para cada individuo. Sin embargo, cuenta con escasa base teórica y empírica, y alcanzar un proceso de autorrealización del sujeto en muchos casos es insuficiente.

El modelo sociocultural se basa en la sociología, la psiquiatría social y comunitaria, particularmente se configuró para la atención de personas con trastornos de la personalidad. Su intervención busca cambiar las condiciones sociales del entorno de los sujetos, que al mismo tiempo se convierte en su principal debilidad al no considerar directamente la atención terapéutica del individuo.

Finalmente, el modelo ecológico conductual vincula la perspectiva individual y social, reconoce la relación e influencia entre el ambiente y la persona. Postula la importancia de actuar en el plano individual pero también con la ecología particular de cada persona, con la finalidad de alcanzar mayor efectividad en la intervención, ésta última se basa en el entrenamiento de los adolescentes en habilidades sociales y de interrelación personal (cognitivas y conductuales), apoyo social y en las influencias del contexto.

De forma complementaria, también se inscriben los modelos de predicción de la delincuencia, basados en la evaluación de diversos factores que influyen en el riesgo de cometer delitos o reincidir. Se sustentan en el estudio las carreras delictivas como secuencias lógicas longitudinales de los delitos cometidos por una persona durante determinado tiempo (Garrido, 1989), para estructurar y organizar el conocimiento en torno a ciertas características básicas persistentes en las y los adolescentes que sí cometen delitos, que no reinciden, que sí reinciden y que no cometen delitos.

Hasta este punto, cabe señalar que a pesar de existir avances teóricos importantes, no existe aún en la literatura especializada el desarrollo de metodologías de intervención integrales desde el ingreso de las y los adolescentes a la prisión preventiva incluyendo los escenarios de cumplimiento de medidas alternativas y por supuesto de tratamiento en internamiento, basadas en la evidencia que permitan su réplica.

Desde los inicios de la criminología científica a mediados del siglo XIX, los investigadores han destacado determinados factores y elaborado conclusiones para establecerlos como los más relevantes en la explicación de la delincuencia, integrándolos en el marco de una teoría (Garrido, Delincuencia juvenil: Orígenes, prevención y tratamiento, 1987:50). De la mano con los modelos antes mencionados, corresponden determinadas explicaciones o teorías como conjuntos de proposiciones y conceptos destinados a la explicación y comprensión de un fenómeno, que pueden ser de corte biológico, psicológico, sociológico o psicosocial.

En este apartado, se abordan algunas de las teorías más representativas de corte sociológico y psicosocial, las cuales explican la delincuencia a partir del individuo, su ambiente y su interrelación. Como una conducta aprendida, en donde tanto la persona como el ambiente desempeñan un papel determinante (Garrido, Delincuencia juvenil: Orígenes, prevención y tratamiento, 1987) y (Yela, 2002).

De la mano con lo anterior, como afirma Garrido (1989), es pertinente subrayar que ya no resulta posible aprobar una intervención sin fundamento teórico, con una tecnología muy imprecisa, y sin evaluación de resultados. Es necesario abogar más por un enfoque de enseñanza antes que de psicoterapia, ofrecer intervenciones multifacéticas.

En ese sentido, las diversas teorías criminológicas de la delincuencia juvenil, se enfrentan a la imposibilidad de dar una explicación satisfactoria única (por sí solas) a la criminalidad y sus causas, o de las razones por las que un adolescente puede llegar a ser un delincuente, entre otras razones por la pluralidad de factores que confluyen de forma dinámica y particular, que difícilmente pueden ser reducidas a un denominador común en todos los casos.

La construcción teórica que proporciona la teoría del delito, como un instrumento conceptual a través del cual se busca la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, sirve, no sólo como una metodología para facilitar el aprendizaje de esta rama del Derecho, sino también como un medio para

evitar criterios subjetivos, intuiciones, emociones por parte de quienes detentan la función jurisdiccional (Castany, 2013) y por supuesto también, la responsabilidad de la ejecución de las penas.

Para empezar, es pertinente exponer la teoría del aprendizaje social de Albert Bandura, la cual sostiene que las personas aprenden a delinquir (Garrido, Delincuencia juvenil: Orígenes, prevención y tratamiento, 1987). Explica la conducta humana como “una interacción recíproca y continua entre los determinantes cognoscitivos, los comportamentales y los ambientales” (Vázquez, 2003). La conducta de los individuos se ajusta y desarrolla conforme a los beneficios o perjuicios de las consecuencias de sus actos. La conducta criminal se mantiene si es reforzada y al sujeto le interesa mantenerla. Es decisivo el papel que desempeñan las variables sociales para explicar el desarrollo y modificación de la conducta humana, así como la formación de la personalidad individual.

Por su parte, la teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland parte de la hipótesis de que el comportamiento desviado, al igual que el comportamiento normal, es aprendido (Vázquez, 2003). “Un individuo se transforma en delincuente en razón de un exceso de asociación de modos de conducta delincuente, respecto de modos no delincuentes” (Pedro, 1974).

Los jóvenes cuyo carácter se encuentra todavía en un proceso de formación, al vivir en sociedad se relacionan continuamente con su familia, con otras personas y grupos, que pueden ser respetuosas de la ley o no, al grado incluso de fomentar su violación. Según esta teoría, una persona se vuelve delincuente o tendrá mayores posibilidades de delinquir cuando las actitudes positivas frente al delito superan cuantitativamente a los juicios negativos, esto es, porque ha aprendido a aceptar con más frecuencia una conducta o situación en términos de violación de la ley, que en términos de respeto a la misma.

Complementariamente, Albert Cohen en su teoría de las subculturas explica la criminalidad juvenil como la respuesta a la inhabilidad/imposibilidad del adolescente de los estratos socioeconómicos más bajos, para alcanzar los valores y condiciones que predominan en la clase alta y media (Pedro, 1974).

Según Cohen, la mayoría de los problemas de adaptación se solucionan de forma normal, pero en algunos casos, las personas eligen soluciones desviadas. La razón de esa elección se encuentra en los “grupos de referencia” que tienen a su alrededor, es decir, frente a la imposibilidad de alcanzar el ideal de las clases beneficiadas, aparece la frustración, y el grupo de los frustrados tiende a reunirse y formar un tipo de subcultura como formación reactiva frente a dicha situación y/o condición.

Las personas seleccionan, en un primer momento, las soluciones que son compatibles con las expectativas de sus grupos de referencia cercanos, pero cuando estas soluciones no son adecuadas (cuando los recursos disponibles de su red no son suficientes para alcanzar el ideal vendido del estilo de vida de la clase media alta), se buscan otros grupos cuya cultura proporcione respuestas adecuadas. Finalmente, las bandas surgen cuando hay un número de personas con similares problemas de adaptación para los cuales no existen soluciones institucionalizadas ni tampoco otros grupos alternativos que proporcionen otro tipo de respuestas.

Por otro lado, en la teoría de la desigualdad de oportunidades desarrollada por Richard Cloward y Lloyd Ohlin, retoma postulados de las teorías de Edwin Sutherland (previamente abordada) y de Robert Merton sobre la estructura social y anomia (Pedro, 1974) esta última, que a modo de síntesis sostiene que frente a los valores y objetivos socialmente establecidos para cada uno de sus integrantes, la dificultad o imposibilidad para alcanzarlos es una función de las estructuras sociales y la cultura.

David Pedro (1974) con base en el análisis de Merton sobre los tipos personales de respuesta a las previsiones del sistema social, menciona que existen cinco modos de adaptación con el sistema socio jurídico: a) conformidad, b) innovación, c) ritualismo, d) abandono o deserción, y e) rebelión.

En el primer caso, los individuos manifiestan su conformidad (en su conducta) sobre los objetivos y modos de alcanzarlos. En las conductas de innovación básicamente se buscan otros medios o alternativas para alcanzar los objetivos aceptados de conformidad. En las conductas ritualistas debido a la



frustración para alcanzar los objetivos socialmente establecidos, los individuos disminuyen sus pretensiones y realizaciones. En las conductas de abandono o deserción, los individuos deciden desechar la prosecución de los valores aceptables y los medios para alcanzarlos. En el último tipo de conducta, los individuos asumen una actitud retadora y de abierto desafío a los valores y medios institucionalizados. Las posibilidades y dificultades de la movilidad social de los adolescentes producen frustración y desesperación ante la idea de que su posición es fija e inmutable. La gran cuestión es precisar por qué los delincuentes juveniles y los no delincuentes reaccionan u optan por caminos distintos frente a oportunidades legítimas o ilegítimas abiertas ante ellos.

Luego entonces, la teoría de la desigualdad de oportunidades afirma que en la sociedad se produce una profunda desigualdad entre las diversas clases sociales a la hora de acceder de un modo legítimo a las metas cultural y socialmente definidas (el estilo de vida de la clase media alta). En respuesta a esta frustración los miembros de los grupos más deprimidos utilizan medios ilegítimos para conseguirlo (Vázquez, 2003), explicando la delincuencia juvenil particularmente en los casos de aquella cometida por bandas o pandillas (Garrido, 1987). La clave entonces, se encuentra en el diferente o desigual acceso a las oportunidades para cometer ilícitos, los cuales no son igualmente accesibles para todos. Asumir un rol conformista o desviado no es necesariamente algo sencillo; su acceso depende de una variedad de factores, como la posición económica, la edad, el sexo, la personalidad, etc.

Esta teoría es importante porque pone de manifiesto los graves desequilibrios sociales existentes, que fomentan la delincuencia a través de una estructura de mercado consumista (Garrido, 1987).

Solamente en aquellos barrios en los que el crimen aparece como algo estable e institucionalizado, éste operará como un fértil campo de aprendizaje en el medio ambiente de los jóvenes (Vázquez, 2003). Según sean los diferentes tipos de barrios de clase baja, serán los diferentes tipos de subculturas delincuentes, distinguiendo los autores tres grandes grupos de subculturas juveniles:

1. Subcultura criminal: aparece fácilmente en aquellas colonias o barrios de clase baja, en el que la mayoría de los miembros de la

comunidad se conocen unos a otros y la delincuencia y corrupción son una forma de vida aceptada, muy difundida como algo normal. El rol criminal de los adultos es el modelo a imitar por los jóvenes que son socializados (iniciados) en una subcultura criminal en la que disponen de todos los medios y oportunidades para aprender este tipo de comportamiento.

2. Subcultura del conflicto: aparece en aquellas colonias y barrios menos estables, caracterizados por su desorganización social, en la que la mayoría de sus residentes viven en grandes edificios que generan una clase de personas aisladas y anónimas, en los que no hay contacto entre generaciones de delincuentes. En este tipo de barrio las oportunidades ilegítimas de acceder a la delincuencia no son tan fáciles, pero se promueve el uso de la violencia para alcanzar un status o representatividad.
3. Subcultura de la retirada o del abandono: Finalmente, también hay casos en todos los escenarios de clase social baja que fracasan en ambos accesos de oportunidades (legítimas e ilegítimas), que seguramente eligen una forma de vida fuera de su comunidad en torno a las drogas, el alcohol o cualquier otra fórmula de evasión.

Desde otra arista, en la teoría del control o arraigo social de Travis Hirschi, el autor no se pregunta por qué los jóvenes delinquen, sino por qué no (Garrido, 1987), y por lo tanto supone que unos adolescentes delinquen a diferencia de otros, dependiendo de los vínculos sociales que posean. La diferencia se encuentra en la distinción entre el control ejercido desde fuentes externas al individuo (control social) y el control ejercido por el propio individuo (autocontrol).

La sociedad presiona a sus miembros a seguir modelos de conformidad. El control social opera como freno para evitar la comisión de delitos. Las personas que carecen de vínculos sociales estarán más predispuestas a delinquir que aquellas que tienen fuertes vínculos con la sociedad. “La delincuencia se produce cuando los vínculos que nos unen a la sociedad se rompen o se debilitan” (Vázquez, 2003).

Hirschi hace hincapié en cuatro variables de control, representada cada una de ellas por un fuerte vínculo social: *attachment* (apego), *commitment* (compromiso), *involvement* (involucramiento) y *belief* (creencia) (Vázquez, 2003).

La aplicación de esta teoría supone que mejorando el arraigo social de los jóvenes (apego a los padres, compromiso con valores prosociales, participación en actividades productivas y fortalecimiento de las creencias morales y valores) se logrará una reducción del comportamiento delictivo de los jóvenes.

Finalmente, es plausible y más apegado a la realidad que un fenómeno tan complejo y multicausal como la delincuencia juvenil se encuentre asociada con factores y/o explicaciones señaladas por diversas teorías. “Estoy convencido de que el intento unilateral de explicar todos los delitos mediante una teoría, debería abandonarse...lo más importante que podemos hacer es proyectar luz sobre factores o circunstancias asociadas con varios géneros de delito” (Yela, 2002:316). En ese sentido, las teorías integradoras intentan considerar la riqueza de conocimientos acumulados por las diversas teorías criminológicas para conseguir un mejor y más completo conocimiento de la delincuencia, “ se centran en aumentar el poder explicativo de las distintas teorías” (Garrido, 1987:68). Esencialmente integran y relacionan factores individuales que pueden influir en el delito con aquellos factores sociales y estructurales. Subrayan la importancia de mirar los factores individuales, psicosociales y sociales como complementarios, lo que probablemente les haga estar más cerca de la realidad (Garrido, 1987).

Particularmente, la Teoría Integradora de David Farrington reúne la *teoría del aprendizaje social* de Albert Bandura (indica que la conducta humana es una interacción recíproca y continua entre determinantes cognoscitivas, comportamentales y ambientales), *la teoría de la asociación diferencial* de Edwin Sutherland (afirma que el comportamiento criminal es aprendido frente a actitudes positivas del delito en contraste con juicios negativos), *la teoría de las subculturas* de Albert Cohen (postula que el sistema de convicciones y valores desarrollados en el proceso de interacción entre pares que están en el mismo nivel de la estructura social, ante la falta de soluciones de la cultura dominante

la frustración los fuerza al delito), *la teoría de la desigualdad de oportunidades* (establece que las razones se encuentran en el diferente o desigual acceso a las oportunidades ilegítimas) y *la teoría del control* de Travis Hirschi (sostiene que la diferencia se estriba entre el control social y el autocontrol).

La delincuencia juvenil es un fenómeno multidimensional que no puede reducirse a un tratamiento de variables únicas o simples que puedan predecir el comportamiento del o la joven, por tanto, un tipo de intervención no puede ser eficaz para todos los adolescentes (Dionne, 2009). Precisamente, allí reside la importancia de desarrollar intervenciones que a pesar de los rasgos particulares de cada caso, faciliten prioritariamente la reinserción social después de haber experimentado la privación de su libertad.

Una opción viable es educar al delincuente, bajo el entendido que es un sujeto cuyo proceso de socialización ha sido deficitario o inadecuado, para que llegue a ser socialmente competente, sea valorado por los demás y pueda llegar a contribuir a los propósitos de la comunidad de la que forma parte (Piñana, 1996:154). En definitiva, es necesario preguntarse ¿qué hay después de la privación de la libertad? (Valdebenito, 2011). Es de suma importancia dotar de un modelo teórico a los profesionales que trabajan con las y los adolescentes en conflicto con la Ley, la intervención no puede sustentarse sólidamente en el marco de esfuerzos aislados y ateóricos, toda vez que ello impide todo tratamiento de amplio espectro (Garrido, 1989:87).

## ***Antecedentes del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal***

Antes de la creación y operación -en nuestro país y en cada uno de los Estados de la Federación- de un sistema especializado de justicia para adolescentes<sup>1</sup> en conflicto con la Ley, desde un enfoque garantista o de protección integral, existe una historia de instituciones, iniciativas y propuestas que han tenido lugar como parte de un proceso de construcción que ha sido relativamente lento, con retrocesos, abusos y excesos, perfeccionado a partir del ensayo-error, sujeto a la superación de resistencias ideológicas y limitaciones propias del avance técnico-científico de la intervención con adolescentes en conflicto con la Ley (Garrido, 1989).

Martha Frías (2010) señala que “la relación entre los adolescentes y el Estado ha funcionado de diferentes maneras a través de la historia. De manera que al principio fueron tratados igual que los adultos” (P.257), que fue impulsado, presionado y respaldado en el desarrollo e innovación de instrumentos internacionales de protección a dicha población, y en ciertas ocasiones, como bien lo señala Elena Azaola (1991), tratado como una cuestión privada y confidencial: “La ley prescribía que todo debería transcurrir con discreción y al margen de la opinión pública para no perjudicar a los adolescentes” (Azaola, 1991:119), sin mayor problema el Tribunal de Menores como primer institución del sistema de justicia para adolescentes, operó, impuso criterios y dispuso como quiso.

Hoy es difícil imaginar que antes de un sistema especializado “como conjunto de procesos de trabajo de los distintos componentes de un sistema institucional” (Iruretagoyena, A. 2012), no existía en México ninguna institución que particularmente se enfocara a la atención y protección de los adolescentes en el ámbito penal, que fijará al menos claramente los límites de la minoría y la mayoría de edad, e hiciera una distinción específica entre los adolescentes y las personas mayores de edad.

---

<sup>1</sup> Con fines exclusivamente de fluidez en la redacción del presente trabajo, debe considerarse que toda referencia al género masculino lo es también para el género femenino.

Solís Quiroga (1986:22) afirma que “la legislación vigente (antes de 1926) no distinguía para los efectos penales, entre menores y mayores”, se imponía *en todos los* casos de adolescentes el criterio de una penalidad para adultos *atenuada*, que en el Distrito Federal a los casos más graves –sin distinción de la edad- se determinaba enviarlos a la cárcel de Belén, en donde no había una clasificación especial y que fueron los propios carceleros quienes al ver cómo se contaminaban criminológicamente aún más, optaron por confinarlos a una crujía especial y otorgarles uniformes verdes para así poderlos distinguir, razón por la cual fue conocida como la “Crujía de los pericos” (Marín, 1991:21). En los casos no graves realizados por jóvenes cuya edad no pasaba de los 16 años, eran enviados a la Escuela de Educación Correccional de Agricultura Práctica, institución que existía desde 1841 y que en 1880 se estableció que tendría dos departamentos: uno correccional y otro de reforma (Azaola 1991).

En nuestro país, señaló Solís Quiroga (1986), que en el Código Penal de 1871, se establecía únicamente la irresponsabilidad de los menores de nueve años; de los nueve a los catorce años se tenía que probar que habían actuado con discernimiento, que como capacidad hace referencia a un estado psicológico (juicio) del niño o adolescente que le permite darse cuenta de lo dañino de su conducta, o prever sus consecuencias, y que a pesar de ello decide actuar. Sin embargo, todos los adolescentes de 14 a 17 años, 11 meses y 29 días se sujetarían al rigor del citado Código al igual que las personas mayores de edad.

Varios autores coinciden (Solís, 1986, Marín, 1991 y Azaola, 1991) que fue en San Luis Potosí en 1923, cuando se creó el Primer Tribunal para Menores, que habría de institucionalizarse posteriormente en el plano nacional, logrando que los menores de dieciséis años hasta ese momento, fueran separados de los mayores para construir su propio espacio de exclusión” (Molina, 2003), “y es hasta el 10 de diciembre de 1926 que empieza a funcionar el Tribunal de Menores en el Distrito Federal” (Marín, 1991:21). Así, “el 10 de enero de 1927 ingresó el *primer niño necesitado de la atención especializada*, a

quien debería protegerse contra las fuentes de su perversión, manifestadas por una falta a los reglamentos de policía y buen gobierno” (Solis, 1986:52 ).

El 30 de marzo de 1928 se expidió la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios conocida por los especialistas como la “Ley Villa Michel” cuya esencia, era que la acción del Estado debería encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando su perversión moral, concibiendo a los adolescentes menores de 15 años como víctimas de abandono, producto de ejemplos deplorables en un ambiente inadecuado, deficiente, corrompido por los padres, y que por la edad crítica por la que atraviesa un adolescente, necesita más que de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social (Solis Quiroga 1983), luego entonces la atención y sanción se concentraría, más que en el acto mismo del delito, en las condiciones físico-mentales y sociales del denominado menor infractor, instaurando de facto un derecho que sancionaba dependiendo del autor y sus condiciones y no del hecho cometido, sin importar que un adolescente no puede ser responsable ni juzgado por las condiciones de pobreza o situación de abandono en la que sus padres lo mantienen.

Es necesario señalar que en la medida en la que se asigna un peso fundamental a la valoración técnica o diagnóstico del adolescente que es remitido al Sistema, el proceso judicial pierde sentido, y por tanto, es posible concluir que se realiza un juicio *exprofeso* sobre *la personalidad del autor y sus condiciones*, y no sobre el hecho (delito) que se comete y por el cual se le presenta, luego entonces, si la medida sancionadora se determina con base en ello, no hay posibilidad de defensa, y por lo tanto el adolescente queda expuesto a la violación de sus derechos y garantías procesales (González, 2006:45).

Por lo tanto, la citada Ley extendió el alcance de los Tribunales para que conocieran de los casos de niños abandonados, vagos, mendigos e “incorregibles” a juicio de sus padres o familiares, criminalizando su condición al igual que la comisión de un delito. No era claro si los adolescentes debían ser internados y tratados por haber cometido una falta determinada, por tener un padre alcohólico, por no ir a la escuela, por vivir en la pobreza, por trabajar

en la calle o simplemente por estar en peligro de corromperse en cualquier momento como pre-delinquentes (Azaola, 1991:62). Asimismo, tampoco quedaba claro cómo al internarlo se transformaría su situación o condición.

Lamentablemente, dicha situación contrario a lo que hoy puede pensarse como un absurdo, extremo o abuso del Sistema, en su momento se consideró como un error grave no haberlo hecho antes y tener que esperar a que los adolescentes cometieran un delito o falta para actuar (Azaola, 1991:56).

En esa misma línea, en 1929 al expedirse un nuevo Código Penal en el Distrito Federal, se estableció que a los menores de dieciséis años se les impondrían sanciones de igual duración que los adultos pero en los establecimientos dedicados para ellos, y no fue sino hasta dos años después (1931) que entró en vigor otro Código en el que se estableció finalmente como edad límite de la minoría de edad la de 18 años. Dicha consideración únicamente aplicó en el Distrito Federal, toda vez que antes de la reforma del artículo 18 Constitucional en 2005, cada Estado tenía su propia legislación penal y en consecuencia la edad límite variaba. Al respecto, acertadamente, los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver como inconstitucional un artículo (37) del Código Penal de Guanajuato que establecía la edad penal a los 16 años (Barraza, 2008), establecieron que a partir del doce de marzo de 2006 (fecha de inicio de la vigencia de la citada reforma), los adolescentes mayores de doce años y menores de 18 años no pueden ser sujetos de las instituciones penales previstas para adultos, únicamente al Sistema integral de justicia previsto para los adolescentes.

Hasta este punto, es importante destacar que el Tribunal de Menores en México se integró por tres jueces: un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos, y se fundó a partir de la figura de los jueces paternos de los Estados Unidos, concebidos como profesionales de intachable reputación y moral, siempre preocupados por el bienestar de los adolescentes, suave pero enérgico, que consideraba a la delincuencia juvenil como producto del mal ejemplo de sus padres, que a menudo eran viciosos,



miserables o de vida promiscua, produciendo un cambio positivo en aquellos que no se encontraban “pervertidos aún” (Solís, 1986), y no fue sino hasta 1934 que se le concedió la capacidad legal para estudiar y resolver sobre casos de delitos graves como homicidio, violación y otros hechos de alto impacto, que antes quedaban aparentemente fuera de su control (Marín, 1991:21). Por esa razón se constituyeron por su organización como una autoridad administrativa, que con fundamento en la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales de 1941, erróneamente se facultó a los jueces a imponer sanciones penales en contravención con lo establecido en el artículo 21 Constitucional párrafo tercero que indica que únicamente pueden imponer penas las autoridades judiciales: “la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de las autoridad judicial”. Sin embargo, el “error” no fue considerado tan grave ni tuvo mayores repercusiones, toda vez que bajo esa forma operaron por más de 30 años (Azaola, 1991:73). Una prueba más de lo anterior como afirma González Placencia (2006): “Históricamente la visión del Sistema de justicia para adolescentes ha buscado excluir a los adolescentes del derecho penal” (P. 38).

Considerando dicha irregularidad, fue hasta 1974 que el Tribunal de Menores se convirtió en el Consejo Tutelar del Distrito Federal, y para subsanar el error cometido, la base legal fue que los consejeros tutelares -antes jueces del tribunal- que decidían sobre el tratamiento de cada menor, no podrían imponer sanciones de carácter punitivo o retributivo, sino “medidas”, y que el tiempo de internación debía ser indeterminado, con el objeto de que pudiera ser modificado cuando fuera necesario. Se afirmaba ingenua e increíblemente entonces que “los Consejos Tutelares no imponían penas ni castigos, sino medidas a favor de los menores, para rescatarlos de la antisocialidad, de la ociosidad, de los vicios o de cualquier influencia nefasta, familiar o extrafamiliar” (Solís, 1986:60).

Hasta 1983, señaló Solís Quiroga que solamente 27 estados contaban con al menos un Tribunal o Consejo Tutelar, evidenciando de nueva cuenta la

irregularidad e incertidumbre en la que se encontraba la materia a nivel nacional.

Por otro lado, con respecto a la fundamentación y organización de la intervención institucional más allá de las penas atenuadas o el internamiento en lugares distintos a los adultos (pero finalmente internamiento), es necesario precisar que la herencia (el modelo médico) fue determinante y dicha concepción se mantuvo hasta la década de los años sesenta (Azaola, 1991:58).

En los tres primeros años de funcionamiento del Tribunal para menores, bajo el modelo médico (compatible con la tendencia científica), se clasificó a los adolescentes como afectados por “diversos síntomas denominados heredo-alcohólicos (60%),...heredo sifilíticos (50%), ...heredo-tuberculosos (18%)... y diversas neuropsicopatías (24%).” (Azaola, 1991:57). Solamente se concluyó que el 17% eran normales y el resto se clasificaron como “deficientes mentales” en grados diversos: idiotas (edad mental de 2 años), imbéciles (7 años) y débiles mentales (que no pasan los 14 años), existía un retardo mental promedio de 6 años. Asimismo, la denominada inversión sexual era producto de una fuerte carga heredosifilítica, que podía mejorarse con medicamentos, y los problemas de tiroides producían debilidad y retraso mental. Se afirmaba que las turbulencias, los casos de pereza, la apatía y un sinnúmero de defectos tenían su origen principalmente en las aptitudes transmitidas por herencia (Azaola, 1991:58).

En la misma tesitura, lamentablemente Solís Quiroga afirmó que “el niño es un ser cuya conducta se encuentra casi predeterminada por algún factor hereditario físico, moral, mental o social o por varios al mismo tiempo” (Azaola, 1991:59), por lo tanto, se tenía que desaparecer las huellas de una herencia perversa y corrupta. “Muchos menores son incurables o inadaptables, éstos a menudo no tienen ninguna utilidad social, y por tanto deben ser eliminados definitivamente, pues de lo contrario los males a que da lugar son mucho mayores de lo que se pueda esperarse” (Azaola, 1991:59).

Muestra del atraso en la materia se aprecia cuando Genia Marín afirma que ocho años después (1935) del ingreso del primer menor “necesitado” de

ayuda que señaló Solís Quiroga, aparecieron los primeros estudios clínicos de casos especiales, que comprendían una ficha de identificación, antecedentes heredo-familiares , personales y sociales, examen clínico, inspección general, exploración física, examen elemental, diagnósticos: somático, mental, pedagógico e integral, pronóstico y tratamiento, empleados para integrar el expediente.

Todavía hasta 1948, se conducían estudios sobre la herencia patológica, al grado de afirmar que el 65% de los adolescentes en conflicto con la Ley eran heredo alcohólicos o que lo más probable era que de un padre psicopático naciera un hijo psicopático (Azaola, 1991:93). Como puede apreciarse, a 20 años de haberse fundado el Tribunal el discurso dominante era sobre el modelo médico que postulaba la existencia de patologías hereditarias que determinaban la conducta.

Resulta difícil comprender cómo hasta finales de los años sesenta el Tribunal sostuviera un modelo desechado ya en casi todo el mundo. Ni el alcoholismo, ni la sífilis, ni la tuberculosis son fundamentalmente un problema de herencia, determinantes del comportamiento. El modelo que fue aplicado desde los años treinta, no encontró algún adversario científico o no interesado en debatirlo o contravenirlo. Hasta 1969, el director del Tribunal por más de cinco sexenios en una conferencia dijo: “esto a ustedes médicos se los recalco....ya se han suprimido muchas de las creencias, [y ahora se tiene en cuenta] que el individuo está sujeto a dos elementos principales: la herencia y el ambiente...ya no hay esa herencia alcohólica de que se hablaba...” (Azaola, 1991:126), no obstante, a modo de efecto pendular, se afirmaría desde ese momento que la denominada desorganización familiar era la causante de la conducta delictiva en el 90% de los adolescentes (Azaola, 1991:127).

En 1971, cuarenta y cinco años después del inicio de funciones de los Tribunales de Menores, se hicieron notar las imperfecciones de la Ley y del Sistema, proponiéndose los cambios que motivaron su transformación tres años después a Consejo Tutelar, y que no fue sino hasta 1978 cuando por “primera vez se logró imponer el criterio técnico en el tratamiento de las

llamadas menores infractoras a raíz de la violencia que imperaba en las escuelas de tratamiento” (Marín, 1991:24), que permitieron hasta 1982 que se presentaran las primeras propuestas de tratamiento técnico bajo una lógica secuencial y de alguna manera, una base técnico-científica.

El 10 de agosto de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo que se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos. Derivado de esa ratificación, el 24 de diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no obstante que ese hecho representó un avance considerable en el reconocimiento de la inseguridad jurídica y de la situación de indefensión en la que el derecho tutelar colocó a los adolescentes (González, 2006), la citada Ley mantuvo un enfoque tutelar. Fue “hasta 1992 que todos los Estados ya contaban con Consejos Tutelares, totalmente establecidos en cada uno de los Estados y funcionando en un sentido de protección, de ayuda, de tutela, para los –entonces denominados- menores infractores” (Villanueva, 2011:170).

Dicha Ley, presentó problemas que a juicio de Luis González Placencia dió lugar a una visión ecléctica – a medio camino entre el modelo de justicia tutelar y el modelo de justicia de protección integral- que mantuvo finalmente la situación de desventaja y vulnerabilidad de los adolescentes en conflicto con la Ley, la cual definitivamente no fue suficiente (Calero, 2013).

La denominada posición ecléctica que continuó anclada (no abandonó la ideología tutelarista) en una concepción que minoriza al joven con la consecuente supresión de derechos y garantías, con base en la idea de que, dada su condición, debe quedar exento de responsabilidad (González Plasencia, 2006:85). La vida institucional no sufrió cambios sustanciales respecto de los días de legislación tutelar (Azaola E., 2002). En la aplicación de la Ley, se transgredieron importantes derechos que terminaron por hacerla un instrumento, “tanto ineficaz como inconstitucional” (Castillo, 2010:752).

Es importante subrayar el hecho de que cuando el acusador y el ejecutor estuvieran representados en la misma entidad, interfería con toda intención con la congruencia y apego al orden constitucional.

Los sistemas o métodos especializados diseñados a partir de las ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes para lograr la adaptación social, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar fueron meras utopías, discursos que sonaban más bien cáusticos para sus abatidos pobladores (Castillo, 2010).

Como bien señalan Juan A. Castillo y José Zuñiga (2010), la Ley de Tratamiento para Menores Infractores fue ineficaz, el grueso de su reglamentación constituía una amalgama del discurso correccional disfrazado y el derecho punitivo camuflado con un lenguaje atípico. La legislación vigente hasta entonces, se encontraba notoriamente retrasada con relación a las exigencias y avances internacionales con respecto a la construcción y operación de un Sistema de justicia penal para adolescentes.

La concepción tutelar presentó una serie de inconvenientes que fueron causa de graves violaciones a los derechos humanos como la falta de garantías procesales, bajo el argumento de que el objetivo no era el de sancionar a los adolescentes, sino de protegerlos, corregirlos y reinsertarlos a su núcleo familiar y a la sociedad, por su propio bien ulterior (Calero, 2013).

Fue en diciembre de 1999, que el Congreso de la Unión reformó el Artículo 4 de la Constitución, por lo que el 7 de abril del 2000 fue publicada la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que implicó un giro sustancial respecto a la manera en que tradicionalmente se venía enfrentando la problemática de las personas menores de 18 años, principalmente de las que transgredían las normas (González Plasencia, 2006:116).

El 29 de marzo del 2004, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión una propuesta de reforma estructural del Sistema de Justicia Penal Mexicano, en el que se incluía la propuesta de reforma al artículo 18 Constitucional y un proyecto denominado “Ley de Justicia Penal para Adolescentes”, que también fue uno de los principales engranes para el inicio de la consolidación de un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México.

Hasta el 12 de septiembre de 2006 (Calero, 2013) se implementaba en todo el territorio nacional un Sistema de justicia tutelar operado por instituciones que funcionaban como juez y parte, que no consideraba elementos esenciales para la garantía y protección de los derechos de los adolescentes acusados de la comisión de delitos. Con la reforma al Artículo 18 Constitucional que finalmente se llevó a cabo en diciembre de 2005, el Estado mexicano asumió la obligación de respetar los derechos y garantías de los adolescentes involucrados en la comisión de actos delictivos, al ordenar la creación de una jurisdicción especial en los niveles federal y estatal para adolescentes en conflicto con la Ley, en el que se garantiza su derecho a ser tratado acorde con su sentido de la dignidad y el valor, fortaleciendo el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, con el fin de que tengan una función constructiva en la sociedad.

La reforma estableció que la Federación, los Estados y el Distrito Federal a través de instituciones especializadas, implementaran un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (persona mayor de 12 años y menor de 18) a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Sustituyendo el Modelo de la "Situación Irregular" que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión", por el Modelo conocido como de la "Protección Integral" o "Garantista".



Imagen 1. Línea del tiempo de las Instituciones de Justicia para Adolescentes y los documentos internacionales de protección a la infancia.

Fuente: Elaboración propia.

La nueva premisa fue indispensable en virtud de la historia de los grandes Sistemas anteriores (Tribunal de Menores-Consejo Tutelar y Consejo de Menores), que se volvieron anacrónicos e ineficaces por su especial forma de segregar y privar de la libertad a los adolescentes, a quienes se trataba como inimputables por no ser penalmente, sino socialmente responsables (Castillo, 2010).

De 1871 al año 2008, tal como se puede apreciar en la imagen 1, no fue sino en los últimos 25 años en los cuales el Sistema de Justicia para Adolescentes, su legislación y atención institucional presentaron cambios para modificar la situación de desprotección y vulnerabilidad que de facto se venía realizando 120 años antes.

## **Modelo de la situación irregular**

La doctrina de la situación irregular es definida por García Méndez, E. (1995) como la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Esta doctrina fue fuertemente apoyada y sostenida de manera predominante en América Latina hasta los años ochentas; se sostuvo porque se basó en la idea de que se protege a los niños en situación de abandono, en peligro o delincuentes a través de una tutela organizada del Estado que reeduca, socializa y corrige al menor separándolo del ambiente que contribuye a su “desviada formación”, para evitar que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto. La corriente tutelarista consideraba a los adolescentes como no susceptibles de cometer delitos porque su acción reúne las características de las personas consideradas inimputables, señalado de esa forma por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Frías, 2010).

El delincuente juvenil estaba definido más por sus rasgos de personalidad que por sus conductas, incluyendo a aquellos que a juicio de los expertos presentaban un peligro para sí mismos o para la sociedad (Azzolini, 2009).

### **Características**

No distinguía entre la comisión de delitos, faltas administrativas y situaciones de riesgo.

Privilegiaba las medidas de internamiento sin un debido proceso y por tiempo indefinido.

Un grupo de expertos determinaba el momento de su libertad dependiendo del avance observado.

El tratamiento institucional se implementaba en beneficio del adolescente y de la sociedad desde una óptica preventiva y asistencial.

La tutela del Estado y la exclusión del menor implicaba una discrecional intervención que resulta violatoria de todos los derechos y garantías fundamentales que todo ser humano posee en un Estado de derecho.



El Estado no aplicaba medidas de privación de libertad sino que actuaba como guardián de los menores, considerados como “objetos de tutela”, por el tiempo que estimara conveniente, es decir el menor no era un sujeto de derecho sino que adquiría la calidad de objeto digno de compasión, represión, etc., era una persona sin derechos individuales ni garantías procesales en el juzgamiento.

## Modelo de la protección integral

El término “hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración de la infancia” (García, 2004):

- La Convención de los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil también conocidas como Reglas de Beijing.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de su Libertad, y
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil también conocidas como Reglas de Riad.

Bajo la doctrina de la protección integral cada Estado debe asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento y efectivización de los derechos de los niños, que se expresan en la promoción de condiciones de vida que eviten que los menores de edad cometan infracciones a las leyes penales (Beloff, 2000). “La ejecución de las penas en un esquema garantista supone al condenado como un sujeto de derechos a quien se le debe provocar el mínimo de sufrimiento por medio de una respuesta pública estatal razonable y proporcional” (Cobo, 2014).

La Convención sobre los Derechos del Niño condensa el espíritu del nuevo paradigma, el cual modifica sustancialmente la forma y modo de abordar la problemática de los adolescentes en conflicto con la Ley (Azzolini, 2009). Marcó un antes y un después en el control jurisdiccional de la infancia, toda vez que produjo un cambio en la protección jurídico-social de la niñez (Cobo, 2014).

Las características del paradigma de la protección integral particularmente se sintetizan:

- En considerar al niño como sujeto de derechos, y no como objeto de derecho (tutela) o incapaz, sino como una persona en desarrollo, y por lo tanto las

medidas aplicables tienen que ser diferenciadas de las sanciones penales aplicables a los adultos.

- Existe plena distinción entre los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delito y aquellos estados de peligro o desprotección.
- Limitación de la intervención institucional.
- La imposición e implementación de medidas de internamiento deben ser consideradas como último recurso y por el menor tiempo posible.

## Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal



*Imagen 2. Instituciones que integran al Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.*

*Fuente: Elaboración propia usando los logos que las instituciones tienen en sus portales de internet.*

En México, al entrar en vigor la reforma constitucional en materia de adolescentes en conflicto con la Ley en marzo de 2006, la edad mínima para el derecho penal de adultos se logró uniformar en todo el país a los dieciocho años cumplidos y la edad mínima para ingresar al Sistema de justicia para adolescentes se estableció a los doce años (Azzolini, 2009).

A cuatro años del inicio de los primeros Sistemas especializados en los Estados, han logrado devorar el régimen del pasado y establecer una renovada ideología fundamentada en los derechos, sin embargo, su implementación no ha estado exenta de diversos problemas y objeciones (Vasconcelos, 2011).

Hasta este punto, es pertinente presentar un cuadro comparativo de los tres grandes modelos de justicia para adolescentes en conflicto con la Ley en los que se ha organizado el Sistema de Justicia para Adolescentes, elaborado por Luis González Placencia, y que permite claramente apreciar las características de cada uno de ellos.

<b>Comparativo de los modelos de justicia para adolescentes en conflicto con la Ley</b>			
<b>Criterios de comparación</b>	<b>Modelo Tutelar</b>	<b>Modelo Ecléctico</b>	<b>Modelo garantista</b>
<b>Concepción del Sistema</b>	Asistencial	Predominantemente asistencial con elementos garantistas	Sistema de responsabilidad penal sujeto al régimen constitucional de garantías
<b>Concepción de los adolescentes</b>	Inimputable e irresponsable	Inimputable e irresponsable	Inimputable pero sujeto de responsabilidad penal limitada
<b>Concepción del delito</b>	No hay delito sino una línea que va del estado de peligro a las faltas administrativas	No hay delito sino faltas administrativas denominadas infracciones que en los adultos constituyen delitos	Se remite a los delitos tipificados en el Código Penal
<b>Criterio de intervención estatal</b>	Basta con acreditar el criterio de peligro	Comisión de faltas o infracciones que en los adultos constituyen delitos	Violación al Código Penal
<b>Concepción del castigo</b>	No se aplican penas sino medidas de seguridad	No se aplican penas sino medidas de seguridad	Se aplican sanciones penales con base en el principio de subsidiariedad
<b>Duración de las sanciones</b>	Indeterminadas	Determinada con base en límites máximos no proporcionales a la falta o infracción cometida	Determinada con base en los principios de proporcionalidad abstracta y concreta
<b>Derecho a la defensa</b>	No hay derecho a la defensa	Derecho a la defensa destinado a la verificación de la comisión de la falta imputada	Derecho a la defensa con respeto a los principios de no autocriminación, de contradicción y de refutación de pruebas
<b>Mecanismo para justificar la intervención estatal</b>	Evaluación de la personalidad y del estado de peligro	Sujeción a un procedimiento formal para establecer la comisión de la falta	Juicio de garantías

<b>Mecanismo para validar la imposición de la sanción</b>	Resolución de los jueces del Tribunal o del Comité Técnico del Consejo Tutelar sobre la peligrosidad o estado de peligro del adolescente	Resolución de un Consejero sobre la base de la evaluación de personalidad del Comité Técnico	Sentencia de un Juez obtenida por medio de un juicio con base en los principios de terceridad, prueba y fidelidad a la verdad procesal
<b>Papel que juega el límite de la edad penal</b>	Constituye un criterio para decidir la sujeción al Sistema tutelar o al Sistema penal	Constituye un criterio para decidir la sujeción al Sistema de menores o al Sistema penal	Constituye una garantía de respeto a los derechos de los adolescentes reconocidos por la Constitución y por los diversos instrumentos internacionales de protección de esos derechos
<b>Relación con el Sistema penal</b>	Absoluta independencia	Absoluta independencia	Identidad y conexidad con límites fundados en el principio de responsabilidad limitada y en la intensidad diferenciada de las penas
Cuadro 1. Comparativo de los modelos de justicia para adolescentes en conflicto con la Ley propuesto por el Dr. Luis González Placencia (2006). Fuente: Luis González Placencia, La política criminal en materia de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley penal en México. México, Procuraduría General de la República, INACIPE. 2006.			

Conforme entró en vigor la legislación de cada Estado y las particularidades de cada una, en el marco jurídico que norma y determina la intervención con los adolescentes en conflicto con la Ley, se abrieron amplias posibilidades en función del interés superior de cada adolescente, considerando sus características y sus necesidades, demandando particularmente la adopción de prácticas, sistemas o métodos de tratamiento que inscritos en la doctrina de protección integral, permitan reducir los índices de reincidencia delictiva y superar las condiciones de rezago y exclusión en la que gran porcentaje de adolescentes que comenten delitos se encuentra, toda vez que según cifras de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes del Distrito Federal hasta enero de 2013, el 63% del total de su

población de adolescentes no terminó sus estudios de nivel básico, solamente el 16.5% había terminado la secundaria y el 1.50% la preparatoria.

Finalmente, en el Distrito Federal fue hasta el 06 de octubre de 2008 cuando entró en vigor la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal (LJADF), que significó un avance sustantivo con respecto a las anteriores legislaciones. En ella están reconocidos varios postulados contenidos en el Artículo 18 Constitucional (Azzolini, 2010), representando con ello el cambio del modelo de la situación irregular al modelo de protección integral, la cual estableció la creación de instituciones especializadas en justicia para adolescentes, bajo la premisa de cumplir con lineamientos y reglas mínimas en la materia, establecidas en varios documentos internacionales, signados y ratificados por México.

Desde esa fecha, funciona un denominado Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal (SIJA), que se encarga de la procuración, administración e impartición de justicia, cuyo objetivo establecido en la LJADF (Título tercero, Capítulo I, Artículo 56) es alcanzar “la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y el respeto de las normas y los derechos de los demás” y propósito (Título quinto, Capítulo I, Artículo 98) “que el adolescente no reitere o cometa otra conducta tipificada como delito, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad”, desde la doctrina de la protección integral.

Con la entrada en vigor de LJADF, el objetivo central del nuevo Sistema de justicia es que mediante la intervención -en particular- de las instituciones encargadas de la ejecución material de medidas sancionadoras para adolescentes, se facilite su reinserción social.

Para ello, la Ley establece tres tipos de medidas sancionadoras: orientación, protección y tratamiento, en particular a partir de las denominadas medidas de tratamiento (tratamiento en internamiento en centro especializado y

tratamiento en internamiento durante el tiempo libre), se deben de ofrecer “alternativas de nuevas prácticas que desarrollen potencia y recursos en el sujeto que delinquiró, le ayuden a superar déficits y carencias y así como acompañarlo para reducir su deterioro y superar su situación de exclusión, a través de experiencias y proyectos de vida alternativos, potenciando recursos y factores protectores” (Mamaní, 2008). No obstante, después de noventa años (1926-2017) de la existencia de instituciones del ámbito penal que se han encargado de la procuración, administración e impartición de justicia para adolescentes en el Distrito Federal, existen muy pocas experiencias documentadas en el ámbito de la intervención enfocada hacia la reinserción social de adolescentes en conflicto con la Ley. El foco de la atención estuvo centrado en el contexto social, la esencia y organización del trabajo institucional del Sistema de justicia bajo una doctrina, más no en la pertinencia de una propuesta técnica que promueva resultados de cambio social, la intervención para alcanzar la reinserción social carece de un modelo teórico basado en el conocimiento científico.

Si bien se han alcanzado avances importantes, no se ha logrado aún superar las prácticas del modelo tutelarista y del rezago técnico de la intervención, carente de un modelo conceptual científico del cual se sirva y se estimen sus resultados de efectividad, que demanda la adopción de una visión integral y consiguiente abordaje de tipo científico-profesional que sitúe la actividad institucional al nivel, diversidad y complejidad de los problemas de las y los adolescentes en conflicto con la ley, para incidir efectivamente en sus procesos de reinserción social.

Los esfuerzos institucionales básicamente se enfocan en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y la ejecución de medidas sancionadoras, además de cumplir con las obligaciones que supone la observancia de una medida. Institucionalmente, únicamente existe la responsabilidad de cumplir en tiempo y forma con todos los requerimientos jurídicos, técnicos y administrativos derivados del proceso penal y de la ejecución de las medidas, hecho que prioritariamente impera y a partir del cual desarrollan sus actividades las instituciones del Sistema. La eficiencia y la



eficacia de los procedimientos, la objetividad de los resultados, el impacto social de lo que implica la reinserción social no son el fin último (la atención de los adolescentes y sus familias para superar las condiciones de riesgo y/o que haga frente a una realidad cuya estructura social ha excluido a esta población de los niveles de vida más básicos para su formación personal: el estudio, el trabajo, la salud, la recreación y el deporte, propiciando su reinserción social a partir de concretar un proyecto de vida claro y asequible.)

El reto no es pequeño, puesto que requiere sustituir las acciones o actividades desarticuladas y sin soporte, por intervenciones profesionales, apoyadas de un cuerpo de conocimientos previos sobre la situación de origen, presente y futura de la situación a intervenir, de las medidas necesarias para su atención, contemplando la cantidad y tipo de recursos necesarios, así como la temporalidad de las mismas y el objetivo o la situación que se desea tratar. Particularmente, es de vital importancia conocer la relación de la intervención con la reinserción social, con el fin de reajustarla para obtener mejor resultados e incidir efectivamente.

La mayoría de los países de América Latina, entre los que destaca México, no disponen de resultados de la intervención en términos de reducción delictiva y la efectividad de reinserción social de la población de adolescentes en conflicto con la Ley. La mirada y atención se enfoca en la administración penal juvenil en temas como la disminución de la edad penal, la severidad de las penas, la protección de los derechos y el debido proceso de los adolescentes, descuidando la intervención que carece de un enfoque científico tanto de la comprensión como del tratamiento de la conducta delictiva, que se encuentra desprovista de herramientas, instrumentos y metodologías efectivas para la atención personalizada y diferencial, así como de la gestión de resultados y la investigación en la materia.

Actualmente, la creación de una jurisdicción especial para adolescentes en conflicto con la Ley se ha concretado en los 31 estados y en el Distrito Federal, sin embargo, aún persisten resabios del modelo tutelar, con falta de apoyos para los cambios y transformaciones institucionales que se requieren.

## Antecedentes históricos del SIJA

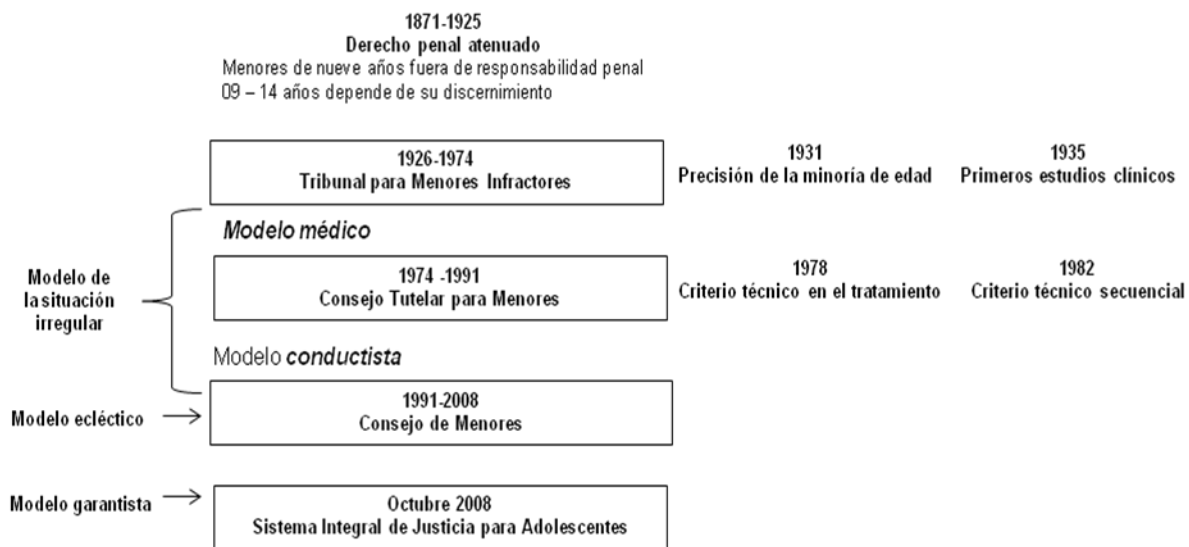


Imagen 3. Antecedentes Históricos del SIJA que muestran los modelos y criterios técnicos empleados.

Fuente: Elaboración propia.

## **Capítulo II. Conceptualización de la reinserción social de adolescentes en conflicto con la Ley**

Después del recorrido sobre la historia institucional de la ejecución de medidas para adolescentes, bajo la perspectiva del estructural-funcionalismo de Parsons y Merton, en el marco de la ejecución de medidas de tratamiento en internamiento para adolescentes, nos encontramos que “el problema del sistema integral de justicia para adolescentes no radica en su fundamentación, sino en su implementación, en lograr su verdadera efectividad y garantizar el respeto de los derechos humanos de este grupo vulnerable” (Calero, 2013:259). Toda vez que el objetivo de todo el Sistema de Justicia para Adolescentes, particularmente el del órgano administrativo encargado de la ejecución de medidas sancionadoras (Vasconcelos, 2009), es alcanzar con cada uno de los adolescentes que cumplen medidas de internamiento “su reintegración social y familiar “ además de buscar simultáneamente que “no reitere o cometa otra conducta tipificada como delito” (reincida).

El objetivo del presente trabajo es explorar cómo a través de las medidas de internamiento se alcanza el objetivo de la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley. Luego entonces, inicialmente nos encontramos frente a la dificultad que representa definir con precisión un término que hace referencia a un objetivo al mismo tiempo que describe una condición y que supone un proceso. Por ello, preguntarse por las nociones de reinserción social en adolescentes en conflicto con la Ley, no está exento de dificultades (Perez, 2009). El reto se acentúa cuando se emplea indistintamente como sinónimo con otros términos como rehabilitación, resocialización, readaptación y reintegración, dando por sentado que todos saben a qué se refiere y qué implica. Por ejemplo, los conceptos de reintegración y adaptación social son realmente problemáticos y su historia está ligada a las corrientes criminológicas y jurídicas del funcionalismo (González, 2006). Al orientarse la intervención hacia la función de prevención especial positiva que supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a hacerlo. Así pues, está íntimamente ligada a las figura de la reincidencia delictiva mediante la reeducación y resocialización del sujeto, que

supeditan el marco del derecho al poder coercitivo o punitivo de la pena, en el plano de su eficacia bien conocida en materia de cifras de reincidencia.

En México, como en muchos otros países, los principios emanados de los cuatro principales instrumentos internacionales de protección a las y los adolescentes en la materia, no han sido observados puntualmente no obstante de ser plenamente reconocidos y suscritos (Calero, 2013), se ha implementado un sistema de justicia para adolescentes por más de 100 años, carente de un modelo conceptual científico del cual se deriven sus intervenciones y se estimen sus resultados de efectividad. Como bien señala Morales (2011) en general, un sistema estadístico y de rendición de cuentas sobre los resultados de la reinserción social ha sido un campo ausente de la región latinoamericana.

### ***Filosofías "Re"***

Al reflexionar e indagar en la literatura especializada a nivel nacional no fue posible encontrar un concepto preciso, discutido y abordado estricta y ampliamente, encontramos únicamente que el sentido del uso del término no siempre es claro o unívoco, y que parte de la base que el sujeto ha estado inserto, hecho indicado como primer gran limitación por Eugenio Zafaroni al referirse a ello como parte de las ideologías “re”, las cuales hacen referencia a un condenado como individuo desviado en el que ha fracasado el proceso de socialización primaria y por lo tanto requiere de la intervención de los mecanismos de control social o resocializadores del Estado, que asertadamente lo resume María Yela (2002, P. 327): “es difícil reinsertar a quien ha tenido problemas de inserción” .

Al terminar la vigencia del modelo médico y sociologizarse el discurso del tratamiento penal, afirma Zafaroni (2013): se multiplicaron las ideologías "re" en una serie de variables (resocialización, readaptación, reinserción, regeneración, reeducación, etcétera), que tuvieron en común la consideración del interno como una persona con un handicap o minusvalía (moral, biológica, psíquica o social, según la circunstancia o el contexto).

Para comprender un poco acerca de las implicaciones del paradigma y del concepto, es pertinente señalar que antes de 1917 se aplicaba la pena de muerte y otros castigos físicos, entre 1917 y 1965 el objetivo del sistema penal mexicano fue la regeneración social, de 1965 a 2008 la readaptación social y de junio de 2008 a la fecha es la reinserción social (Luna, 2011).

La reforma realizada al artículo 18 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, sustituyó el concepto de readaptación por reinserción, significando el establecimiento de un nuevo paradigma, bajo la consideración de que era inadecuado designar como readaptación al momento en el cual las personas penalmente sentenciadas regresan o se insertan nuevamente a su entorno.

La readaptación como concepto (Cunjama: 2012) “nunca se definió formalmente, lo que ocasionó una visión errónea del problema, creer y confiar en tal posibilidad. Sin instauró un procedimiento sin conocer previamente el significado del encierro, por lo contrario se pensó que la cárcel ejemplificaba y podía crear individuos acordes a una realidad exterior.” (P. 19).

Se afirmó que la esencia de la prisión como institución total, que por su naturaleza excluye y segrega, no permite que las personas internadas alcancen durante su estancia una denominada readaptación social, puesto que toda institución que cuya esencia es excluir y castigar, no puede pretender readaptar a nadie, empero como lo señala Elena Azaola “la ley no modifica la realidad de improviso” (P. 09), “una cosa es legislar para el cambio y otra conseguirlo” (Yela, 2002:322) y se ha dado el caso de países que adecuaron su marco legal, pero su realidad social sigue muy lejos de adecuarse a la letra de la Ley (Bonasso, 2013), el tratamiento institucional ha estado inevitablemente vinculado a la evolución del sentido de la pena privativa de libertad (Piñana, 1996).

Al respecto, Alessandro Baratta fortalece el análisis de las corrientes históricas al sostener que a partir de los años sesenta se asumió la base de la resocialización como finalidad de la pena.

Por su parte, David Ordaz (2013) menciona que en México se dio un giro importante al apostar a un cambio sobre la estructura funcional del sistema

penal, de una dinámica que se concentraba en el individuo y su interior a una forma de pensar la relación encierro-individuo-sociedad libre. Toda vez que particularmente, la readaptación social exige a las personas sentenciadas que se adapten (sometan) a una determinada (autorizada) concepción de vida social que el Estado impone a través de la ejecución de la pena, supone la imposición de normas y valores que el condenado puede perfectamente no compartir e incluso rechazar (Pipino, 2013).

En su momento, no hace tanto tiempo, la postulada readaptación social que incluía la humanización de la pena y de los medios para su ejecución de la pena privativa de libertad, fueron transformándose en discursos vacíos, que no se integraban a la práctica cotidiana en los establecimiento penitenciarios. (Mamamí, 2005:20). El paradigma de la readaptación se sostiene a partir del reconocimiento de “fallas o problemas” en la socialización de los individuos, hecho que configuró un sistema cuya postura oficial era convertir a la prisión en un lugar de aprendizaje y resocialización que permitiera a los internos asumir con responsabilidad su vida en libertad. Sin embargo, “el sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco es su misión, hacer buenos a los hombres, pero si puede en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que pueda valer para superarlos” (Borja, 2006)

Prosiguiendo con la explicación, readaptar señala la acción de volver a acomodar, ajustar una cosa a otra, en el tema que nos ocupa, implica reajustar a una persona a la sociedad (Fundación Mexicana de Reintegración Social, REINTEGRA A.C., 2011). Los sujetos desadaptados, manifiestan un rompimiento con las normas y reglas del sistema social establecido, no logran vivir conforme lo establece el grupo y por lo tanto, son considerados como desviados. Singularmente, las medidas de internamiento son el medio a través del cual pueden ser controlados, esperando adaptarlos y que algún día regresen a la sociedad.

Por otra parte, asumir el paradigma de la reinserción social supone brindar las oportunidades y facilitar las condiciones para su regreso a la vida en libertad, procurando que no vuelvan a delinquir. Asimismo, asume a las instituciones penales conocer las carencias y necesidades de los individuos, para ofrecerle recursos y servicios que le permitan superarlos (Borja, 2006). “El

cambio de readaptación a reinserción social de acuerdo a Miguel Sarre, implica eliminar la rehabilitación como función que equivale a eliminar la pretensión curativa de la cárcel; es decir, la prisión pierde su sentido de medio terapéutico de control social, para convertirse en un servicio que busca reinsertar al sentenciado” (México Evalúa, 2013:14).

(Cunjama: 2012)La reinserción social tiene dos aspectos diferenciados de la readaptación, a saber: a) reconoce que la delincuencia es un problema social y no individual, es decir ya no se ve al delincuente como un enfermo; b) el fin de la prisión cambia radicalmente, ya no intentará readaptar (curar), sino ahora reinsertar, es decir, regresar al sujeto a la vida en sociedad, integrarlo a ella. (P. 21).

En ese orden de ideas, es prudente comenzar a definir el término de la reinserción social desde un sentido simple y general, el cual remite al acto de insertar nuevamente a una persona al orden social-jurídico en el que los ciudadanos se relacionan y del cual se le excluyó. Un ideal de la reinserción entonces, es devolver al delincuente a la sociedad en condiciones de una vida libre, responsable y consciente.

Según Carlos Muir Puig, la reinserción social es entendida no como un cambio del interno con base a las concepciones dominantes en la sociedad – lo que podría atentar contra los derechos fundamentales- sino como un cambio externo, es decir, que una persona se limite a respetar la ley penal en libertad que es lo mínimo que puede exigir el estado ( Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013:36 ).

Por su parte, Carolina Villagra (2008) menciona que el concepto en la literatura puede al menos tener tres sentidos: uno de corte valorico que remite a la necesidad de insertar y aceptar en la sociedad a una persona que ha infringido la Ley, el segundo que se refiere a una serie de prestaciones institucionales que le permitan a las personas sentenciadas a internamiento regresar a la vida en libertad, y un tercero que hace referencia a un proceso dinámico bidireccional en el cual tanto la persona privada de libertad como la sociedad entendida como conglomerado de instituciones, facilitan el proceso.

Finalmente, concluye asumiendo a la reinserción social (Villagra, 2008), como un “proceso dinámico bidireccional en que la persona regresa a la vida en libertad, al mismo tiempo que la sociedad (entendida como un conglomerado de agencias públicas, privadas y de la sociedad civil) facilita dicho proceso” (Pag. 05), no obstante, también puede describir más bien un estado general de los jóvenes en el que han logrado articular vínculos afectivos, sociales e institucionales, además de desarrollar una conducta acorde con las normas legales y convencionales (Fundación Paz Ciudadana , 2010:39).

La reinserción social se comprende como “el resultado final de un proceso de aprendizaje y vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento (...). Para ello es necesario que el sujeto haya sido participe de instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación, lo cual permitirá en definitiva insertarlo a la sociedad”. Apunta a habilitar, responsabilizar y reparar trayectorias de exclusión social, sitúa a los adolescentes objeto de sanción penal como sujetos de derechos.

En la misma línea, las Reglas de Riad apelan a la idea de “reintegración a la comunidad” que implica brindar a los adolescentes los elementos necesarios para reducir los efectos que el internamiento provoca, así como la adversidad de enfrentar la libertad después de haber sido excluidos en una institución total, reconoce el derecho a ser simplemente reintegrados, sin que ello signifique una curación, resocialización o readaptación previo tratamiento (González Plasencia, 2006).

Hasta este punto, particularmente se ha logrado de forma genérica establecer las diferencias entre readaptación y reinserción, sin embargo, persiste el problema de además de definir qué es la reinserción social, precisar en qué consiste y cómo se puede medir para conocer los avances conseguidos a partir de la operación de un sistema especializado de justicia para adolescentes. En este punto es pertinente incorporar el concepto de reintegración social y establecer su diferencia con el de reinserción, toda vez que si bien la LJADF establece como objetivo al primer término, el cual de forma similar al segundo no cuenta con una definición precisa, ni con



propuestas para medirla y, que comúnmente se emplea indistintamente como sinónimo, es la razón quizás del por qué en la LJADF lo estableció en lugar de reinserción como lo señala el artículo 18 constitucional, “hay que admitir que el fin de la pena y el de su ejecución, pese a que la ejecución no puede tener un fin contradictorio o incompatible con el de la pena, son dos cuestiones diferentes o, al menos, así han sido relevadas doctrinariamente” (Zafaronni, 2013).

La reintegración social hace referencia a volver restituir devolver, reincorporar o unir a la sociedad como parte de un todo. Implica una acción que comprende integrar a elementos que por sus actos se desintegraron. La Fundación Mexicana de Reintegración Social, REINTEGRA A.C (2011) afirma que la reintegración social abarca el resultado del proceso de cada beneficiario en sus diferentes etapas y dimensiones de reinserción social, puesto que la efectividad de una intervención o programa no solo se mide con el término de su implementación, sino en la práctica cotidiana de los recursos adquiridos, en los hechos y no en el discurso.(P. 268 ). Requiere de la comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad. Se necesita lograr que la vida postpenitenciaria no signifique regresar a la marginación de su contexto, para desde allí regresar a la prisión. (Baratta, 2004)

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2013), la voz inserción alude a la acción y efecto de insertar, que significa incluir o introducir. Por su parte, integración refiere a la acción y efecto de integrar o integrarse a un todo, de forma complementaria con el todo. Insertar alude a estar dentro, mientras que la integración requiere estar dentro y unido en cierta medida para estar integrado.

Una persona puede estar inscrita en un grupo, en una actividad, pero no necesariamente integrada, o bien, integrada pero en distinto nivel o intensidad a comparación del resto. La reintegración tiene que ver entonces con una forma de estar en la sociedad, con la cohesión social, con la unión e interacción con los otros, requiere quizás de forma más propia, de procesos de inclusión social. Por su parte, la reinserción forzosamente requiere de la inscripción o presencia de una persona, y por lo tanto de su permanencia.

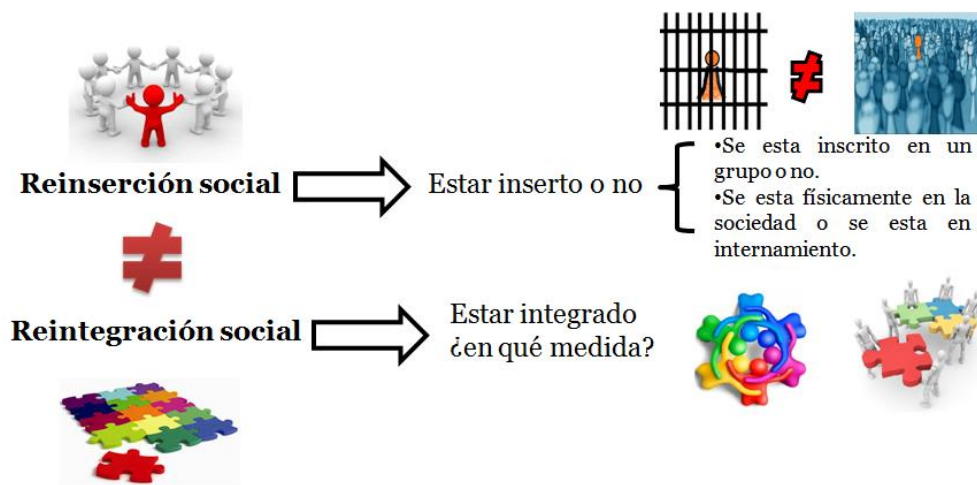


Imagen 4. Ilustrativa sobre las diferencias entre reinserción social y reintegración social. Elaboración propia.

nivel considerable, invisibles para el profesional, persiste la posibilidad alta, media o baja de cometer nuevos delitos y afectar drásticamente todos los avances detectados hasta ese momento. De ahí puede argumentarse la estrecha relación entre la reinserción social y la reincidencia delictiva, así como la importancia de esta última en la primera. “El objetivo final de la reinserción social debe ser alcanzado entonces, mediante programas que tengan como finalidad primaria la disminución del riesgo de reincidencia” (Fundación Paz Ciudadana , 2010).

Indicadores importantes como la continuación de estudios (inserción educativa), la capacitación laboral y/o el desempeño de actividades laborales formales o informales (inserción laboral) no aseguran por si solas que los adolescentes vayan a desistir de la conducta criminal, sin que factores de riesgo (dinámicos) como circunstancias de la familia y de los padres, la relación con su grupo de pares, el consumo de sustancias, aprovechamiento del tiempo libre, personalidad y comportamiento, actitudes, valores y creencias se hayan intervenido.

A través de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 0101000098013, de fecha 02 de julio de 2013, dirigida a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, realizada a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF), entre otra información se preguntó ¿Cómo la DGTPA conceptualiza, fundamenta y mide la reinserción

social?, así como también se preguntó ¿Cómo conceptualizan y miden la reincidencia?, que después de una prórroga de diez días hábiles sobre el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente obligado (la DGTPA) respondió que:

- “La reinserción del o la adolescente a su entorno social y familiar es el **propósito final** para lo cual ha sido creado el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, las personas que se encuentran en un Programa Personalizado de Ejecución de Medidas deberán regresar a la comunidad en la cual se desarrollaron”. Asimismo, se refirió lo establecido en el artículo 56 de la LJADF sobre la finalidad de las medidas sancionadoras, destacando en las medidas de tratamiento a “la educación y el aprendizaje de un oficio”, y que tanto el Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de la sociedad civil (sin especificar) y la iniciativa privada (sin especificar) deben brindar “la oportunidad de realizar un trabajo remunerado y otorgar capacitación para ejecutarlo”, “para evitar que atenten contra el patrimonio de otras personas para satisfacer sus necesidades materiales”. Evidenciando con ello, una visión poco clara y reduccionista.
- Sobre la medición de la reinserción social, sin responder a la pregunta, sólo se hizo referencia a que “se identificó la necesidad de realizar un seguimiento a los adolescentes que egresaron entre 2009 y 2011 para conocer el impacto del tratamiento y el estatus de éstos”, por lo cual al término del 2013 esperaban conocerlo, así como identificar asociaciones o instituciones que estén apoyando su reinserción.
- Por su parte, con respecto a la reincidencia y su medición, la DGTPA respondió que “no utiliza el término reincidencia y en su caso tampoco es un término que se mida, evalúe o estadísticamente se tenga plasmado en las bases de datos con

que cuenta esta dependencia, por lo que en dichos rubros solicitados no es posible atender favorablemente la petición”.

Frente a dicho escenario, la primer conclusión de la presente tesis, es que existe un enorme vacío conceptual y falta de indicadores que permitan medir el término, por su puesto más allá de su vinculación tradicional casi obligatoria con la reincidencia (Piñana, 1996), sobre la cual valga mencionar que en nuestro país no existen estudios serios al respecto tanto para el caso de adultos como de adolescentes en conflicto con la Ley. “La poca claridad conceptual conduce, a su vez, a escasa rigurosidad al definir qué tipo de metodologías y prácticas pueden considerarse reinsertadoras” (Villagra, 2008:03).

### **Capítulo III. La ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes en conflicto con la Ley en el Distrito Federal**

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes del Distrito Federal, es el órgano administrativo responsable de la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas sancionadoras impuestas a los adolescentes (orientación y protección consideradas como medidas alternativas ejecutadas en libertad, y tratamiento que se divide en internamiento durante el tiempo libre e internamiento en centro especializado).

En la entrada en funciones (en octubre de 2008) de la entonces Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Menores (DETM) ahora DGTPA (desde enero de 2011). Creo y adopté (de octubre de 2008 a enero de 2013) con el apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil un modelo institucional denominado “Atención Comunitaria Integral para Adolescentes” (ACIA), para dar cumplimiento a la ejecución de las medidas sancionadoras impuestas por los diversos Juzgados especializados, a las y los adolescentes que han cometido una conducta tipificada como delito, que opera través de un dispositivo de intervención de base comunitaria característico de la atención para farmacodependencias. El dispositivo de intervención del modelo ACIA plantea la implementación de un trabajo de base comunitaria en todos sus centros, el cual consiste que tanto el personal como los propios adolescentes deben funcionar de manera conjunta como una “comunidad organizada” para llevar a cabo el tratamiento, cuya lógica es que todos los integrantes deben participar activamente y son corresponsables, de allí la razón de su denominación como “Comunidades”.

En ese sentido, cuenta con una Comunidad de atención externa mixta, dos Comunidades de Diagnóstico, una para varones y otra para mujeres, y cuatro Comunidades de Tratamiento en internamiento, tres para varones y una para mujeres. Asimismo, únicamente de enero de 2012 hasta octubre de 2013 contó con un inmueble (Casa de Medio Camino) constituido como proyecto de reinserción social en conjunto con una Asociación Civil, que funcionó bajo

determinados parámetros como Centro de Internamiento durante el tiempo libre.

### Comunidades de Diagnóstico

- Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA)



**Tipo:** Diagnóstico para varones.

**Ubicación:** Petén sin número, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

- Comunidad para Mujeres (CM)



**Tipo:** Diagnóstico y Tratamiento en internamiento para mujeres.

**Ubicación:** Avenida Periférico Sur No. 4866 Col. Guadalupe Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P

### Comunidad de Atención Externa Mixta

- Comunidad Externa de Atención para Adolescentes (CEAA)



**Tipo:** Tratamiento en externación mixto.

**Ubicación:** Avenida San Antonio Abad número 124, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

## Comunidades de Tratamiento en Internamiento

- Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes (CDA)



**Tipo:** Tratamiento en internamiento para varones (en enero de 2009 de tratamiento de tratamiento paso a ser de diagnóstico y en diciembre de 2011 volvió a cambiar a tratamiento). **Ubicación:** Avenida Periférico Sur No. 4866 Col. Guadalupe Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

- Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” (CEA-QC)



**Tipo:** Tratamiento en internamiento para varones.  
**Ubicación:** Petén sin número, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

- Comunidad para Mujeres (CM)



**Tipo:** Diagnóstico y Tratamiento en internamiento para mujeres.  
**Ubicación:** Avenida Periférico Sur No. 4866 Col. Guadalupe Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

- Comunidad de Tratamiento Especializada para Adolescentes (CTEA)



**Tipo:** Tratamiento en internamiento para varones.  
**Ubicación:** Avenida San Fernando número 1, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## Comunidad de Tratamiento en Internamiento Durante el Tiempo Libre

- Casa de Medio Camino “ACIA-Lumen Vitae”



**Tipo:** Internamiento durante el tiempo libre para varones.

**Ubicación:** Sur 71-A número 223, Colonia Justo Sierra, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Únicamente funcionó de enero de 2012 a octubre de 2013.

Es pertinente señalar que a pesar de que en el artículo 85 de la LJADF se establece la posibilidad de imponer la medida de tratamiento en internamiento durante el tiempo libre, la DGTPA de octubre de 2008 a la fecha, como tal no cuenta con un Centro para el cumplimiento de dichas medidas. Únicamente en conjunto con la Fundación Lumen Vitae A.C. a través de un Proyecto de reinserción social con lineamientos particulares, un grupo de adolescentes beneficiarios del mismo pudo ser candidato de septiembre de 2011 a octubre de 2013. Por acuerdo de la DGTPA con el TSJDF en un claro ejemplo de perjuicio y afectación de los derechos de las y los adolescentes no se imponen esas medidas, incluso en los casos que el interés superior así se los demande.



## **Adolescente en conflicto con la Ley**

“Del menor delincuente al adolescente en conflicto con la ley responsable penalmente se ha debido recorrer un verdadero camino conceptual” (Bonasso, 2013), que hace referencia a sujetos de derechos y no a objetos de protección o tutela. En México (Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal –LAJDF- 2007) es un término jurídico a partir del cual se clasifica a aquellas personas cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se le atribuye la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal.

Para esta investigación se entiende como adolescentes en conflicto con la Ley (ACL) a todos aquellos jóvenes y/o adolescentes a los que se les impuso una medida de tratamiento derivado de su responsabilidad en la comisión de uno o más delitos considerados como graves, cuya edad oscila entre los 14 y los 22 años al momento de su egreso de un Centro Especializado.

### **Medidas sancionadoras**

La Constitución Política de la República denomina medidas sancionadoras a las respuestas que el Estado da a los adolescentes que cometen delitos. Representan una característica de la justicia para adolescentes, y constituyen una regulación propia que hace no aplicable el derecho penal de adultos subsidiariamente. Las medidas son auténticas penas ya que implican una respuesta a la responsabilidad de los adolescentes en la comisión de ilícitos (Vasconcelos, 2009).

Jaime Cuoso (1999) señala tres razones por las cuales las medidas sancionadoras equivalen a la imposición de penas:

- Reacción ante el rompimiento de normas.
- Privan o restringen el ejercicio de derechos.
- Son ejecutadas por una autoridad oficial con competencia especializada para ello.

Luego entonces, por el estatus especial del que gozan los adolescentes dentro del ordenamiento jurídico mexicano, las consecuencias de la comisión

de delitos por parte de ellos se relacionan particularmente con sus condiciones y ser distintas de los adultos. Como lo señala Javier Llobet, deben “responder a las particularidades de los sujetos a las que se dirigen, particularmente a los principios y fines del sistema de justicia para adolescentes, en donde destaca el denominado interés superior del niño”.

Se determinaron así solamente para distinguir entre sistemas de justicia para adultos (penas) y adolescentes (medidas), así como de las consecuencias y características específicas que cada uno implica. Asimismo, dicho hecho no es exclusivo del sistema mexicano, también se les denomina así en países como España, Chile, Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay entre otros.

En la legislación del Distrito Federal, el artículo 56 de la LJADF, se señala que las medidas sancionadoras:

“tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente”.

Asimismo, establece en particular tres tipos de medidas sancionadoras: orientación, protección y tratamiento, las dos primeras consideradas como medidas alternas al internamiento.

Con respecto al presente estudio, particularmente se retoma a las medidas de tratamiento (artículo 83) las cuales tienen la finalidad de:

“fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Tienen como objeto:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a matricularse y asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia;

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia, democracia; y

VI. Restauración a la víctima.

Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades”.

Y se dividen (artículo 84) a su vez en: Internamiento durante el tiempo libre e Internamiento en centros especializados.

El internamiento en centros especializados consiste en la privación de la libertad del adolescente, considerada como una medida de carácter excepcional o de último ratio, que sólo puede aplicarse a las conductas tipificadas como delitos considerados como graves a aquellos adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad.

Durante la ejecución de las medidas, los centros de tratamiento en internamiento deben brindar a los adolescentes orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, asimismo deben procurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

En la referida Ley, se señala que los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad de la infracción y deberán lograr:

- a) Satisfacer las necesidades básicas del adolescente;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- f) Incorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas.

## **Preparación para la vida en libertad**

El artículo 113 de la LJADF, señala expresamente la obligación del OAEMMS de preparar a los ACL para la salida del Centro de Internamiento, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, psiquiatría o cualquier otro que sea necesario en su caso y si se requiere, con la colaboración de los padres o familiares.

La preparación para la vida en libertad de los ACL que cumplen medidas de tratamiento es una actividad institucional fundamental para facilitar su reincorporación a su núcleo familiar y sociocomunitario, para la presente investigación, ésta se asume como un programa especial (sistemático) de intervención enfocado al cierre del tratamiento en internamiento y preparación para la vida en libertad.

## Proceso del cumplimiento de medidas sancionadoras

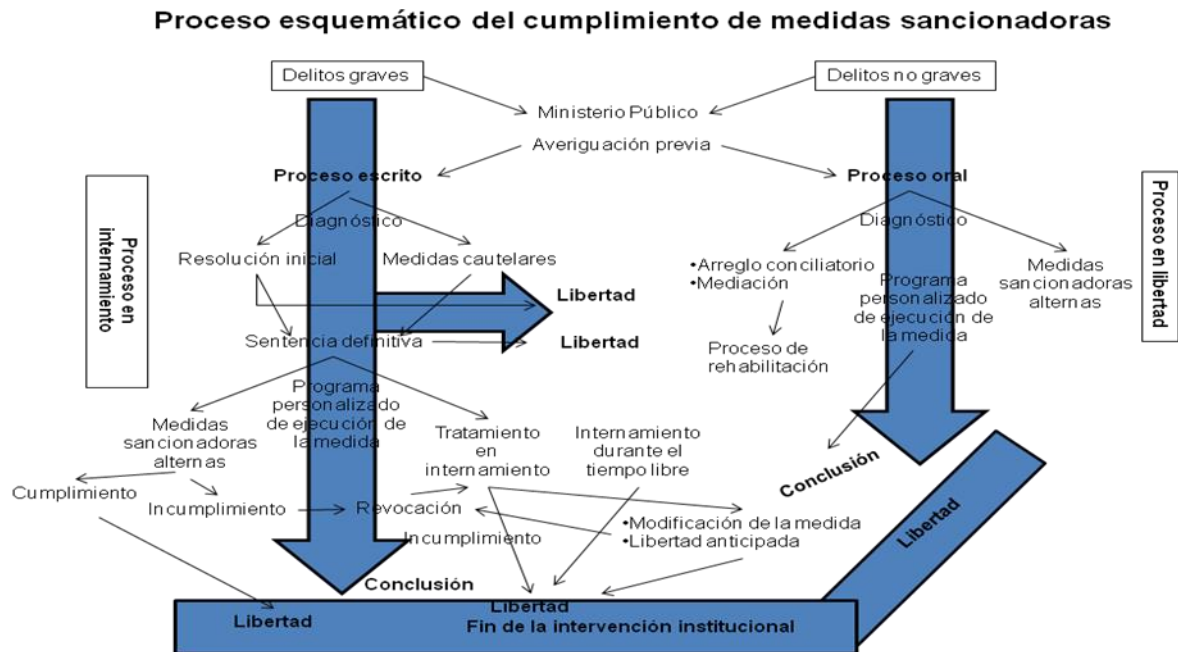


Imagen 5. Esquema genérico realizado para ilustrar las vertientes posibles del proceso jurídico de adolescentes en conflicto con la Ley en el Distrito Federal.  
Fuente: Elaboración propia.

Las y los adolescentes que son detenidos señalados por su probable participación en la comisión de conductas tipificadas como delitos dentro del Distrito Federal, inicialmente son remitidos a las Agencias del Ministerio Público que territorialmente corresponden en función del lugar de los hechos y/o de la detención.

Una vez que son remitidos a las Agencias correspondientes, durante la indagatoria sobre su identificación personal, en caso de no presentar documentos oficiales para comprobar su minoría de edad, a partir de un dictamen al respecto emitido por un médico legista se determina su edad cronológica aproximada, acreditando con ello su condición de adolescente y debe ser remitido a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Adolescentes No. 57 (AMPEA no. 57).

En los casos en los que exista duda al respecto que una persona es adolescente o adulto, se le debe presumir adolescente otorgándole los beneficios de la LJADF, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta tipificada como delito, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social por parte de las instancias especializadas del Distrito Federal (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia).

Ante la falta de instalaciones para mantener aparte a las mujeres, las adolescentes son enviadas directamente a la CM.

Una vez que ingresan en la AMPEA No. 57, por su seguridad se le recogen todas sus pertenencias y valores personales, los cuales son entregados a sus familiares.

Pasado el plazo constitucional pueden obtener la libertad en caso de que el Ministerio Público no logre acreditar su participación en la conducta tipificada como delito, o en el supuesto de que se acredite que existen elementos suficientes de su probable participación en la comisión del delito o delitos imputados, se le trasladará a la Comunidad de Diagnóstico (CDIA en el caso de hombres) en donde al momento de su ingreso por su seguridad todas sus pertenencias personales, valores y ropa de calle le son recogidas toda vez que en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento no está permitido que los adolescentes posean dinero en efectivo y/o artículos personales de valor como gorras, pulseras, relojes, teléfonos celulares, ipods, reproductores multimedia, cadenas, anillos, aretes, arracadas y piercings. Existe un reglamento que especifica la vestimenta, artículos, cantidad, tipo y periodicidad que pueden ingresar, a cambio le son entregadas un par de sandalias de plástico, un pants azul marino y una camiseta gris oscuro en el caso de los varones y un uniforme completo tipo escolar para las mujeres, en determinadas estaciones del año también les puede ser entregada una chamarra.

En los casos de adolescentes mayores de doce pero menores de catorce años, son entregados a sus padres y seguirán su proceso en libertad.

Una vez allí se le ubica en el dormitorio de adolescentes puestos a disposición en donde esperará ser llamado para realizar su declaración y el resultado de la resolución inicial del Juez correspondiente, que determine su situación jurídica. Durante ese periodo personal de un área de la CDIA lo

entrevistará y aplicará una batería de pruebas para realizar su estudio diagnóstico ordenado por el Juez.

A partir del resultado de la resolución inicial, las y los adolescentes pueden alcanzar su libertad absoluta, su sujeción a proceso en libertad o con restricción de la misma.

### Ruta de las medidas sancionadoras para adolescentes en el Distrito Federal

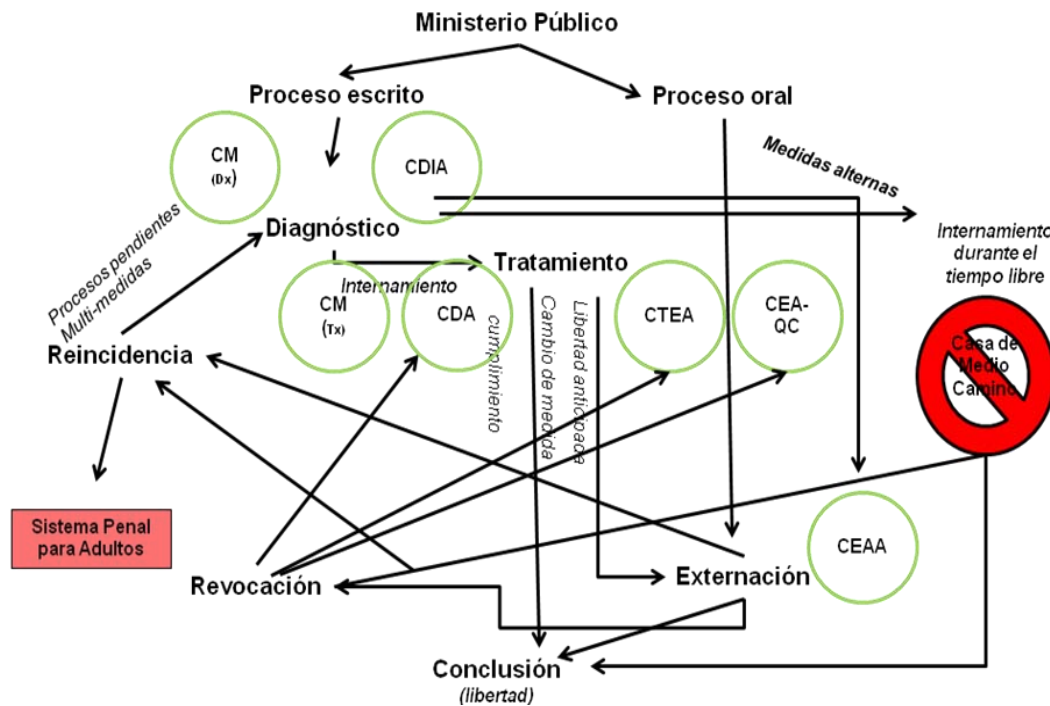


Imagen 6. Esquema realizado para ilustrar las vertientes del proceso de ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes en conflicto con la Ley en el Distrito Federal. Fuente: Elaboración propia.

Se debe considerar como reincidencia los casos de aquellos adolescentes que ingresaron y fueron sentenciados por la comisión de una conducta tipificada como delito al menos en una ocasión anterior, distinta por la cual fue remitido.

Se considera como revocación el caso de las y/o los adolescentes que recibieron una medida alterna al internamiento y que por diversas razones o pretextos no cumplieron con las actividades establecidas en su PPEM y que ante diversos señalamientos o apercibimientos de la autoridad judicial, finalmente le fueron revocadas por una medida de tratamiento en internamiento por el tiempo que le falta por cumplir de la medida de origen.

## Tratamiento en Internamiento en Centro Especializado

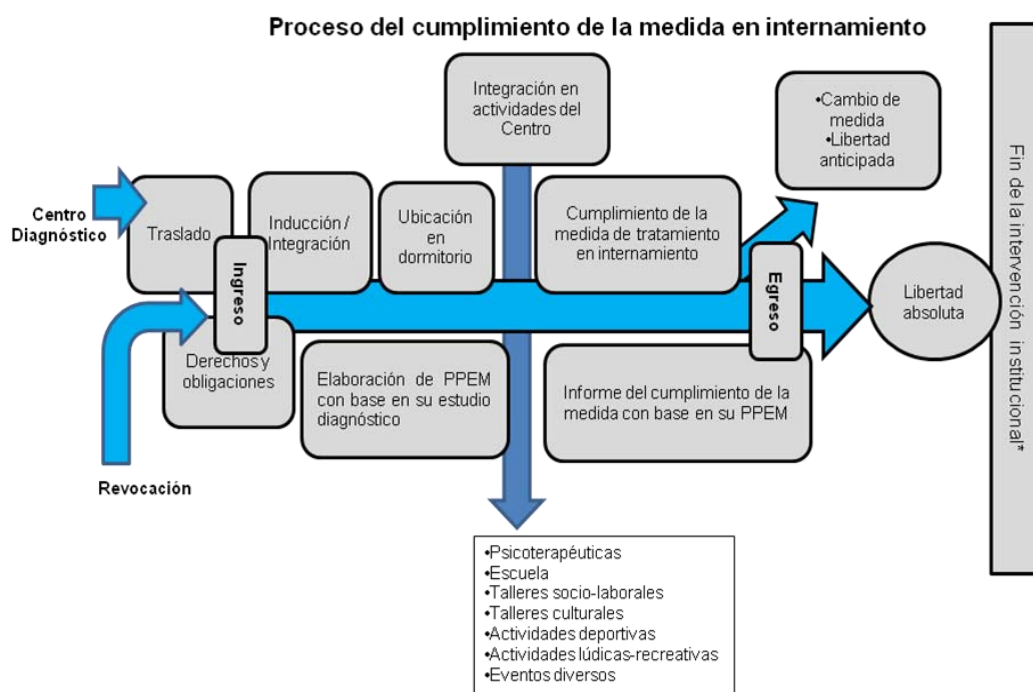


Imagen 7. Esquema realizado para ilustrar el proceso de cumplimiento de las medidas de tratamiento en internamiento en Centro Especializado.

Fuente: Elaboración propia.

Para los efectos de la presente tesis, que se enfoca en los procesos de reinserción social de las y los adolescentes que cumplen medidas de tratamiento en internamiento, es preciso describir en qué consiste la ejecución de medidas de ese tipo.

El proceso en general que viven las y los adolescentes durante el cumplimiento de la medida de tratamiento en internamiento es prácticamente muy básico.

Cuando a las y los adolescentes se les dicta la medida de tratamiento internamiento, son trasladados de la Comunidad de Diagnóstico (CDIA o CM) a una Comunidad de Tratamiento en Internamiento (CDA, CTEA, CEA-QC y/o CM), durante la transición usualmente los adolescentes varones y sus familias suelen preocuparse y estresarse por no saber si serán enviados a la CDA o a la CTEA (San Fernando), pues esta última Comunidad es conocida entre la población como un lugar en donde existen abusos, maltrato y violencia, por parte de los mismos adolescentes y en menor medida de las autoridades.



En algunas ocasiones el personal técnico de la Comunidad de Diagnóstico para varones sin una línea o programa estructurado en particular informa a los adolescentes y sus familias, intentando tranquilizar su ansiedad y preocupación.

Por razones de seguridad, los traslados de los adolescentes regularmente se realizan en determinados días a las primeras horas de la noche. Hecho que contribuye a la construcción de rituales violentos de iniciación entre los adolescentes.

Además del grupo adolescentes que se encuentran bajo la figura de prisión preventiva en una Comunidad de Diagnóstico y que finalmente se les impone una medida de tratamiento en internamiento, aquellos que no cumplieron con las actividades establecidas a través de medidas alternas (incluyendo aquellos que obtuvieron una modificación de medida o libertad anticipada y que no cumplieron con las actividades establecidas), el juez competente ordena su revocación y consiguiente detención, razón por la que deberán cumplir el tiempo que les faltó en internamiento.

En ambos casos, a partir de su traslado, reciben una inducción sobre la Comunidad y se les informa sobre sus derechos y obligaciones (cómo mero trámite). Se les clasifica y ubica en un dormitorio en particular, mientras tanto con base en su diagnóstico, entrevistas no estructuradas y la observación de su comportamiento se elabora su PPEM, el cual deberá cumplir a lo largo del tiempo establecido de duración de su medida.

El cumplimiento del PPEM o “tratamiento” esencialmente consiste en que cada joven deberá continuar con sus estudios en el nivel que le corresponda, recibir algún tipo de atención psicoterapéutica (grupal, individual y/o familiar), acudir a determinados talleres educativo-formativos, sociolaborales y/o culturales y participar en actividades lúdico-recreativas y deportivas diversas.

Su familia podrá visitarlo un día los fines de semana y en días festivos, así como también deberá proporcionarle artículos de higiene personal y ropa permitida, respetando el tipo y cantidad establecido en el Reglamento.

Con base en el grado de cumplimiento del PPEM y desarrollo del adolescente es que puede existir o no la posibilidad de que obtenga el cambio de su medida de tratamiento en internamiento a alguna medida alterna o en

caso extremo (del cual no existe conocimiento o registro alguno) que el juez determine la conclusión antes de tiempo (artículo 57 de la LJADF). En todo caso con el simple transcurso del tiempo se puede dar por cumplida y concluida la medida.

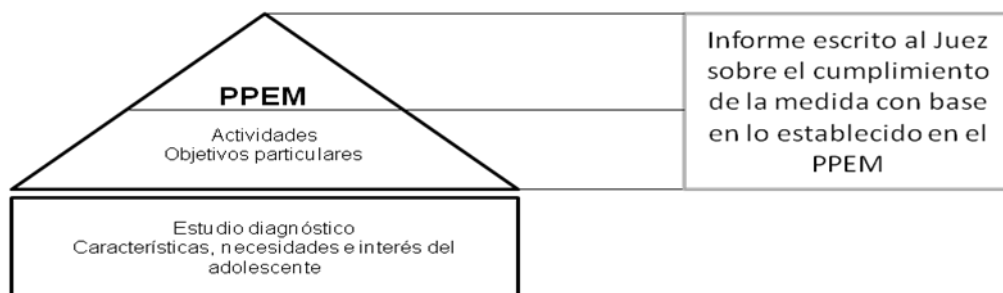


Imagen 8. Ilustra la relación del Programa Personalizado de Ejecución de la Medida con su diseño e informe al Juez especializado en Justicia para Adolescentes.  
Fuente: Elaboración propia.

Lamentablemente, en la práctica, a petición expresa de la autoridad judicial es únicamente que se cumple con lo establecido en el artículo 111 de la LJADF: “La autoridad ejecutora deberá revisar el Programa Personalizado de Ejecución cuando menos cada seis meses, informando tanto al adolescente como a sus familiares o representantes, el avance de aquél, respecto a la aplicación del programa” y que frente a la presencia de claras contradicciones entre el dispositivo técnico programado y la información sobre el cumplimiento de la medida que es reportado (usualmente también a petición expresa de la autoridad judicial), a pesar de ser una obligación de las autoridades de las Comunidades (Artículo 107, párrafo VI de la LJADF), es que es posible detectar los casos en los cuales el tratamiento no se encuentra bien estructurado y por lo tanto es ineficaz, y por lo tanto, en perjuicio del adolescente éste deberá cumplir toda su medida en internamiento y en perjuicio de la sociedad, el joven no habrá modificado conductas de riesgo y mucho menos adquirido habilidades y elementos que le permitan desenvolverse de forma productiva a su egreso.

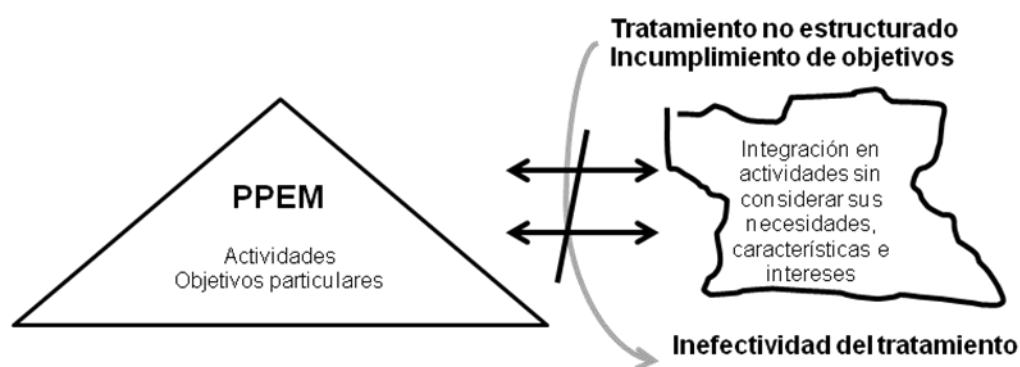


Imagen 9. Ilustra la relación del Programa Personalizado de Ejecución de la Medida con la oferta y rutina institucional real.  
Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, el simple egreso de un adolescente de una Comunidad de Tratamiento, después de cumplir total o parcialmente con una medida de internamiento, no significa ni equivale a que ha sido reinsertado. El retorno a la vida en libertad si bien es una condición indispensable para hablar de reinsertión social, no es ni puede ser el único indicador. El retorno a la vida en libertad después de un periodo aunque relativamente corto que no excede los cinco años, es particularmente importante y significativo para un adolescente, debido al momento fundamental por el que atraviesan física, psicológica y socialmente.

Las y los adolescentes que egresan de las Comunidades de Tratamiento en internamiento porque cumplieron totalmente su medida o después de cumplir un porcentaje de tiempo considerable generalmente mayor al 70%, debido a que recibieron la modificación de su medida o el beneficio de libertad anticipada (si son afortunados) presentan características, necesidades e intereses particulares muy distintos a aquellos casos que provienen de las Comunidades de Diagnóstico.

Usualmente el retorno a su familia y comunidad es un proceso de reajuste (que puede ser incluso violento y riesgoso) en el que se mezclan fantasías, promesas, intereses, relaciones de poder, factores de riesgo, determinación y respeto de reglas, normas y límites; aspectos muy delicados que deben ser fortalecidos a través de la orientación, seguimiento y supervisión técnica de manera que propicie y facilite su proceso de reinsertión social. La gran mayoría, al momento de su egreso se encuentran próximos alcanzar los

dieciocho años, o bien ya hace tiempo que los alcanzaron, por lo tanto es de suma importancia iniciar su proceso de habilitación social, realizando todos los trámites para obtener y/o recuperar la documentación oficial que los acredita como ciudadanos (acta de nacimiento, CURP, comprobantes de estudios, credencial para votar con fotografía, precartilla del servicio militar nacional y en algunos casos licencia para conducir), que les permitirá realizar trámites en otras instituciones y sobre todo, facilitará la búsqueda e ingreso a una opción laboral formal, continuación de estudios y en general un desempeño productivo.

Tanto las y los adolescentes que deben cumplir una medida de tratamiento en internamiento como aquellos que alcanzaron algún tipo de beneficio de preliberación o modificación de la medida, previamente al cumplimiento total de la temporalidad fijada, conforme lo establece el artículo 113 de la LJADF deberían ser integrados junto con su familia, a un programa especial de cierre del tratamiento y preparación para la vida en libertad, toda vez que sin importar el desempeño y nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa personalizado de ejecución de la medida de tratamiento en internamiento, la gran mayoría de forma inmediata regresarán al mismo contexto familiar, comunitario y social del que provienen, en donde permanecen las situaciones de riesgo y la inercia de la cotidianidad de las relaciones e intereses que influyeron en la situación y razones de su conflicto con la Ley, aunado al estigma y representación negativa-atractiva local de haber estado interno.

La lógica de intervención limitada al espacio institucional de las Comunidades de Tratamiento y la temporalidad de las medidas sancionadoras no corresponden con la complejidad de las características, necesidades e intereses de las y los adolescentes en conflicto con la Ley, por ello la razón de la preparación para la vida en libertad, en donde personal técnico de las Comunidades, los deberían de orientar en la construcción de un proyecto de vida claro y asequible a corto y mediano plazo, a identificar factores de riesgo y protección, establecer reglas y límites a su regreso a casa, planear las actividades inmediatas (al menos sesenta días después de su egreso), incluyendo trámites, tiempos, costos y lugares que se deriven de su proyecto de vida e identificar recursos de su red familiar y comunitaria. Asimismo, se les

debería de brindar información clara acerca de los diversos servicios, oportunidades, programas y beneficios que ofrecen tanto instituciones públicas como privadas.

La preparación de las y los adolescentes que se encuentran próximos a cumplir su medida de tratamiento en internamiento o bien, de aquellos que el equipo técnico de las Comunidades de tratamiento en internamiento estime pertinente que se encuentran aptos para transitar a un contexto de libertad o semilibertad, se debe realizar a través de un proceso de intervención técnica interdisciplinaria en el cual personal del Centro de tratamiento en externación en conjunto con el personal técnico responsable de las y los adolescentes de las Comunidades de tratamiento en internamiento asistan al adolescente y su familia durante la transición de un contexto de tratamiento en internamiento a externación o de libertad absoluta, cuyo objetivo sea favorecer y estimular la construcción de un proyecto de vida asequible, explotando sus recursos, oportunidades y potencialidades, facilitar su reincorporación socioeducativa y/o laboral, brindar orientación, contención, seguimiento y supervisión en la realización de actividades personales y productivas que incidan en su desarrollo y reinserción, valorando el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en su PPEM durante el tratamiento en internamiento, sus recursos, factores de protección y de riesgo, necesidades y características de los adolescentes y sus familias, para determinar las estrategias y actividades que deberán ser incluidos en el reajuste del PPEM correspondiente, una vez que alcancen su cambio de medida en externación o libertad absoluta.

Asimismo, es importante implementar estrategias de atención personalizada a dichos adolescentes, para que además de incidir y facilitar los procesos de inserción/reincorporación educativa y laboral, toda vez que un porcentaje considerable de ellos y sus familias, no cuenta con habilidades sociales y oportunidades que les permitan desarrollarse personalmente y de forma productiva en la sociedad, sobre todo aquellas necesarias para acercarse a otras instituciones para tramitar documentos oficiales o buscar empleo formal. Se cuente con mecanismos para el control y administración de la información sobre el estado que las y los adolescentes guardan con respecto del cumplimiento de su medida en el caso de egreso por la obtención de beneficios, así como de su desarrollo y conducta al menos hasta doce meses

después del término de su medida o que alcanzaron su libertad absoluta. Información vital para conocer más acerca de la población atendida y de su comportamiento, para ajustar y en su caso redefinir las estrategias de intervención.

## **Capítulo IV. Actividades y situación actual de las y los adolescentes que cumplieron medidas de tratamiento en internamiento**

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sostiene que la reunión de estadísticas sobre justicia penal fidedignas y completas en los distintos países debe revestir gran importancia para quienes intervienen en el sistema de justicia penal, en especial para los administradores de dicho sistema (UNODC, 2010); empero, como acertadamente también señala, se dispone de muy poca información cuantitativa sobre el sistema de justicia, y por lo tanto, si no existe información o se dispone de ella, es difícil evaluar su capacidad y nivel de eficacia.

En México, es incipiente la generación y publicación de los datos mínimos que permitan hacer un monitoreo permanente del sistema integral de justicia para adolescentes, los pocos datos existentes se encuentran dispersos y no coinciden (Penal, 2013). Es común encontrar discrepancias entre los datos reunidos por cada institución componente del Sistema, de modo que no concuerdan con los del resto, e imposibilitan el conocimiento fiable y/o mínimo de características sociodemográficas como se presenta en el caso de la religión, escolaridad y la ocupación de las y los adolescentes al momento de su detención, respuesta otorgada por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes al recurso de revisión de solicitud de información folio número R.R.SIP 1193/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

En ese mismo sentido, a paritr de la petición de información folio número 011000162513, es que después de cinco años de operación no se contaban con estadísticas “digitalizadas” sobre el tipo de delito, edad, sexo y lugar de procedencia; la información se concentró a partir de los informes mensuales de la Fiscalía.

Otro lamentable ejemplo, se relaciona con la petición de información folio número 031200001983 de fecha 19 de septiembre de 2013 dirigida al Insituto de la Juventud del Distrito Federal, a través de la cual se requirió en materia de “*evaluación y seguimiento*” tanto de los resultados como de los procesos y acciones del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la

Ciudad de México 2009-2012 sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia:

1. El protocolo de indicadores por programa
2. Los cuestionarios utilizados
3. Los informes realizados
4. Los reportes realizados
5. Las minutas de reuniones realizadas
6. El número de reuniones sostenidas, y
7. Las fechas en las que tuvieron lugar cada una de las reuniones.

Todos ellos, documentos e instrumentos puntualmente establecidos en el apartado de “Evaluación y Seguimiento” del citado Plan.

Ante lo cual el IJDF respondió que “respecto al ***Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012*** y particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia las actividades del Instituto de la Juventud del Distrito Federal como en el periodo referido se concentraron principalmente en la publicación de dicho Plan”.

Respuesta que fue sometida al recurso de revisión número RR. SIP. 1549/2013, y que a través de la sesión del veintisiete de noviembre de 2013, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvieron revocar la respuesta del IJDF, institución que finalmente sin ningún problema respondió “que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en este Ente Obligado, no se encontró archivo digital o físico correspondiente a dicha información, motivo por el cual el Comité de Transparencia realizó la Declaratoria de Inexistencia respectiva”. En otras palabras, no se realizó nada de lo planeado y mucho menos se ha realizado algún tipo de evaluación o seguimiento sobre la línea de acción citada, o de ninguna otra. Sin mencionar el hecho que corre el año 2014 y al igual que como ocurrió con el anterior Plan Estratégico, aún no se ha publicado un nuevo Plan ni hay intención de hacerlo.



El 01 de abril de 2014, la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes después de que desde junio de 2013, ya había autorizado en económico el entonces Director General (Hazael Ruiz Ortega), por escrito injustificadamente negó totalmente el acceso a la información necesaria para realizar la investigación.

De lo anterior, el principal problema y/o afectación es que pretendía contar con el aval y reconocimiento institucional para que la investigación y sus resultados fueran de utilidad y retomados por la institución.

Frente a la negativa, acudí al Subsecretario del Sistema Penitenciario quien en junio de 2013 había autorizado mi investigación, pero finalmente no me recibió y su secretaria particular me comentó que no podía hacer nada.

Posteriormente acudí al Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal pero allí me mandaron al Instituto Federal de Defensoría Jurídica para tramitar un amparo. Después de superar la resistencia del abogado de oficio para que accediera a tramitar el amparo correspondiente, éste no fue admitido por el Juez de Distrito porque no agoté todos los recursos institucionales, esto es, que debí de acudir al Tribunal Contencioso Administrativo del D.F. para iniciar un juicio de nulidad, no obstante, se perdió esa oportunidad debido al “peloteo” institucional, y que solo contaba con 15 días después de recibir la negativa para iniciar el trámite del juicio de nulidad, que finalmente podía durar hasta doce meses.

Como medida para superar los “reveses” institucionales recibidos, hice uso de las bases de datos de los años 2008-2012 tanto de varones como de mujeres, a los que tuve acceso cuando trabajé en la institución (DGTPA), seleccionando a la CEA-QC y CM para darle seguimiento a los adolescentes que egresaron.

Una limitación metodológica es que no pude corroborar la información de la base de datos en los expedientes, ni contar con el número telefónico para hacer citas, por lo tanto, seleccioné la muestra e hice visitas a “ciegas”, por lo que el resultado en una cantidad considerable fue que el domicilio era

incorrecto o no se encontraban los adolescentes porque cambiaron de residencia.

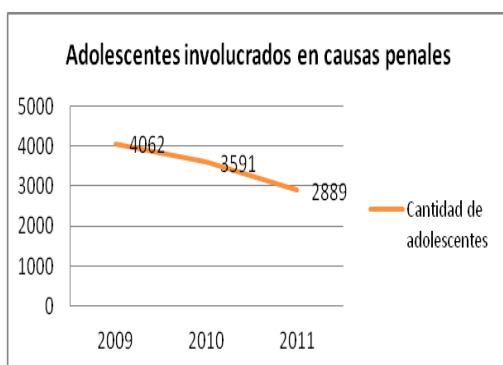
## Estadísticas del Sistema

Comunidades	Ingresos por año a las Comunidades de la DGTPA								
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
CDA	100	677	806	482	188	79	74	29	39
CEA-QC	9	14	22	26	29	14	7	9	12
CTEA	36	309	448	377	208	249	264	208	101
CM/TX	47	170	187	130	135	102	87	54	32
CDIA	19	1828	2399	1889	1839	1493	1155	846	520
CEAA	253	2040	1981	1666	1577	1199	1101	715	549
<b>Total</b>	<b>464</b>	<b>5038</b>	<b>5843</b>	<b>4570</b>	<b>3976</b>	<b>3136</b>	<b>2688</b>	<b>1861</b>	<b>1253</b>

Cuadro 2. Ingresos por año a las Comunidades de la DGTPA

Elaboración propia.

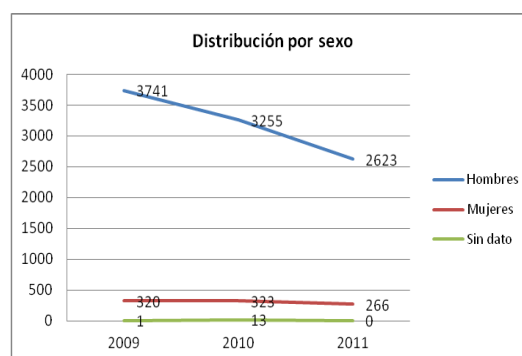
Fuente: Respuesta solicitud de información pública número 01010000003617 por parte de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes en febrero de 2017.



Gráfica 1. Adolescentes involucrados en causas penales de 2009 a 2011.

Elaboración propia.

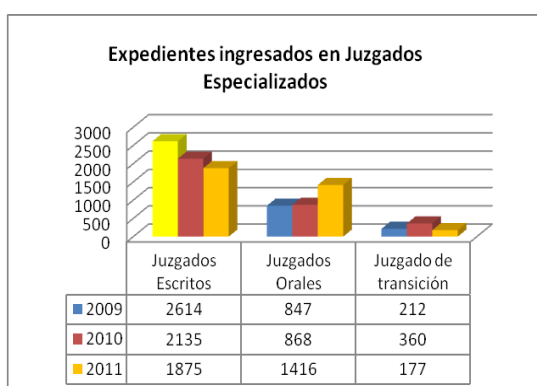
Fuente: Anuario estadístico 2012 del TSJDF. Apartado de indicadores en materia penal: Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.



Gráfica 2. Distribución por sexo de adolescentes involucrados en causas penales de 2009 a 2011.

Elaboración propia.

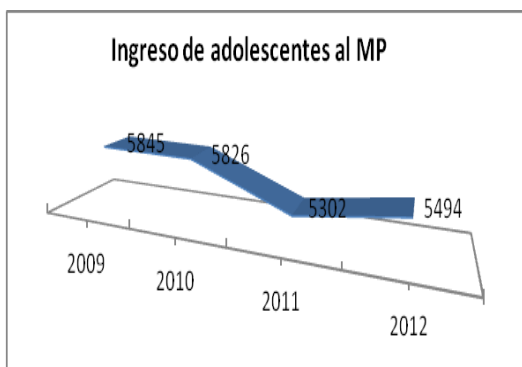
Fuente: Anuario estadístico 2012 del TSJDF. Apartado de indicadores en materia penal: Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.



Gráfica 3. Número de expedientes abiertos en Juzgados de Justicia para Adolescentes.

Elaboración propia.

Fuente: Anuario estadístico 2012 del TSJDF. Apartado de indicadores en materia penal: Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

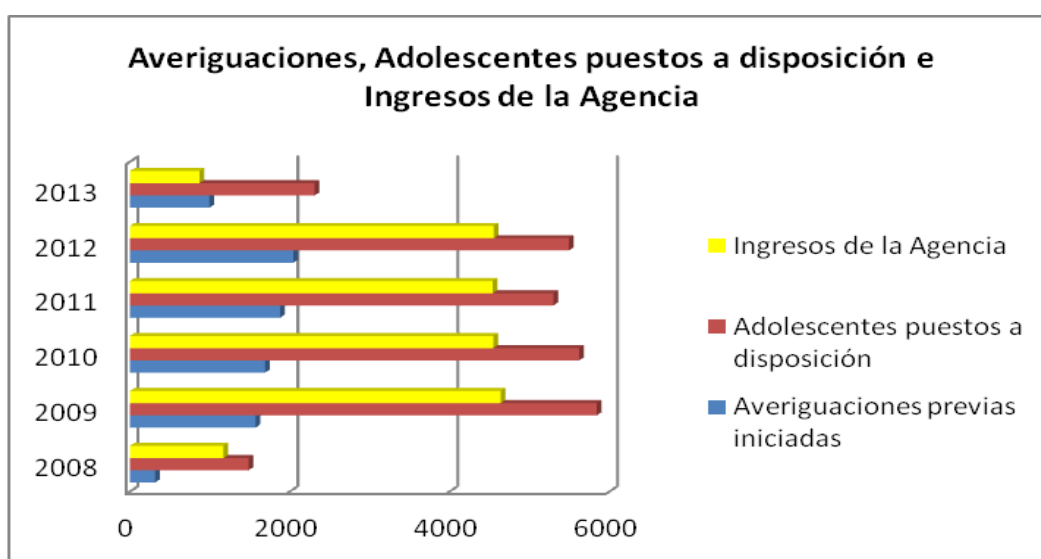


Gráfica 4. Número de adolescentes probables responsables ingresados al Ministerio Público

Elaboración propia.

Fuente: Solicitud de información vía INFOMEXDF folio número 113000161613 de fecha 15 de julio de 2013. Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes

Como se puede apreciar en el cuadro 2 y gráficas 1,2,3 y 4, es posible identificar y dimensionar el número de adolescentes involucrados en causas penales en el periodo de tiempo del presente estudio, así como de la distribución por sexo correspondiente. Asimismo, es posible afirmar que no se trata de una cantidad significativa estadísticamente en comparación con la población total y la tasa de crecimiento anual del Distrito Federal y la zona metropolitana, también se puede afirmar que, que la cantidad de adolescentes varones es considerablemente superior a las mujeres en una relación de 10 a 1.



Gráfica 5. Número de averiguaciones, adolescentes puestos a disposición y ingresos de la Agencia del Ministerio Público.

Elaboración propia.

Fuente: Solicitud de información vía INFOMEXDF Folios número 0113000162013, 013000162713 y 0113000162413 de fecha 15 de julio de 2013. Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

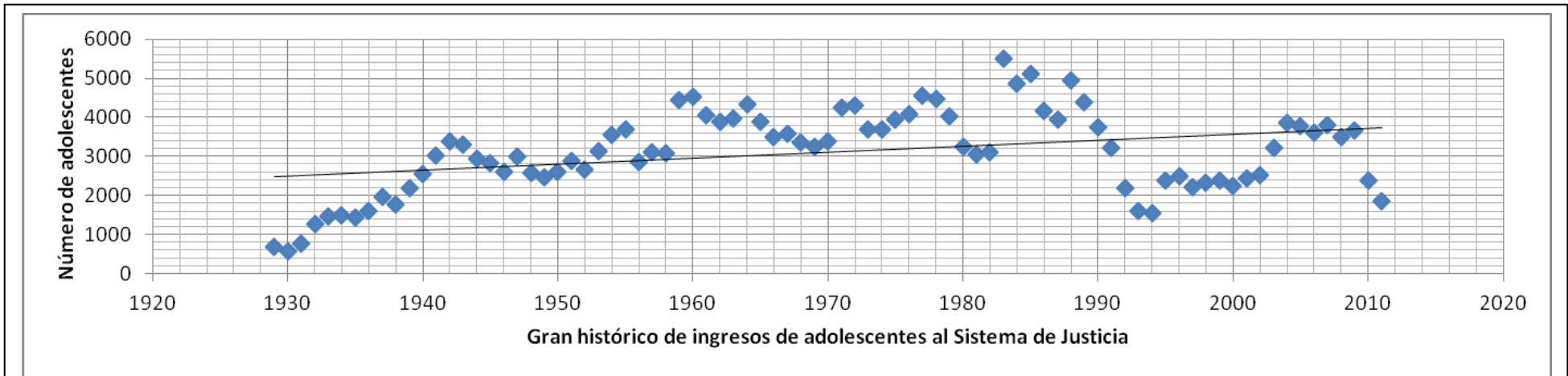
Ingreso de adolescentes a la DGTPA											
2008		2009		2010		2011		2012		2013	
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
1316	170	5144	701	5104	722	4650	652	4827	667	2000	313
1486		5845		5826		5302		5494		2313	

Cuadro 3. Número de ingreso total por año de adolescentes a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.  
Elaboración propia.  
Fuente: INEGI-Anuario Estadístico del Distrito Federal años 2008-2013.

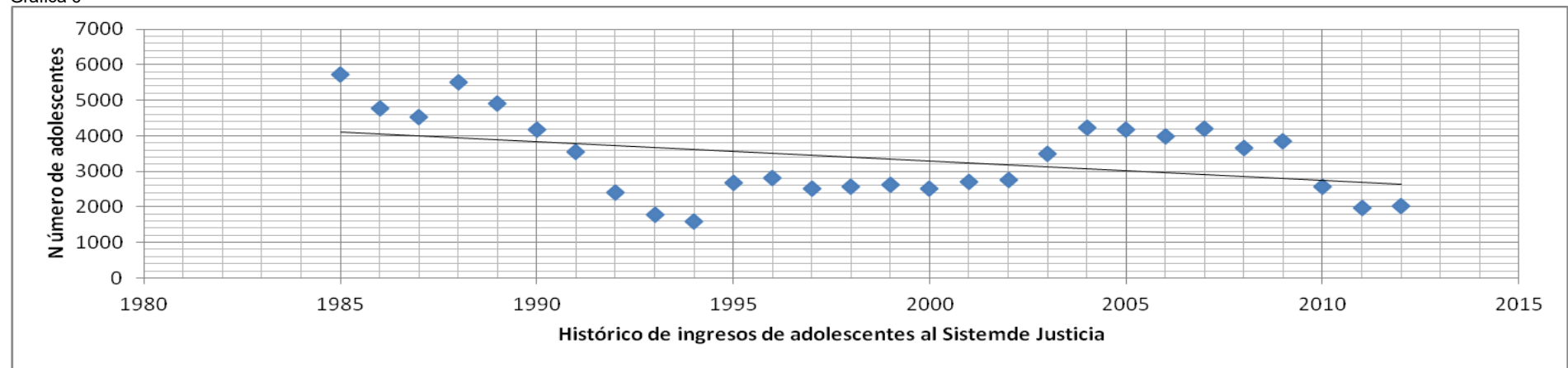
	<b>Adolescentes</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
<b>2000</b>	2516	2235	281
<b>2001</b>	2694	2428	266
<b>2002</b>	2760	2520	234
<b>2003</b>	3506	3216	290
<b>2004</b>	4219	3852	367
<b>2005</b>	4166	3765	401
<b>2006</b>	3978	3614	364
<b>2007</b>	4207	3789	418
<b>2008</b>	3644	3485	159
<b>2009</b>	3845	3664	181
<b>2010</b>	2575	2389	186
<b>2011</b>	1983	1853	130
<b>2012</b>	2014	1879	135
<b>2013</b>	1877	1486	82
<b>Total</b>	43984	40175	3494

Cuadro 4. Número de adolescentes hombres y mujeres internados en centros de internamiento.  
Elaboración propia.  
Fuente: INEGI-Anuario Estadístico del Distrito Federal años 2008-2015.

De la información contenida en los cuadros 2, 3 y 4, puede identificarse una clara contradicción de las cifras presentadas por las instituciones de Justicia para Adolescentes que conforman el SIJA, toda vez que, como se mencionó anteriormente, que en efecto: "los pocos datos existentes se encuentran dispersos y no coinciden" (Penal, 2013).



Gráfica 6



Gráfica 7

Elaboración propia.

Fuentes: Libro Criminalidad de Menores de Luis Rodríguez Manzanera (1987), Anuarios Estadístico del Distrito Federal años 2008-2015 e informes estadísticos anuales del INEGI 1985-2007)

Históricamente, la población de adolescentes que han ingresado al sistema es variable y no guarda siempre la misma relación, además de disminuir en términos relativos y absolutos, no obstante no se ha registrado un aumento progresivo que en el punto más alto haya superado los siete mil adolescentes. La verdad es que mediáticamente se ha proyectado o vendido la idea de un aumento progresivo y generalizado de participación de adolescentes (menores de edad) en la comisión de delitos, particularmente en aquellos de alto impacto. Hecho que puede ser desmentido al revisar las estadísticas históricas.

Delitos	Total	Porcentaje
Robo	4383	87
Tentativa de robo	50	1
Lesiones	54	1
Fuero federal	114	2.2
Homicidio	139	3
Secuestro	67	1
Violación	31	0.6
Otros	214	4.2
Total	5052	100

Imagen 10. Tipos de delitos reproducido como imagen.  
Fuente: Olvera, R. Adolescentes en conflicto con la Ley (2012). Criminología Aplicada.

Para ubicar la panorámica juvenil y del delito es posible mencionar que el porcentaje de jóvenes en el sistema de justicia respecto al total en el Distrito Federal (edad de 12 a 18 años ) era de .043%, y del total de ingresos a la DGTPA del año 2010 (2156) respecto al sistema penal para adultos(20652) se puede apreciar una relación de casi 10 a 1.

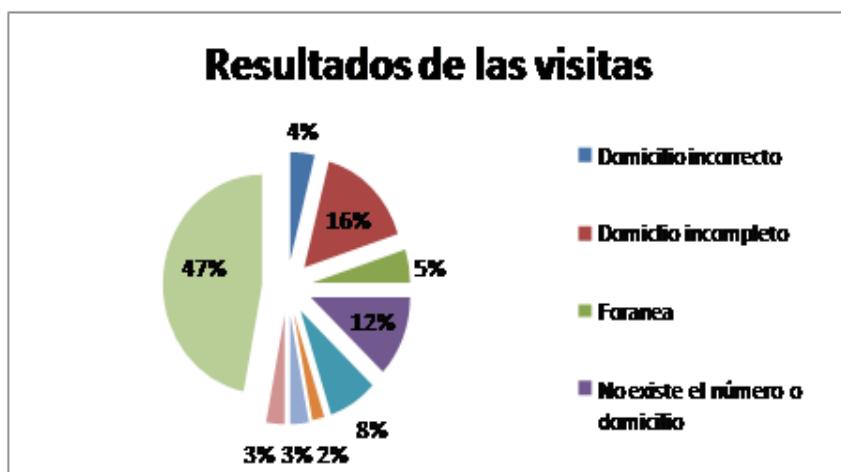
Asimismo, con la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio y de los juicios orales, el número de adolescentes que finalmente entran a las estadísticas de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes ha observado una clara tendencia a disminuir.

## Situación actual de los adolescentes

Del total de registros de la base de datos de las Comunidades (CM y CEA-QC), no obstante que se programó la realización de 99 visitas a domicilio, únicamente se logró recuperar información de 46 casos de los 99 registros en total. Las razones de la reducción de registros válidos se deben principalmente a que el domicilio señalado en la base de datos era incorrecto o se encontraba incompleto, que su ubicación se hallaba fuera de la Ciudad de México y zona metropolitana, que al momento de la visita no había nadie en la casa que atendiera, que el adolescente ya no vivía en el domicilio proporcionado y/o que se encontrará al momento de su egreso en situación de calle.

Resultados de las visitas	Total
Domicilio incorrecto	4
Domicilio incompleto	17
Foránea	5
No existe el número o domicilio	12
No había nadie y/o no la conocen	8
No quiso proporcionar información la madre	2
No vive allí	3
Situación de Calle	3
<b>Registros válidos</b>	<b>46</b>
<b>Total</b>	<b>99</b>

Cuadro 5. Resultados de las visitas domiciliarias  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 8. Resultados de las visitas domiciliarias  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

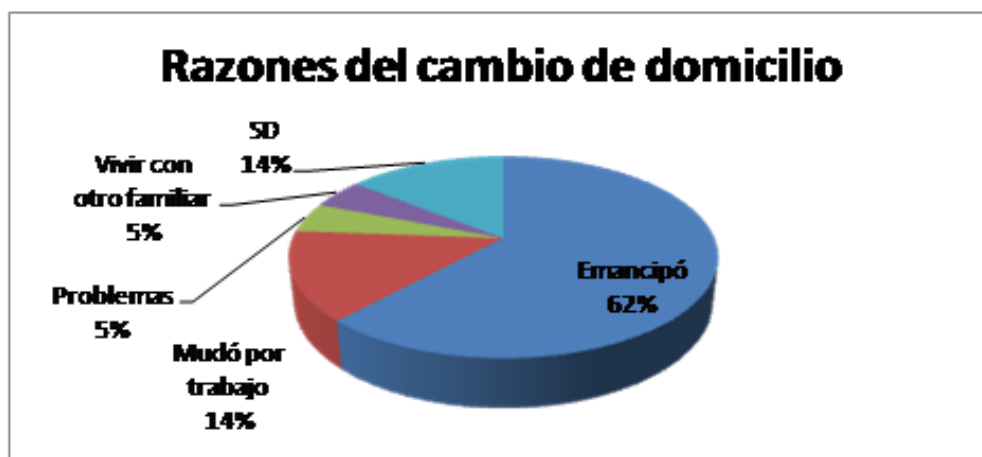
Cambiaron de domicilio	Frecuencia
Cambio de domicilio	21
Sin cambio	25
<b>Total</b>	<b>46</b>

Cuadro 6. Adolescentes que cambiaron de domicilio.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Causas por las que se cambió de domicilio	Frecuencia
Emancipo	13
Mudo por trabajo	3
Problemas	1
Vivir con otro familiar	1
SD	3
<b>Total</b>	<b>21</b>

Cuadro 7. Causas por las que los adolescentes cambiaron de domicilio.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.





Gráfica 9. Razones del cambio de domicilio.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Del total de registros válidos, 45% de los adolescentes cambiaron de domicilio, debido a que el 62% se emancipó, 14% se mudó por una opción laboral, 5% por problemas en su comunidad y 5% por irse a vivir con otro familiar sin precisar mayor información. El porcentaje de la razón de cambio de domicilio más elevada es congruente con la edad actual de la muestra de los adolescentes, que puede apreciarse en las tablas del apartado de metodología.

Formaron su propia familia	Frecuencia
Formaron familia	35
Se encuentran solteros o viven solos	9
No pero tienen hijos	2
<b>Total</b>	<b>46</b>

Cuadro 8. Número de adolescentes que formaron su propia familia.  
Elaboración propia.

Tiempo que formaron su familia	Frecuencia
Menos de un año	1
un año	4
dos años	3
tres años	6
cuatro años	10
cinco años	5
seis años	3
siete años	1
ocho años	2
<b>Total</b>	<b>35</b>

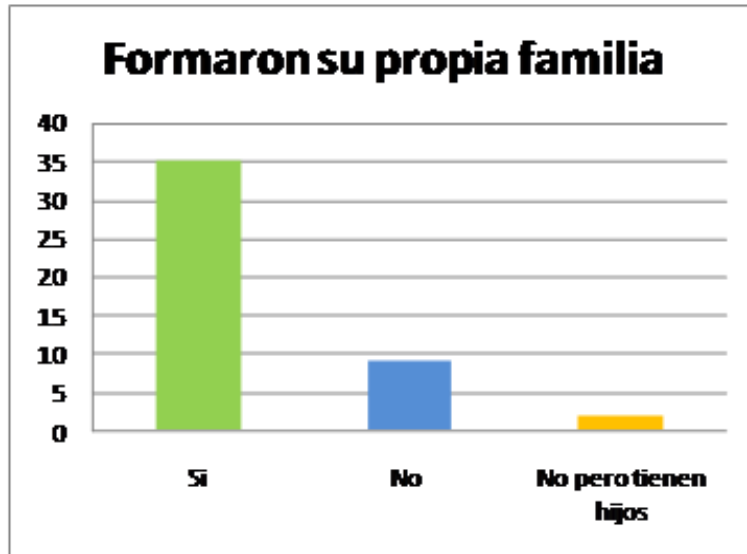
Cuadro 10. Tiempo transcurrido desde que los adolescentes formaron su familia respecto al momento de la entrevista.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Adolescentes con hijos propios	Frecuencia
Con hijos	30
<b>Total</b>	<b>30</b>

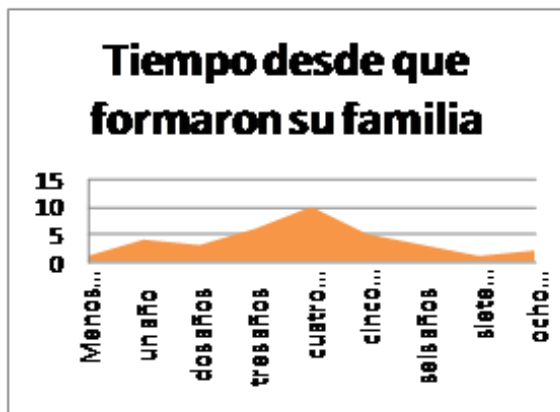
Cuadro 9. Número de adolescentes con hijos propios.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Número de hijos	Frecuencia
un hijo	14
dos hijos	8
tres hijos	7
5 hijos	1
<b>Total</b>	<b>30</b>

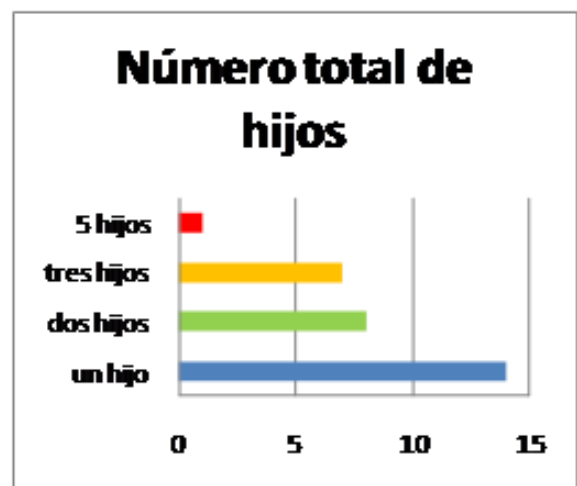
Cuadro 11. Tiempo transcurrido desde que los adolescentes formaron su familia respecto al momento de la entrevista.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 10. Adolescentes que formaron su propia familia.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 11. Tiempo transcurrido desde que los adolescentes formaron su propia familia.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 12. Número total de hijos de adolescentes que formaron su propia familia.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

El 76% de los adolescentes al momento de la entrevista ya había formado su propia familia, ya sea al unirse formalmente o en unión libre con otra persona con quien decidieron vivir, o procreando hijos e integrarse como familia. Asimismo el 4% manifestó tener hijos pero seguir viviendo con sus papás. Del total de adolescentes que formó su propia familia el 10%, lo hizo desde hace aproximadamente un año, el 29% desde hace cuatro años y el 25% entre cinco y siete años, incluso desde antes del momento de detención y/o posterior egreso. En ese sentido, el total de adolescentes que tienen hijos

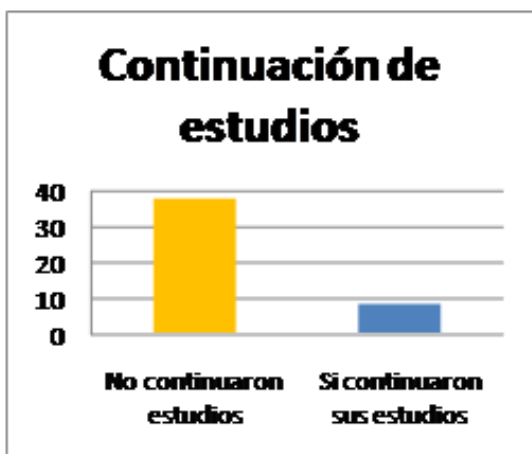
representa el 65%, y de ese número a su vez el 46% tiene un hijo, 26% dos y el 23 % tres. En otras palabras, de los resultados se aprecia que al momento de su egreso los adolescentes en los próximos tres años, si no es que previo a su detención, ya habrán formado su núcleo familiar y procreado hijos. Por lo que asumir el compromiso y responsabilidad de unirse en pareja y/o paternidad es una realidad que demanda proporcionar a los adolescentes información clara y oportuna para que puedan desempeñar su rol de la mejor manera.

Continuación de estudios	Frecuencia
No continuaron estudios	38
Sí continuaron sus estudios	8
Total	46

Cuadro 12. Adolescentes que continuaron sus estudios después de su egreso. entrevista. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Nivel	Frecuencia
Preparatoria	7
Concluyó prepa	1
Total	8

Cuadro 13. Nivel de estudios de los adolescentes que si continuaron sus estudios después de su egreso. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 13. Continuación de estudios después del egreso de los adolescentes. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 14. Nivel de estudios de los adolescentes que si continuaron sus estudios después de su egreso. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Del total de adolescentes entrevistados, solamente el 17% manifestó haber continuado sus estudios, y haberlo hecho en nivel preparatoria pero en la modalidad abierta, con excepción de un caso que manifestó haber concluido con sus estudios a nivel medio superior. En ese sentido, es posible señalar que solamente en un caso del 100% de todos los registros válidos concluyó el nivel de bachillerato. Asimismo, es necesario destacar sobre este rubro, que representa de forma clara un área de oportunidad y atención prioritaria como estrategia de apoyo en el proceso de reinserción social de los adolescentes, al

vincular y brindar facilidades para la continuación de sus estudios, por supuesto más allá de modalidades en línea o a distancia, apoyando básicamente en los trámites, brindando información clara y oportuna para que los adolescentes la consideren en su proyecto de vida al egresar de internamiento, y estableciendo convenios con diversas instituciones educativas.

Capacitación para el trabajo	Frecuencia
Si	0
No	46
Total	46

Cuadro 14. Adolescentes que después de su egreso tomaron alguna opción de capacitación para el trabajo. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

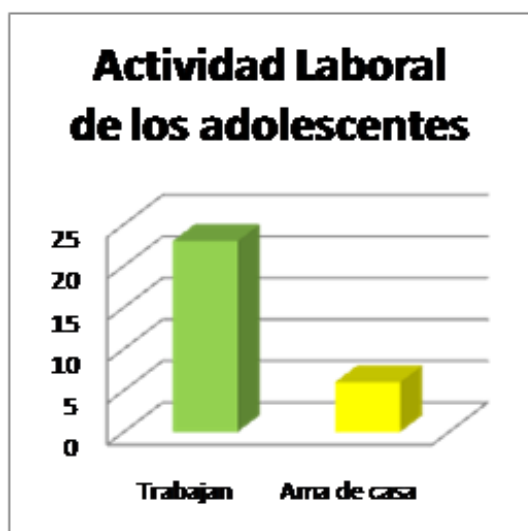
Sobre el rubro de capacitación para el trabajo que les permita a los adolescentes aprender en poco tiempo y con validez oficial, habilidades y competencias para desempeñar un oficio que les proporcione una opción de trabajo remunerado por su cuenta, en una empresa y/o institución. Ningún adolescente refirió haber tomado algún curso, señalando que no contaban con información, interés o dinero para costearlos, y por lo tanto no representan una opción que contemplen como parte de su proyecto de vida al egresar de internamiento. Asimismo la DGTPA no ofrece ningún tipo de apoyo, información o vínculo con los adolescentes posterior a su egreso y cumplimiento de medida de internamiento.

Trabajos	Frecuencia
Empleado	7
Ayudantes en oficios	4
Policías	2
Intermitente "trabajitos informales"	3
Chofer repartidor	2
Comerciante	4
Empleada doméstica	1
Total	23

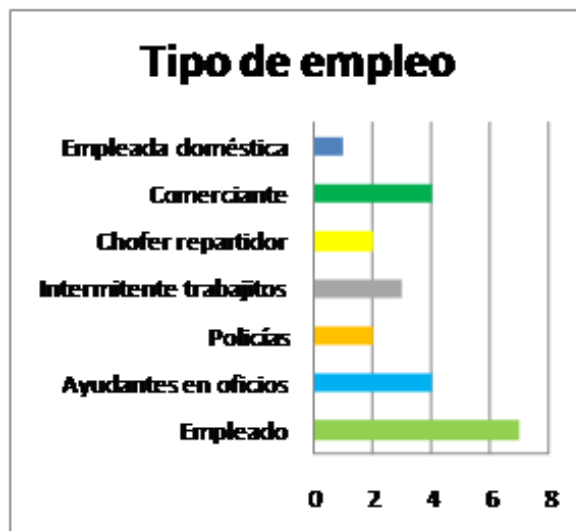
Cuadro 15. Tipo de empleo de los adolescentes que trabajan después de su egreso. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Trabajo	Frecuencia
Trabajan	23
Ama de casa	6
No trabajan	17
Total	29

Cuadro 16. Número de adolescentes que trabajan después de su egreso. Elaboración propia. Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 15. Actividad laboral que desempeñan los adolescentes después de su egreso.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 16. Tipo de empleo de los adolescentes que si laboran después de su egreso.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

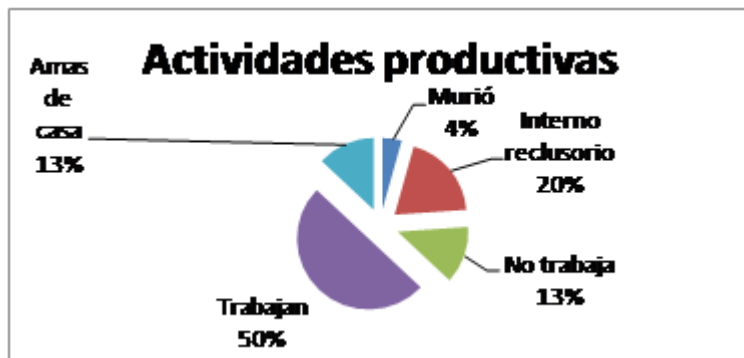
En el rubro de actividad laboral remunerada, del total de adolescentes entrevistados **solamente la mitad trabaja** y seis jóvenes que representan el 13% son amas de casa como un rol de género dominante asumido por las adolescentes. Por otro lado, el tipo de empleo y actividades que realizan los adolescentes que trabajan, el 19% son empleados en una empresa particular, el 17% se desempeñan como ayudantes en oficinas, otro porcentaje similar (17%) se desempeña como comerciante ambulante o informal, 13% realiza trabajos diversos de forma intermitente, sin prestaciones e incluso riesgosos, 8% son policías, 8% choferes repartidores y un caso que representa el 4% se desempeña como empleada doméstica. De lo anterior se puede inferir que las oportunidades e incursión de los adolescentes en el mercado laboral de acuerdo con su edad actual el cual es primordial para su manutención (proporcionar recursos básicos para cubrir sus necesidades), es incipiente e insuficiente a largo plazo, como opciones que les permitan mejorar su movilidad social y/o contar con recursos suficientes para mejorar sus condiciones.

Actividades	Frecuencia
Murió	2
Interno reclusorio	9
No trabaja	6
Trabajan	23
Amas de casa	6
Total	46

Cuadro 17. Actividades y/o situación de los adolescentes después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 17. Actividades y/o situación de los adolescentes después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

Por otra parte, es de suma importancia destacar el hecho de que solamente la mitad refirió realizar actividades remuneradas, empero, el resto de la muestra de adolescentes (50% restante), específicamente el 26%, mencionó que no realiza ninguna actividad laboral remunerada hecho que los coloca en una potencial situación de riesgo. De igual manera, otro 26% asumió el rol de ama de casa, el 40% se encuentra interno en un reclusorio esperando sentencia o purgándola, y el 8% murió asesinado antes de transcurridos 24 meses de su egreso de internamiento. Indudablemente la realización de actividades productivas, particularmente las remuneradas son esenciales para proporcionar recursos que eviten su reincidencia fortaleciendo un pensamiento y actividades prosociales.

Preparación vida en libertad	Frecuencia
Preparación vida en libertad (Proyecto Nuevo Mundo)	3
Sin preparación	43
Total	46

\*Seis meses aproximadamente

Cuadro 18. Adolescentes que participaron en un programa y/o actividades de preparación para la vida en libertad.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

Apoyo posterior al egreso	Frecuencia
Si	1
No	45
Total	46

Cuadro 19. Adolescentes que recibieron algún apoyo institucional después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

Sobre los resultados observados de actividades, programas o apoyos institucionales dirigidos a los adolescentes en una etapa previa a su egreso y retorno a la vida en libertad, se obtuvo que institucionalmente no existe ningún esfuerzo, actividad o apoyo institucional para preparar a los adolescentes antes de su egreso de internamiento. Con excepción del caso de tres adolescentes

que mencionaron que fueron incluidos en un proyecto piloto de reinserción social con instituciones y organizaciones de la sociedad civil que les brindaron apoyos seis meses antes de su egreso, pero que solamente operó 18 meses y atendió a 30 adolescentes en total durante su funcionamiento.

En ese mismo sentido, los resultados obtenidos respecto de los apoyos e intervención institucional de la DGTPA con los adolescentes después de egresar de internamiento y/o concluir con su medida de tratamiento, el 98% señaló que no recibió ningún tipo de información, ayuda o vinculación con actividades para continuar sus estudios, encontrar trabajo o realizar alguna actividad productiva en libertad. Lo cual indica que su reinserción abruptamente (mágicamente desde la visión institucional) inicia y se consolida sola al momento del egreso del adolescente de una comunidad de internamiento.

Problemas posterior a su egreso	Frecuencia
Si	24
No	21
SD	1
Total	46

Cuadro 20. Número de adolescentes que experimentaron problemas después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

Problemas	Frecuencia
Actividades delincuenciales	6
Madre soltera (dificultad económica)	1
Violencia (riñas)	6
Violencia (riñas) y actividades delincuenciales	8
Violencia (riñas) y muerte de familiar	2
Accidente de trabajo	1
Total	24

Cuadro 21. Problemas que los adolescentes experimentaron después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Al momento de su retorno a la vida en libertad, el 52% de los adolescentes mencionó haber enfrentado problemas como continuar participando en actividades delincuenciales (13%), participar en riñas y actividades antisociales diversas (17%), situaciones de violencia y riñas (13%), la muerte de un familiar (4%), accidentes de trabajo (2%) y asumir la responsabilidad de mantener a sus hijos como madre/padre soltero (2%).

Retos	Frecuencia
Falta de trabajo	12
Falta definición de proyecto de vida y adicciones	1
Superar conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	5
Falta de oportunidades laborales y superar conflicto con la ley asumiendo actitud Prosocial	4
Falta de trabajo y adicciones	4
Construir su proyecto de vida	6
Oportunidades de trabajo y estudio	1
Entorno violento y amenazas de venganza por la familia de la víctima	2
Control de ira y violencia, falta de trabajo	1
Asumir paternidad	1
Ninguno	3
Adaptarse a la vida en libertad	2
Superar experiencia en internamiento	2
SD	1
Falta de recursos para mantener a sus hijos	1
Total	46

Cuadro 22. Retos que los adolescentes experimentaron después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

En ese mismo orden de ideas, los adolescentes mencionaron principalmente como retos la falta de trabajo, la falta de definición de su proyecto de vida de forma clara y asequible a corto, mediano y largo plazos, adaptarse a la vida en libertad, prevención y tratamiento de adicciones, e incluso superar la experiencia del internamiento.

Reincidencia delictiva	Frecuencia
Una vez	12
Dos veces	4
Total	16

Cuadro 23. Número de adolescentes que reincidieron en la comisión de delitos.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Delitos	Frecuencia
Robo	12
Secuestro	2
Homicidio	1
Desconocido	1
Total	16

Cuadro 24. Delitos cometidos por los adolescentes reincidentes.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

Reincidentes	H	M	Total
Al menos una vez	12	1	13
Dos veces	2	1	3

Cuadro 25. Número de reincidencias delictivas de los adolescentes.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

	H	M	Total
Muertes	2	0	2

Cuadro 26. Fallecimiento de adolescentes después de su egreso.

Elaboración propia.

Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.

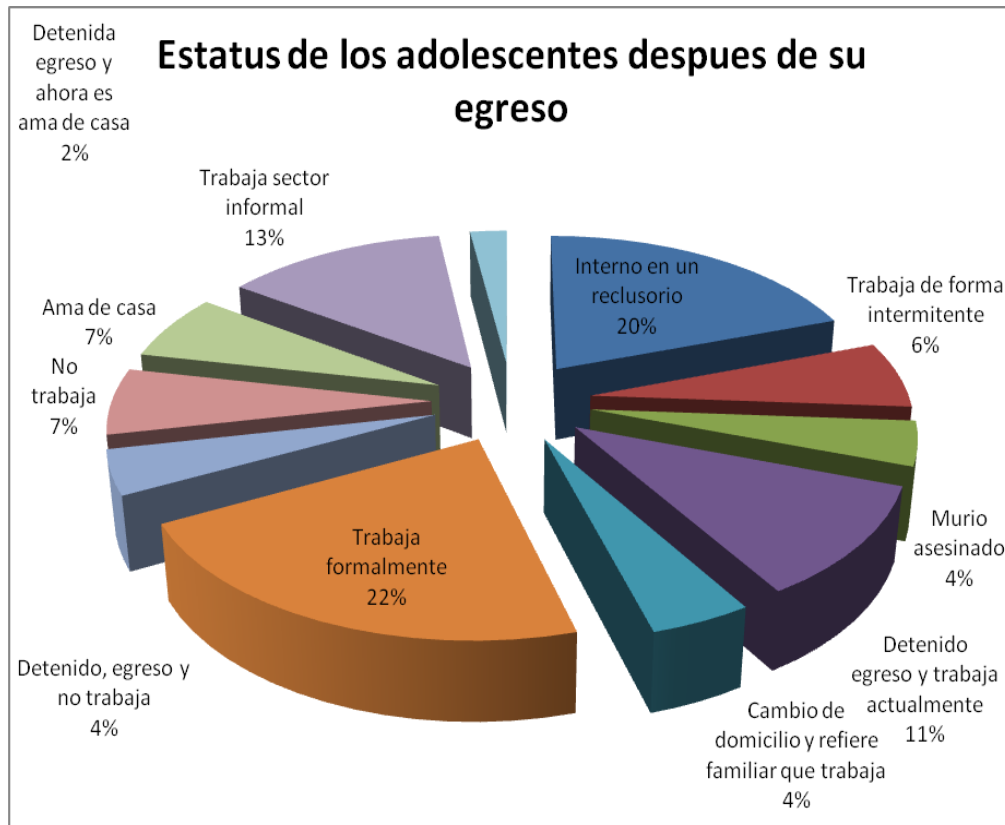


Finalmente, sobre la medición de la reincidencia delictiva es necesario precisar que los resultados obtenidos fueron a partir de las respuestas de los propios adolescentes o sus familiares, pero que a partir del cruce de la información en las bases de datos oficiales, se podría obtener información muy valiosa para conocer y comprender un poco más sobre sus características. No obstante, la cerrazón y sin razón de los funcionarios titulares de las dependencias que resguardan la información, se rehúsan a facilitar el acceso incluso para investigaciones académicas.

En ese sentido, se obtuvo que el 43% reincidieron en la comisión de delitos posterior al egreso de internamiento de una Comunidad para adolescentes. Asimismo, que el fenómeno de la reincidencia no es una situación estática y definitiva, por lo cual es posible que se mantenga la reincidencia más de una vez posterior al egreso de internamiento, e incluso que suceda una vez y posteriormente no continúe como carrera delictiva, sino que desaparezca debido al arraigo familiar y/o aprendizaje de la experiencia. Por ello, se presentaron casos de adolescentes que reincidieron pero que al momento del seguimiento y entrevista de la presente investigación, se encontraban laborando o no. En ese sentido, es posible mencionar que si bien la cifra es bastante elevada en términos generales, no es significativa ni determinante para todos los casos. Un seguimiento longitudinal de cohorte podría aportar más información.

Estado	Frecuencia	Porcentaje
Interno en un reclusorio	9	19.5
Trabaja de forma intermitente	3	6.5
Murió asesinado	2	4.3
Detenido egreso y trabaja actualmente	5	10.8
Cambió de domicilio y refiere familiar que trabaja	2	4.3
Trabaja formalmente	10	21.8
Fue detenido, egreso por segunda ocasión y no trabaja	2	4.3
No trabaja	3	6.5
Ama de casa	3	6.5
Trabaja sector informal	6	13
Detenida egreso y ahora es ama de casa	1	2.1
Total	46	100

Cuadro 27. Resumen del estado de los adolescentes después de su egreso.  
Elaboración propia.  
Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento.



Gráfica 18. Resumen del estado de los adolescentes después de su egreso.  
 Elaboración propia.  
 Fuente: Resultados del instrumento de seguimiento

## **Capítulo V. Conclusiones. Una propuesta de participación del Trabajo Social y para la medición de la reinserción social**

La vida cotidiana en el contexto de la ejecución de medidas en internamiento se desarrolla bajo el eje del orden, la seguridad y la monotonía en términos generales. El desayuno, comida, cena, limpieza de dormitorio, aseo personal y el tiempo de visita se convierten en las actividades rutinarias centrales del programa diario, al cual se pueden sumar los eventos regulares determinados año con año, con excepción de alguno nuevo y las actividades básicas como la escuela, talleres y grupos o sesiones psicoterapéuticas. No obstante, la rutina de la vida cotidiana de pronto engulle a la intervención técnica y las carencias de personal y recursos abonan a dicha situación. Es común observar que no existe ningún control general en estricto apego a las actividades del PPEM (intervención prevista) de cada adolescente el cual, recordemos que institucionalmente se asume como el eje central, por lo que son integrados (o no, en contradicción con el diagnóstico y todo el plan de intervención correspondiente) a las actividades escolares, deportivas, culturales, recreativas, psicoterapéuticas y sociolaborales de forma azarosa, arbitraria, a petición del adolescente y/o a consideración de algún técnico o autoridad del Centro. La regularidad de un trabajo técnico, comúnmente se ve interrumpida y sin seguimiento alguno, sobre la supremacía del mantenimiento del orden y la seguridad interna.

Dentro de esa rutina diaria del tratamiento en internamiento, en la que se mezclan los problemas entre adolescentes, la violencia, la corrupción, la ociosidad, la apatía y resistencia al cambio, el quehacer de las diversas profesiones que participan en el proceso de intervención técnica (como el trabajo social), se diluye a una mínima expresión, como supervisor/acompañante de la vida cotidiana, como responsable de registrar a los familiares “autorizados” en el kardex correspondiente, acompañar a los jóvenes durante los traslados por razones de atención médica o alguna otra particular distinta a las audiencias judiciales, a recibir, revisar y entregar los artículos personales de higiene y cambio de prendas autorizadas y, por supuesto, acompañar a los adolescentes a hacer llamadas telefónicas a sus

familiares, amigos y/o novias. En algunos casos gestiona con su familia o alguna institución algún tipo de atención especial que requiera, y en contadas ocasiones realiza visitas domiciliarias sin una metodología específica.

La labor del Trabajo Social en instituciones-organizaciones penitenciarias, debe adoptar una posición dinámica (Nuñez, 2002), particularmente en el campo de intervención con adolescentes en conflicto con la Ley, si bien en la práctica social de un profesional, las acciones predeterminadas y prescritas por los roles son en general acatadas, no es posible perder de vista la incidencia de aquellas que ejercen sobre la delimitación de lo permitido y lo no permitido, lo posible y lo imposible tanto para el Trabajador Social como para el conjunto de los agentes de la misma. Considerando la complejidad y las implicaciones del objetivo final (reinserción social) de la intervención con las y los adolescentes que cumplen medidas de tratamiento, la responsabilidad –histórica- del Trabajo Social como disciplina es generar permanentemente propuestas y fundamentos, que orienten sus prácticas y dar claridad a todos los agentes con los que interactuamos, acerca de cuáles son y van siendo los conocimientos específicos que podemos poner a disposición, sin que ello implique el detrimento de la puesta en práctica de otros saberes que no son propiedad exclusiva de ninguna disciplina o agente social.

Siempre es importante la asistencia poscarcelaria mediante el establecimiento de una red de mecanismos intermedios destinados a satisfacer necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar su asesoramiento y apoyo estructural como paso importante de la reintegración social, y lo más importante de todo, se deben formular políticas efectivas para evaluar las tendencias, problemas y causas de la delincuencia y criminalidad de adolescentes y las necesidades del menor en custodia (Cobo, 2014).

Es preciso mencionar hasta este momento, que si bien a lo largo de la presente investigación se ha hecho manifiesto y se han señalado las contradicciones de las instituciones del sistema, es decir, de las incongruencias entre sus actividades y funciones con respecto al objetivo mismo, particularmente de aquella ejecutora de sanciones. Sería muy reduccionista pensar y atribuirle una responsabilidad y carga tan grande para facilitar y favorecer los procesos de reinserción social de los adolescentes

únicamente a las instituciones del SIJA, cuando es necesario voltear a ver y/o señalar también tanto a los propios adolescentes como futuros ciudadanos, como también a sus núcleos familiares de origen, quienes antes de la comisión de los delitos, durante el cumplimiento de las sanciones impuestas y después de su egreso, juegan un papel sustancial. En ese sentido, la familia es una institución y también una dimensión que debe considerarse dentro de la intervención técnica.

*La reinserción social como un objetivo, proceso y condición* se presenta/es como un potencial campo del Trabajo Social. Lamentablemente el trabajador social no participa de forma organizada ni sistemática en la preparación de jóvenes para la vida en libertad y su intervención se termina totalmente y de un solo tajo al momento de su egreso de la institución.

La reinserción social como condición que exige alcanzar la libertad y permanecer en ella, requiere de perfilarla durante el cumplimiento de la medida en internamiento a través de la preparación de los jóvenes para vivir en libertad, para planear con el adolescente, junto con su familia y otras redes positivas, su regreso, que finalmente se pondrá en práctica desde el primer momento en que se encuentre afuera del Centro sin importar que se encuentre todavía sujeto o no al cumplimiento de una medida.

Es precisamente en libertad, cuando la reinserción social se alcanza o no; de hecho los primeros (tres-doce) meses posteriores al egreso de los y las adolescentes, es un periodo en el cual son altamente vulnerables a reincidir en conductas delictivas, desertar del tratamiento si aún no han cumplido su medida o colocarse en situaciones de riesgo, desvirtuando así el objetivo principal de su medida de tratamiento. Muchas veces la falta de oportunidades, entre ellas un empleo que los provea, en lo inmediato, de recursos económicos para sus necesidades básicas y recreación, constituye una de las principales variables que influyen en su vulnerabilidad.

Una propuesta importante es la construcción y ejecución de un programa de seguimiento e intervención personalizado, que incentive su participación y desarrollo, a la vez que brinde acompañamiento, asesoría, orientación e información clara al menos durante su habilitación como ciudadano,

re/incorporación escolar y/o laboral, que permita mantenerlos alejados de factores de riesgo que propicien su reincidencia, y que al mismo tiempo adquieran un sentido de responsabilidad, aumentando con ello considerablemente las posibilidades de éxito en la concreción de una plena reinserción social.

La intervención individualizada de Trabajo Social implica la relación y el contacto persona a persona, del profesional preparado, poseedor de un conocimiento. En el campo de la intervención individualizada la sensibilidad y movilidad propias de su versatilidad como profesional, permite asumir y mantener ese contacto/relación con el otro u otros, adaptarse y crear creativamente los métodos y técnicas pertinentes en función del sector de población y/o problemas sociales en los que interviene.

Como una conclusión central de la presente investigación, a partir de las definiciones revisadas y análisis correspondiente, propongo definir a la reinserción social de forma operativa como un *proceso dinámico, asistido y corresponsable, entre un conglomerado de instituciones públicas, privadas y/o sociales con una persona penalmente sentenciada (adolescente en conflicto con la Ley), relativo a su regreso, permanencia y desarrollo constructivo/productivo en la vida en libertad* acorde a sus oportunidades, posibilidades, necesidades e intereses conforme a las normas legales y convencionales socialmente establecidas.

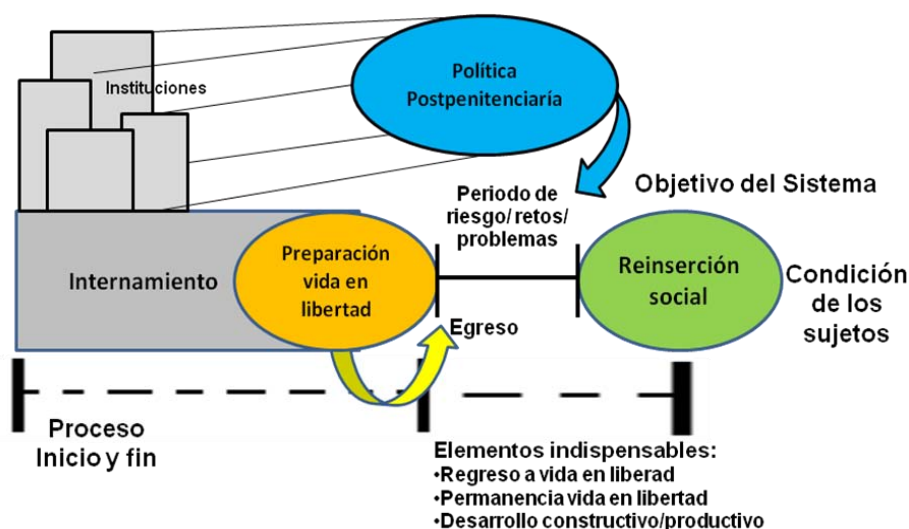


Imagen 11. Ilustra los elementos y proceso que los adolescentes en internamiento deben experimentar hasta alcanzar su reinserción social.  
Elaboración propia.

De dicha construcción tres elementos o variables se consideran indispensables para hablar de reinserción como objetivo, proceso y condición.



Imagen 12. Ilustra las tres variables que componen el proceso de reinserción social  
Elaboración propia.

Como proceso, la reinserción social **no puede determinarse por ocurrencia o arbitrariedad** a partir de una temporalidad estándar como por ejemplo a tres, seis, doce o dieciocho meses. Asimismo, no puede darse como una condición lineal determinada de forma permanente, sujeta a uno o más indicadores de desarrollo productivo como el empleo y la educación, ó alcanzada de forma automática como sinónimo de egreso.

### Reinserción social

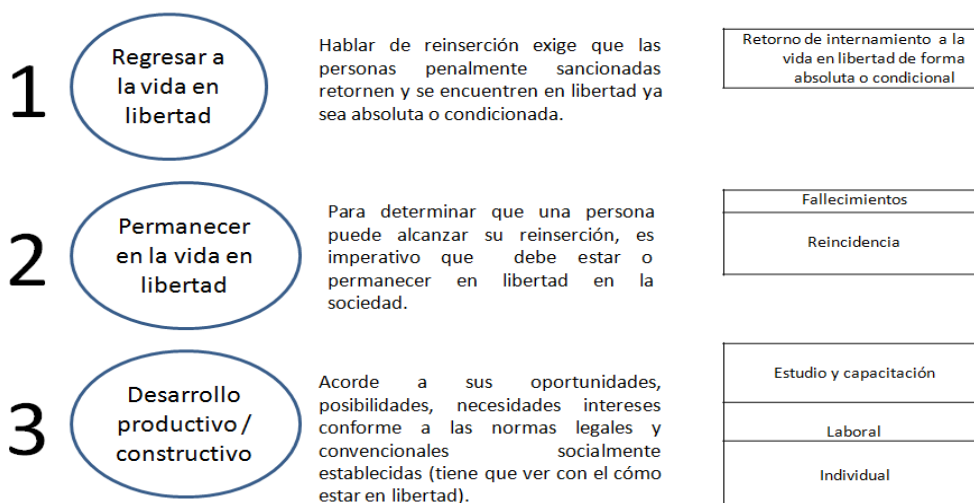


Imagen 13. Explica las tres variables que componen el proceso de reinserción social  
Elaboración propia.

Si inicialmente consideramos sus dos elementos indispensables: regresar a vivir y permanecer en libertad, cuyos principales indicadores se encuentran vinculados con una muerte prematura no atribuible a causas naturales y la reincidencia delictiva, el fin de la reinserción social como proceso para empezar a hablar de una condición objetiva, tendríamos que ubicarlo en el momento en el que se supera el nivel de riesgo de todo un grupo de adolescentes de perder la vida y/o reincidir, desde el punto (momento o temporalidad transcurrida desde el egreso) en el que, estadísticamente hablando, la recta de regresión lineal sea negativa, en función del comportamiento observado de todo un estudio retrospectivo de cohorte cerrado de adolescentes.

La reinserción es entonces, un proceso dinámico que a lo largo del tiempo y a partir de su estudio es posible apreciar cambios y particularidades generacionales, propias del contexto y desarrollo tanto regional como nacional.

Mediante el mismo tipo de estudio, considerando el desarrollo constructivo, como un concepto que comprende una serie de variables e indicadores complejos relacionados con el empleo (desarrollo de una actividad productiva remunerada), la educación (que incluye la capacitación para el empleo, la continuación y terminación de niveles básicos de educación que permitan acceder a mejores oportunidades laborales), la salud (hábitos y conductas saludables), el respeto de normas (que le permitan alejarse de situaciones de riesgo, y el cumplimiento desde la perspectiva social con sus obligaciones como ciudadano y futuro padre de familia responsable), es posible identificar la presencia de dichas variables e indicadores, así como su distribución, para analizar los datos obtenidos y realizar asociaciones. Para finalmente, describir las características de los individuos, que genere un conocimiento y con ello la posibilidad de políticas públicas.

Para que sea posible medir y conocer (para intervenir) la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley, es necesario estudiar y dar seguimiento estadístico con rigor metodológico sobre el comportamiento de los adolescentes tiempo después de su egreso en dimensiones como lo son: la reincidencia delictiva, el trabajo, el estudio y la capacitación para el trabajo, identificando la dinámica de los problemas y retos que enfrentan los



adolescentes al momento de retornar a la vida en libertad. Los resultados del presente estudio en materia de reinserción social no son muy alentadores, y exigen la voluntad, participación y toma de decisiones de las instituciones que participan.

## Metodología

De la revisión de la base del Centro de Mujeres, de los años 2009 (21), 2010 (22) y 2011 (21) egresaron un total de 64 adolescentes, y de la revisión de la base del Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón, de los años 2009(21), 2010 (18) y 2011 (20) egresaron un total de 59 adolescentes.

### Diseño de la muestra

La muestra diseñada fue sin reemplazo, probabilística, la cual se encuentra detallada en el apartado de metodología.

Mujeres	
Z	1.96
P	80
Q	20
E	5
<b>N</b>	<b>64</b>

Hombres	
Z	1.96
P	80
q	20
E	5
<b>N</b>	<b>59</b>

**Z:** Representa el nivel de confianza.

**E:** Indica el margen de error o nivel de precisión.

**p:** Es la proporción o porcentaje de elementos en la población que tienen la característica en estudio.

**q:** Indica el complemento de p:  $q = 1 - p$

**N:** Tamaño de la población.

Retomé el principio de **Wilfrido Pareto** para determinar **p** y **q**.

El principio de Pareto afirma que la gente en su sociedad se dividía naturalmente entre los «pocos de mucho» y los «muchos de poco»; se establecían así dos grupos de proporciones 80-20 tales que el grupo minoritario, formado por un 20 % de población, ostentaba el 80 % de algo y el grupo mayoritario, formado por un 80 % de población, el 20 % de ese mismo algo. Estas cifras son arbitrarias; no son exactas y pueden variar. Su aplicación reside en la descripción de un fenómeno y, como tal, es aproximada y adaptable a cada caso particular.

Muestras representativas		
	Mujeres	Hombres
<b>Total</b>	64	59
<b>Muestra</b>	50.9456	47.7383
<b>Redondeo</b>	<b>51</b>	<b>48</b>

Para la selección de los casos, utilice un generador de números aleatorios sin repetición. Posteriormente, de la base de datos de tanto de mujeres como de hombres, identifique los domicilios y tracé rutas para realizar visitas a los domicilios que en los meses de julio y agosto de 2015 completé con el apoyo otro Trabajador Social, que en unos casos realizamos en conjunto y en otros cada uno por su parte.

Para realizar el seguimiento del proceso de reinserción social de los adolescentes utilice un instrumento de dieciséis preguntas cerradas y una abierta, incluyendo observaciones. Cabe señalar que previamente había considerado emplear unas fichas que permitieran recuperar información y datos generales directamente del expediente de los adolescentes, no obstante que después se negó el acceso, ya no fueron utilizadas.

***Ficha de recolección de información de los expedientes***

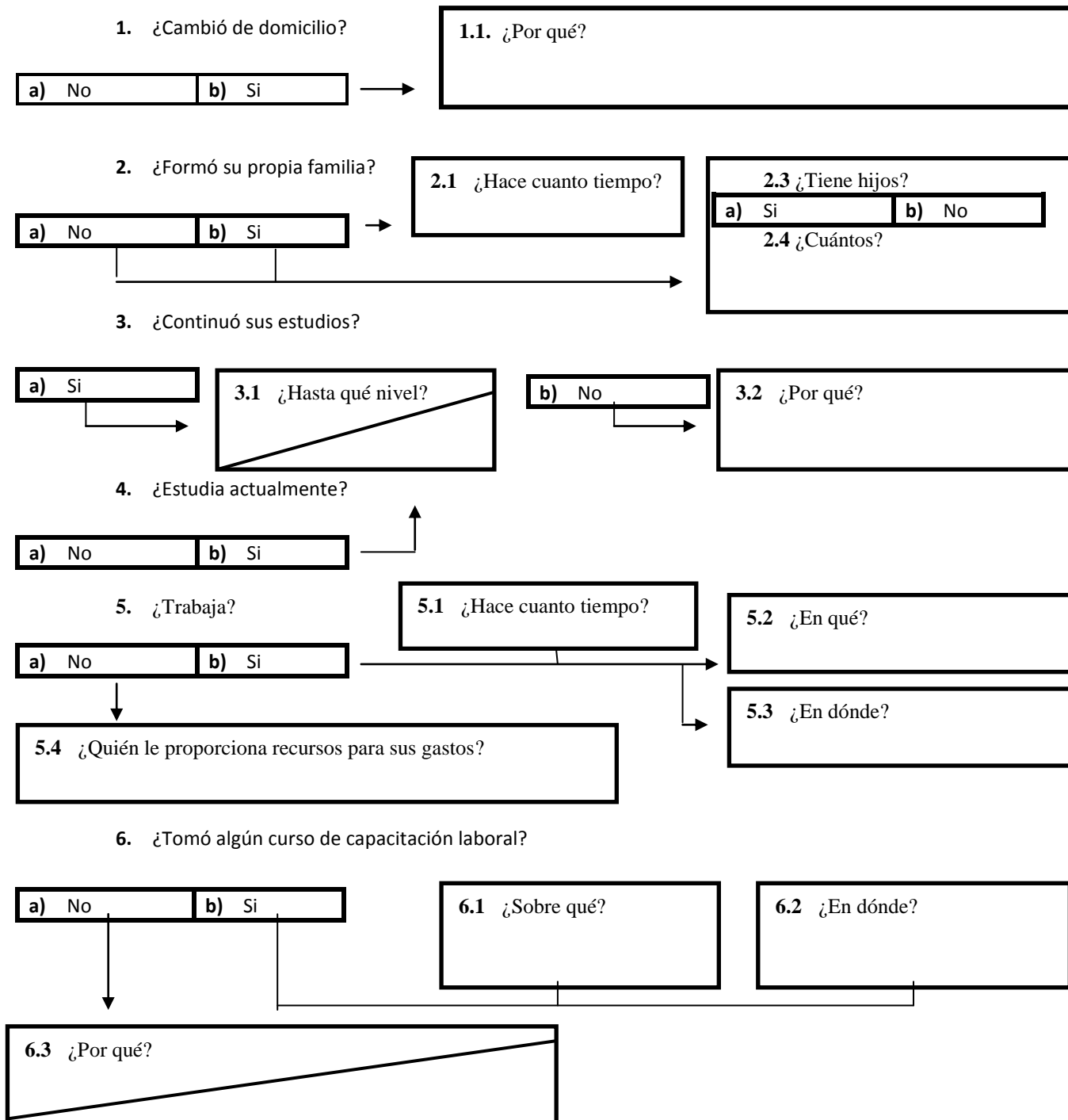
			Folio
Nombre		Edad	Delito
			Medida
Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Tiempo en internamiento	
			Expediente
Tiempo en libertad hasta el estudio			Comunidad
Nombre del tutor y parentesco		Escolaridad que alcanzó en internamiento	
Realizaba alguna actividad laboral antes de su detención	¿Cuál?		¿Dónde?
Domicilio (calle, colonia, delegación o municipio)		Nuevo domicilio	
Teléfonos		Referencias	
Observaciones (información importante o algún problema particular)			

**Instrumento de recolección de información**

Fecha: \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Conocer las actividades que realizan, los retos y dificultades que enfrentaron las y los adolescentes en conflicto con la Ley, que cumplieron medidas de tratamiento en internamiento y egresaron en 2009,2010 o 2011.

**La información recolectada es confidencial y será utilizada para diseñar una política postpenitenciaria.**



7. Antes de salir de la Comunidad de la DGTPA, se te incluyó en algún programa de preparación para la vida en libertad?

a) Si	b) No
-------	-------

8. ¿Cuánto tiempo? \_\_\_\_\_

9. ¿En qué consistió el programa?

10. ¿Desde su egreso ha tenido algún problema o se ha encontrado en alguna situación de riesgo?

a) No	b) Si
-------	-------

10.1



Número	Problema	Solución/Medida
1.		
2.		
3.		

11. ¿Qué retos enfrentaste a tu egreso?

Número	Reto	Solución/Medida
1.		
2.		
3.		

12. ¿Después de tu egreso la DGTPA te ha apoyado de alguna manera?

a) Si	b) No
-------	-------

13. ¿Cómo?

14. ¿Del 1 al 10 cómo valoras el apoyo proporcionado por la DGTPA antes de tu egreso?

15. ¿Del 1 al 10 cómo valoras el apoyo proporcionado por la DGTPA después de tu egreso?

\_\_\_\_\_.

16. ¿Después de su egreso fue detenido y sentenciado de nueva cuenta?

a) No	b) Si
-------	-------



8.1 ¿Qué delito?
------------------

8.2 ¿Hace cuanto tiempo?
--------------------------

8.3 ¿Cuántas veces?
---------------------

Número	Delito	Tiempo transcurrido	Sentencia
1.			
2.			
3.			

**Resumen**

17. ¿Qué actividades realiza actualmente?

---



---



---



---

**En caso de fallecimiento indicar la fecha y las causas**

---



---



---

**Observaciones**

---



---



---



---



---

## Datos estadísticos extraídos de las bases de información de la población.

EDAD	FRECUENCIA
21	3
23	4
24	13
25	11
26	9
27	4
28	2
29	1
S/D	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

ESCOLARIDAD	TOTAL
1	1
3	5
5	1
6	2
7	14
8	1
9	4
10	19
S/DATO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

DELEGACION	FRECUENCIA
ALVARO OBREGON	5
AZCAPOTZALCO	3
CUAUHTEMOC	7
CUAJIMALPA	1
ECATEPEC ESTADO DE MÉXCO	1
GUSTAVO A. MADERO	2
IZTACALCO	3
IZTAPALAPA	13
IXTAPALUCA	1
MAGDALENA CONTRERAS	1
MIGUEL HIDALGO	1
NICOLAS ROMERO EDO. DE MEXICO	1
S/D	3
SITUACION DE CALLE	1
TLANEPANTLA EDO. DE MEXICO	1
VENUSTIANO CARRANZA	3
XOCHIMILCO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

TRABAJO PREVIO	TOTAL
AYUDANTE EN OFICIOS	16
AYUDANTE GENERAL	2
COBRADOR DE MICROBUS	1
COMERCIANTE	7
CORTADOR DE PLASTICO	1
EMPLEADO DE RECICLADORA	1
EMPLEADO DE TORTILLERIA	1
ESTUDIANTE	9
LAVA COCHES	1
RECOLECTOR DE BASURA	1
S/D	1
SIN OCUPACIÓN	7
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

DELITO	FRECUENCIA
CONTRA LA SALUD	1
HOMICIDIO	12
HOMICIDIO Y OTROS	11
ROBO Y OTROS	8
PRIVACION DE LA LIBERTAD (SECUESTRO EXPRESS)	4
ROBO	11
S/D	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

Cómo puede apreciarse, existe una gran diversidad de conjugaciones, no es simple etiquetar el delito cometido cuando se calificó jurídicamente con otros.

SENTENCIA	FRECUENCIA
MÁS DE UN AÑO PERO MENOS DE DOS	7
MÁS DE DOS AÑOS PERO MENOS DE TRES	8
MÁS DE TRES AÑOS PERO MENOS DE CUATRO	6
MÁS DE CUATRO AÑOS PERO MENOS DE CINCO	12
CINCO AÑOS	12
MENOS DE UN AÑO	2
SIN DATO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

EDAD	FRECUENCIA
18	4
19	5
20	9
21	14
22	13
23	5
24	1
TOTAL	51

ESCOLARIDAD	FRECUENCIA
0	2
2	1
3	1
4	2
5	1
6	12
7	9
8	6
9	7
10	2
11	5
12	1
13	1
S/DATO	1
TOTAL	51

DELEGACION	FRECUENCIA
ALVARO OBREGON	4
AZCAPOTZALCO	2
BENITO JUAREZ	1
CUAUHTEMOC	7
ECATEPEC ESTADO DE MÉXCO	1
ESTADO DE MÉXICO	2
GUSTAVO A. MADERO	10
IZTACALCO	4
IZTAPALAPA	9
MIGUEL HIDALGO	1
MUNICIPIO DE OCAMPO ESTADO DE MICHOACAN	1
NEZAHUALCOYOTL EDO. MEX.	1
S/D	1
SAN CRISTOBAL	1
TLAHUAC	2
TLALPAN	1
VENUSTIANO CARRANZA	2
XOCHIMILCO	1
TOTAL	51

TRABAJO PREVIO	FRECUENCIA
AYUDANTE EN OFICIOS	2
CHECADORA DE CAMIONES	1
COMERCIANTE	9
DESEMPLEADA	11
EMPLEADA	10
EMPLEADA DÓMESTICA	1
ESTUDIANTE	10
HOGAR	3
NIÑERA	1
NO REFIERE	3
TOTAL	51

T. INTERNAMIENTO	TOTAL
MENOS DE UN AÑO	12
MÁS DE UN AÑO PERO MENOS DE DOS	29
MÁS DE DOS AÑOS PERO MENOS DE TRES	3
MÁS DE TRES AÑOS PERO MENOS DE CUATRO	3
MÁS DE CUATRO AÑOS PERO MENOS DE CINCO	1
CINCO AÑOS	1
SD	2
TOTAL	51

DELITO	FRECUENCIA
CONTRA LA SALUD	10
HOMICIDIO	6
ROBO	32
SECUESTRO	2
VIOLACION	1
TOTAL	51

Al igual que en el caso de los adolescentes varones, existe una gran diversidad de conjugaciones, no es simple etiquetar el delito cometido cuando se calificó jurídicamente con otros.



Folio	Resultados de las visitas concretadas	Género
2	Situación de Calle	H
3	Detenido interno en módulo diamante	H
4	Trabaja de forma intermitente	H
6	Detenido interno en RPVN	H
8	Detenido interno en RPVN	H
9	Detenido interno en Barrientos	H
11	Murio asesinado	H
13	Detenido dos veces por robo ya salió y está trabajando	H
15	Situación de Calle	H
16	Detenido interno en RPVO	H
17	Detenido e interno se desconoce Centro	H
18	Cambio de domicilio y refiere familiar que trabaja	H
19	Pendiente	H
21	Detenido egreso y trabaja actualmente	H
22	Murió asesinado	H
23	Cambio de domicilio y refiere familiar que trabaja	H
27	Trabaja de forma intermitente	H
29	Trabaja formalmente	H
30	Detenido, egreso y trabaja actualmente	H
31	Detenido, egreso y trabaja	H
32	Detenido interno en RPVO	H
33	Detenido, egreso y no trabaja	H
34	Trabaja formalmente	H
36	Trabaja formalmente	H
39	Trabaja de forma intermitente	H
41	Detenido interno en Santa Martha	H
42	Situación de calle	H
45	Detenido dos veces por robo ya salió y está trabajando	H
46	No trabaja	H
47	Detenido interno en RPVN	H
50	Ama de casa	M
51	Ama de casa	M
53	Trabaja sector informal	M
56	Trabaja formalmente	M
59	Detenida dos veces por robo y no trabaja	M
62	Trabaja formalmente	M
63	Trabaja formalmente	M
64	Detenida egreso y ahora es ama de casa	M
72	Trabaja sector informal	M
82	Trabaja formalmente	M
83	Trabaja formalmente (oficio)	M
85	Pendiente	M
86	Trabaja sector informal	M
88	Trabaja formalmente	M
90	Trabaja sector informal	M
93	Trabaja sector informal	M
94	Trabaja sector informal	M
95	Ama de casa	M
99	No trabaja	M

**Máscara de descarga de resultados de la aplicación de instrumentos de seguimiento de Reinserción Social de adolescentes en conflicto con la Ley**

Folio	Cambio Dom	Por que	Familia	Tiempo	Hijos	Num hijos	Continuo estudios	Trabaja	En qué?	Capacitación	PrepVida	Tiempo	Problemas	Cuáles
3	2	NA	1	48	1	1	2	NA	NA	2	2	NA	2	NA
4	2	NA	1	60	1	1	1 (PREPA ABIERTA)	1	intermitente (chambitas)	2	2	NA	1	Violencia (riñas)
6	2	NA	1	60	1	2	2	2	NA	2	2	NA	1	actividades delincuenciales
8	2	NA	1	72	1	2	2	2	NA	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y muerte de su hermano
9	2	NA	1	48	1	2	2	2	NA	2	2	NA	1	actividades delincuenciales
11	2	NA	2	NA	2	NA	2	2	NA	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
13	2	NA	2	NA	1	1	2	1	Chalan en camino de la basura	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
16	2	NA	1	36	1	2	2	NA	NA	2	2	NA	1	actividades delincuenciales
17	1	Se mudó a Acapulco	1	48	2	NA	1 (PREPA ABIERTA)	1	Empleado	2	2	NA	2	NA
18	2	NA	1	48	1	3	2	1	Agente Federal	2	2	NA	2	NA
19	2	NA	1	36	1	1	2	1	Comerciante	2	2	NA	2	NA
21	2	NA	1	96	1	2	2	1	Chofer repartidor	2	2	NA	1	actividades delincuenciales
22	2	NA	2	NA	2	NA	2	2	NA	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
23	1	Se mudo a E.U	1	24	1	1	2	2	pulidor de pisos	2	2	NA	2	NA
27	2	NA	1	48	1	1	2	1	Chalan en camino de la basura	2	2	NA	1	Violencia (riñas)
29	1	Trabajo en Ciudad del Carmen	1	48	2	NA	2	1	Operador de grúas	2	2	NA	2	NA
30	2	NA	1	96	1	2	2	1	Chofer repartidor	2	2	NA	1	actividades delincuenciales
31	1	Se emancipo	1	36	1	1	2	1	Empleado en torteria	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
32	2	NA	1	36	2	NA	2	2	NA	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
33	2	NA	1	60	2	NA	1 (PREPA ABIERTA)	2	No trabaja	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales

34	1	Problemas con vecinos	1	12	1	1	2	1	Ayudante de herrero	2	2	NA	1	Violencia (riñas)
36	1	Se emancipo	1	24	2	NA	1 (PREPA ABIERTA)	1	Estacionamiento	2	1	06 meses	1	Violencia (riñas)
39	2	NA	1	84	1	3	2	1	Ayudante de mecánico	2	1	04 meses	2	NA
41	1	Se emancipo	1	48	1	3	2	2	NA	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
45	1	Se emancipo	1	72	2	NA	2	1	Comerciante	2	2	NA	1	Violencia (riñas)
46	2	NA	2	NA	2	NA	2	2	NA	2	2	NA	2	NA
47	2	NA	2	NA	2	NA	1 (PREPA ABIERTA)	2	NA	2	2	NA	1	Violencia (riñas) y actividades delincuenciales
50	1	Se emancipo	1	36	1	1	2	Ama de casa	NA	2	2	NA	2	NA
51	2	NA	1	12	1	1	2	Ama de casa	N	2	2	NA	2	NA
52	2	NA	1	36	1	1	2	1	Empleada de tienda	2	2	NA	2	NA
56	2	NA	2	NA	2	2	1 concluyo preparatoria	1	Policia auxiliar	2	2	NA	1	Accidente de trabajo
59	1	Vivir con su abuela	2	NA	2	NA	2	2	NA	2	2	NA	1	actividades delincuenciales
62	2	NA	1	60	1	1	2	1	Recepcionista	2	2	NA	2	NA
63	2	NA	1	36	1	2	2	1	Empleada de tienda	2	2	NA	2	NA
64	1	Se emancipo	1	48	1	3	2	Ama de casa	NA	2	2	NA	2	NA
72	1	SD	1	24	1	1	2	1	empleada domestica	2	2	NA	1	Madre soltera
82	1	Se emancipo	2	NA	2	NA	2	1	Comerciante	2	2	NA	2	NA
83	2	NA	2	NA	1	2	2	1	Costurera/albañil	2	2	NA	2	NA
85	2	NA	2	NA	1	2	2	1	Comerciante	2	2	NA	2	NA
86	1	Se emancipo	1	72	1	3	2	1	Comerciante	2	2	NA	2	NA
88	1	Se emancipo	1	3	1	5	1 (PREPA ABIERTA)	1	Empleada de tienda	2	2	NA	2	NA

90	1	SD	2	NA	2	NA	2	2	NA	2	2	NA	SD	SD
93	1	Se emancipo	1	60	1	3	2	Ama de casa	NA	2	2	NA	1	violencia (riñas)
94	1	Se emancipo	1	48	1	1	2	1	Comerciante	2	1	06 meses	2	NA
95	1	Se emancipo	1	12	1	3	1 (PREPA ABIERTA)	Ama de casa	NA	2	2	NA	2	NA
99	1	Se emancipo	1	12	2	NA	2	Ama de casa	NA	2	2	NA	2	NA

Folio	Retos	Apoyo institucional	Valuación 1	Valuación 2	Reincidencia	Veces	Delito	Resumen
3	Falta de trabajo	2	NA	NA	1	1	Secuestro	Detenido interno en módulo diamante
4	Falta definición de proyecto de vida y adicciones	2	10	8	2	NA	NA	Trabaja de forma intermitente
6	Superar conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	1	1	Robo casa habitación	Detenido interno en RPVN
8	Falta de oportunidades laborales y superar conflicto con la ley asumiendo actitud prosocial	2	6	0	1	2	Robo / extorsión	Detenido interno en RPVN
9	Falta de trabajo y superar conflicto con la ley asumiendo actitud prosocial	2	NA	NA	1	1	Secuestro y portación de arma de fuego	Detenido interno en Barrientos
11	Superar conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	2	NA	NA	Murió asesinado
13	Falta de trabajo y adicciones	2	NA	NA	1	2	Robo / Robo	Detenido dos veces por robo ya salió y está trabajando
16	Falta de trabajo	2	NA	NA	1	1	Robo a transeúnte	Detenido interno en RPVO
17	Construir su proyecto de vida	2	NA	NA	1	1	Desconocido	Detenido e interno se desconoce Centro
18	Construir su proyecto de vida	2	NA	NA	2	NA	NA	Cambio de domicilio y refiere familiar que trabaja
19	Construir su proyecto de vida	2	NA	NA	2	NA	NA	Trabaja de forma intermitente
21	Falta de trabajo y adicciones	2	7	5	1	1	Robo	Detenido egreso y trabaja actualmente
22	construir su proyecto de vida, superar el conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	2	NA	NA	Murió asesinado
23	Oportunidades de trabajo y estudio	2	NA	NA	2	NA	NA	Cambio de domicilio y refiere familiar que trabaja
27	Falta de trabajo, adicciones y casi muere apuñalado	2	8	9	2	NA	NA	Trabaja de forma intermitente
29	Entorno violento y amenazas de venganza por la familia de la víctima	2	9	9	2	NA	NA	Trabaja formalmente
30	Falta de trabajo y adicciones	2	7	5	1	1	Robo	Detenido, egreso y trabaja actualmente
31	construir su proyecto de vida, superar el conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	2	NA	NA	Detenido, egreso y trabaja
32	construir su proyecto de vida, superar el conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	1	1	Robo de auto	Detenido interno en RPVO
33	Control de ira y violencia, falta de trabajo	2	NA	NA	1	1	Robo	Detenido, egreso y no trabaja
34	Falta de trabajo	2	NA	NA	2	NA	NA	Trabaja formalmente
36	Falta de trabajo	1	6	8	2	NA	NA	Trabaja formalmente
39	Ser buen padre	2	9	9	2	NA	NA	Trabaja de forma intermitente

41	construir su proyecto de vida, superar el conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	1	1	Homicidio	Detenido interno en Santa Martha
45	Falta de oportunidades laborales y superar conflicto con la ley asumiendo actitud prosocial	2	NA	NA	1	2	Robo/robo	Detenido dos veces por robo ya salió y esta trabajando
46	Falta de trabajo	2	4	0	2	NA	NA	No trabaja
47	construir su proyecto de vida, superar el conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	NA	NA	1	1	Robo de auto	Detenido interno en RPVN
50	Ninguno	2	8	9	2	NA	NA	Ama de casa
51	Adaptarse a la vida en libertad	2	NA	NA	2	NA	NA	Ama de casa
52	Falta de trabajo	2	5	5	2	NA	NA	Trabaja sector informal
56	Superar experiencia en internamiento	2	5	5	2	NA	NA	Trabaja formalmente
59	construir su proyecto de vida, superar el conflicto con la ley y asumir actitud prosocial	2	8	5	1	2	Robo/ robo de auto	Detenida dos veces por robo y no trabaja
62	Ninguno	2	5	5	2	NA	NA	Trabaja formalmente
63	Falta de trabajo	2	5	5	2	NA	NA	Trabaja formalmente
64	Ninguno	2	5	5	1	1	Robo	Detenida egreso y ahora es ama de casa
72	Superar experiencia en internamiento	2	5	0	2	NA	NA	Trabaja sector informal
82	Adaptarse a la vida en libertad	2	8	0	2	NA	NA	Trabaja formalmente
83	Falta de trabajo y recursos	2	8	0	2	NA	NA	Trabaja formalmente (oficio)
85	Falta de trabajo y adaptarse a la vida en libertad	2	6	0	2	NA	NA	Trabaja sector informal
86	Falta de trabajo y adaptarse a la vida en libertad	2	5	0	2	NA	NA	Trabaja sector informal
88	Falta de trabajo, adaptarse a la vida en libertad y miedo a venganza de la familia de la víctima	2	9	0	2	NA	NA	Trabaja formalmente
90	SD	2	SD	SD	2	NA	NA	Trabaja sector informal
93	Falta de recursos para mantener a sus hijos	2	5	5	2	NA	NA	Trabaja sector informal
94	Adaptarse a la vida en libertad y construir su proyecto de vida	2	9	5	2	NA	NA	Trabaja sector informal
95	Adaptarse a la vida en libertad y construir su proyecto de vida	2	SD	SD	2	NA	NA	Ama de casa
99	Falta de trabajo y buscarlo	2	6	6	2	NA	NA	No trabaja

## Trabajos citados

- Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2013). *Antología Políticas de reinserción social y justicia para adolescentes*. México: INACIPE.
- Real Academia Española. (2013). *Diccionario de la Real Academia Española*. España: Diccionario de la Real Academia Española.
- Alvarado, S. (2008). *Apuntes para el análisis del Estado*. México: Porrúa.
- Azaola. (1991). *La institución correccional. Una mirada extraviada*.
- Azaola, E. (2002). Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores. *ALEGATOS*, 139-144.
- Azzolini, A. (2009). *20 reglas básicas de la justicia para adolescentes*. México: UBIJUS : IFP.
- Azzolini, A. (2010). La Justicia para adolescentes en el Distrito Federal. México. *ALEGATOS*, 261.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema Penal*. Buenos Aires: Bdef.
- Barraza, R. (2008). *Delincuencia juvenil y pandillerismo*. México: Porrúa.
- Beloff, M. (2000). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 161-180.
- Bonasso, A. (01 de 12 de 2013). *Unicef.org.co*. Obtenido de <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/02.pdf>
- Borja, M. (2006). Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-44.
- Calero, A. (01 de 12 de 2013). *biblio.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>
- Castany, M. (01 de 12 de 2013). <http://www.revistajuridicaonline.com>. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21\\_Fundamentos.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_Fundamentos.pdf)
- Castillo, J. &. (2010). La Ley para adolescentes para el Distrito Federal es ineficaz e inconstitucional para combatir la delincuencia juvenil. *ALEGATOS*, 749-786.
- Cuoso, J. (1999). Justicia y Derechos del Niño, Argentina, número 1.
- Dionne, J. &. (2009). Intervención con adolescentes infractores de Ley. *El observador*, 36-56.
- Flecha, R. (2001). *Teoría Sociológica Contemporánea*. Barcelona: PAIDOS.
- Foucault, M. (1984). *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa.
- Frías, M. (2010). *Delincuencia Juvenil: Aspectos Sociales, Jurídicos y Psicológicos*. Sonora: Plaza y Valdez.
- Frías, M. (2010). El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. En M. C. Frías, *Niñez, Adolescencia y Problemas Sociales* (págs. 257-272). México: Plaza y Valdés.
- Fundación Mexicana de Reintegración Social, REINTEGRA A.C. (2011). *La reintegración social de adolescentes en conflicto con la Ley*. México: REINTEGRA.
- Fundación Paz Ciudadana . (2010). *Informe final de estudio "Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes en conflicto con la Ley penal" 2010*. Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- García Méndez, E. (2004). *Infancia: de los derechos y de la justicia*. . Buenos Aires: Editores del puerto .

- Garrido, V. (1987). *Delincuencia juvenil : Origenes, prevencion y tratamiento* . Madrid: Alhambra.
- Garrido, V. (1989). *Pedagogía de la Delincuencia Juvenil*. Barcelona: CEAC.
- Giddens, A. (2010). *Sociología*. España: Alianza.
- González Plasencia, L. (2006). *La Política Criminal en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México*. México. México: INACIPE.
- Graña, J. G. (2007). Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicología Clínica Legal y Forense*, 07-18.
- Hernández Castro, R. (2009). . *Menores infractores en la frontera Mexico-Estados Unidos: cultura e identidad frente al papel de las instituciones. Estudios de casos, 1996-2008*. México: Porrúa.
- Iruretagoyena, A. (2012). Situación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes: Visión interdisciplinaria. *Revista AMICUS CURIAE*.
- Llobet, J. "Derechos humanos en la justicia penal juvenil", <http://www.pensamientopenal.com.ar/30llobet.doc>.
- Luna, L. R. (2011). ¿Implementación de la reinserción social en México? o ¿Continuum del Paradigma de Readaptación Social? *Revista Científica de Psicología*, 147-157.
- Manzanera, L. (1987). *Criminalidad de Menores*. México: Porrúa.
- Mamamí, V. (2005). *La cárcel: instrumento de un sistema falaz (un intento humanizante)*. Buenos Aires: Lumen.
- Mamani, V. P. (2008). *Construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución pena* . Buenos Aires: Espacio.
- Marín, G. (1991). *Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores del D.F.* . México: CNDH.
- Matthews, R. (2003). *Pagando Tiempo: Una Introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Bellatierra.
- Merton, K. (1967). *Teoría y Estructuras Sociales*. . México: Fondo de Cultura Económica.
- México Evalúa. (2013). *La Cárcel en México: ¿Para qué?* México: México Evalúa A.C.
- Meza, M. (2010). *Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores*. México: Extramuros.
- Molina, P. (2003). *600 años de ajusticiamiento penal para menores*. . México: Universidad Autónoma de Tlaxcala. .
- Morales, H. (2011). Una aproximación a la situación de los servicios de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal en los sistemas de justicia juvenil de américa latina. *El observador*, 61-83.
- Ojeda, J. (01 de 12 de 2013). *biblio.juridicas.unam.mx*. Obtenido de [biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf)
- Olvera, R. (2010). Adolescentes en conflicto con la ley. *Ciencia y Desarrollo*, 38-45.
- Ordaz, D. (01 de 12 de 2013). <http://www.ijf.cjf.gob.mx>. Obtenido de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/ejecucionespenales/DE%20LA%20READAPTACION%20SOCIAL.pdf>
- Padgett, H. (2011). Los muchachos perdidos. *EMEQUIS*, 24-37.
- Pedro, D. (1974). *Sociología Criminal Juvenil*. . Buenos Aires: Depalma.



- Perez Roa, L. (2009). Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes. *El observador*, 63-87.
- Piñana, A. M. (01 de 13 de 1996). El modelo cognitivo aplicado a delincuentes institucionalizados: el pensamiento prosocial. *Revista Complutense de Educación*, 137-156. Obtenido de <http://revistas.ucm.es/index.php/index/search>
- Pipino, A. (01 de 12 de 2013). <http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/concepto-critico-reinsercion-social-del-condenado>. Obtenido de [http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/04/doctrina01\\_0.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/04/doctrina01_0.pdf)
- Quezada, M. (2001). *Perspectivas metodológicas en trabajo social*. Buenos Aires: Espacio.
- Solis, Q. (1986). *La justicia de menores*. México: Editorial Porrúa. .
- Toro, C. (01 de 12 de 2013). <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prision.htm>. Obtenido de <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prision.htm>
- Valdebenito, S. (2011). Jóvenes que transitan de la cárcel a la comunidad: ¿Qué hay después de la privación de libertad? *El observador*, 08-20.
- Valverde, M. (1998). Retos Penitenciarios a final del siglo XX. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, N° 12 Extraordinario* (págs. 220-226). España: Instituto Vasco de Criminología.
- Vasconcelos, R. (2009). *La Justicia para Adolescentes en México: Análisis de las leyes estatales*. México: UNICEF-UNAM.
- Vasconcelos, R. (2011). Cuatro años de justicia para adolescentes en México. *Revista del Instituto de la judicatura Federal*, 269-303.
- Vázquez, C. (2003). *Delincuencia Juvenil*. Madrid: Colex.
- Villagra, C. (2008). Reinserción: Lecciones para una política pública. *Debates Penitenciarios*, 1-26.
- Villanueva, R. (2011). *Derecho de Menores*. México: Porrúa.
- Walter, J. (2009). Estudios de reincidencia: Fenómeno a estudiar para el diseño de un sistema de ejecución de la pena juvenil. *El observador*, 32-40.
- Yela, M. (2002). Breve reseña teórico-histórica de la institución penitenciaria . En s. Rubio M. & Monteros, *La exclusión social: teoría y práctica de la intervención* (págs. 311-330). España: Editorial CCS.
- Zafaronni, E. (01 de 12 de 2013). *AlfonsoZambrano.com*. Obtenido de [http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCQQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambrano.com%2Fdoctrina\\_penal%2Fobjetivos\\_sistema\\_penitenciario.doc&ei=diihUoqyEqTd2QXd6YA4&usg=AFQjCNHqPmezObSvbTOLnBJ7B16lc8gdIQ](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCQQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambrano.com%2Fdoctrina_penal%2Fobjetivos_sistema_penitenciario.doc&ei=diihUoqyEqTd2QXd6YA4&usg=AFQjCNHqPmezObSvbTOLnBJ7B16lc8gdIQ)